

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN
LA CIENCIA Y LA CULTURA

A C T A S
DE LA
C O N F E R E N C I A
G E N E R A L

*Sexta Reunión
Paris 1951*

RESOLUCIONES

ÍNDICE

I.	ACU ERDOS VARIOS.	5
II.	RESOLUCIONES ADOPTADAS SOBRE EL INFORME DE LA COMISION DEL PROGRAMA Y DE LA COMISION MIXTA DEL PROGRAMA Y DE RELACIONES OFICIALES Y EXTERIORES :	
	PRIMERA PARTE : Informe del relator.	13
	SEGUNDA PARTE: Programa para 1952.	17
	1. Educación.	17
	2. Ciencias exactas, fisicoquímicas y naturales.	22
	3. Ciencias sociales.	23
	4. Actividades culturales.	25
	5. Intercambios de personas.	29
	6. Información	30
	7. Ayuda mutua.	32
	8. Resoluciones generales.	32
	9. Resoluciones varias	34
	10. Ayuda técnica para el fomento económico de los países insuficientemente desarrollados.	43
	ANEXO: Modelo de declaración relativa a la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado.	46
III.	RESOLUCIONES ADOPTADAS SOBRE EL INFORME DEL COMITÉ DEL PRESUPUESTO:	
	INFORME DEL COMITÉ.	48
	RESOLUCIONES	50
IV.	RESOLUCIONES ADOPTADAS SOBRE EL INFORME DE LA COMISIÓN ADMINISTRATIVA:	
	INFORME DE LA COMISIÓN.	54
	ANEXO 1: Resoluciones.	60
	ANEXO II: Reglamento financiero de la Unesco.	71
V.	RESOLUCIONES ADOPTADAS SOBRE EL INFORME DE LA COMISION DE RELACIONES OFICIALES Y EXTERIORES.	76

VI. RESOLUCIONES ADOPTADAS SOBRE EL INFORME DEL COMITe DEL
REGLAMENTO:

PRIMER INFORME.	86
SEGUNDO INFORME.	87
ANEXO: Proyecto de reglamento sobre las elecciones con escrutinio secreto	102

VII. RESOLUCIONES ADOPTADAS SOBRE EL INFORME DEL COMITE DE
ESTUDIO DE LOS INFORMES DE LOS ESTADOS MIEMBROS:

INFORME DEL COMITÉ.	104 -
RESOLUCIONES	1 0 7

INDICE	109
------------------	-----

1. ACUERDOS VARIOS

0.1 Verificación de poderes.

El Comité de Verificación de Poderes, designado por la Conferencia General en su primera sesión plenaria, el 18 de junio 1951, para examinar los poderes de los delegados, presenta dos informes a la Conferencia General que los aprueba:

*Segunda sesión plenaria,
18 de junio de 1951;
Décima sesión plenaria,
23 de junio de 1951.*

En el curso de la discusión del segundo informe del Comité de Verificación de Poderes, la Conferencia General adoptó la resolución siguiente:

«Habiendo tomado nota de la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, por la que se crea un Comité especial para examinar la cuestión de la representación de China,

" Habiendo tomado nota de que, en espera de una decisión definitiva, el gobierno nacionalista de China sigue ocupando su puesto en los diferentes órganos de las Naciones Unidas,

" Habiendo tomado nota de la recomendación de las Naciones Unidas, según la cual la actitud adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas deberá tenerse en cuenta en las Instituciones especializadas,

»La Conferencia General decide:

") a) Aplazar la decisión respecto de un cambio de la representación china en la Conferencia General de la Organización.

» b) Aceptar en la presente reunión los poderes de los representantes del mismo gobierno chino que estuvo representado en las anteriores reuniones de la Conferencia General. »

0.2 Adopción del orden del día.

La Conferencia General adopta el orden del día revisado establecido por el Consejo Ejecutivo (doc. 6C/I rev.).

*Segunda sesión plenaria,
18 de junio de 1951.*

Además, a propuesta del Consejo Ejecutivo, y de acuerdo con el procedimiento indicado en los artículos 14 y 36. (párrafo 3) de su Reglamento interior, la Conferencia General añadió al orden del día de la reunión el nuevo punto siguiente:

10.7.3 Modificación de las directrices sobre las relaciones con las organizaciones internacionales no gubernamentales.

*Novena sesión plenaria,
22 de junio de 1951.*

RESOLUCIONES

6

0.3 Constitución de la Mesa directiva.

Teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas por el Comité de Candidaturas y los nombres presentados por los jefes de delegación, la Mesa directiva de la Conferencia, para su reunión, ha quedado constituida en la siguiente forma:

- a) Presidente de la Conferencia General:
Sr. HOWLAND SARGEANT (Estados Unidos de America).
- b) Vicepresidentes de la Conferencia General:
Excmo. Sr. TAHA HUSSEIN Bajá -(Egipto);
Sr. PIERRE OLIVIER LAPIE (Francia);
Shri SARVEPALLI RADHAKRISAN (India) ;
Sr. ALI AKLIAR SIASSI (Irán);
Sr. DAVID R. HARDMAN (Reino Unido) ;
Senador J. ZAVALA MUNIZ (Uruguay);
Si. VIADISLAV RIBNIKAR (Yugoeslavia).
- c) Presidente de la Comisión del Programa:
Sr. JEAN PIAGET (Suiza).
- d) Presidente de la Comisión Administrativa:
Barón van der STRAETEN-WAILLET (Bélgica).
- e) Presidente de la Comisión de Relaciones Oficiales y Exteriores:
Excmo. Sr. FRANCESCO GIORGIO MAMELI (Italia).
- f) Presidente del Comité de Verificación de Poderes:
Prof. JULIUS STONE (Australia).
- g) Presidente del Comité del Reglamento:
Prof. TEVFIK SAGLAM (Turquía).
- h) Presidente-del Comité de Candidaturas:
Dr. JORGE MAÑACH (Cuba).
- i) Presidente del Comité del Presupuesto:
Dr. F. BENDER (Países Bajos).
- i) Presidente del Comité para el estudio de los Informes de los Estados miembros:
Senadora GERONIMA PECSON (Filipinas).

*Tercera sesión plenaria,
19 de junio de 1951.*

0.4 Comités, comisiones y grupos de trabajo.

0.41 La Conferencia General instituye, para la duración de su Sexta Reunión, las comisiones y comités siguientes :

1. Comité de Verificación de Poderes ;
2. Comité de Candidaturas ;
3. Comité del Reglamento ;
4. Comité del Presupuesto;
5. Comité de estudio de los Informes de los Estados miembros ;
6. Comisión del Programa;
7. Comisión Administrativa ;
8. Comisión de Relaciones Oficiales y Exteriores ;
9. Comisión mixta del Programa y de Relaciones oficiales y exteriores.

*Primera sesión plenaria,
18 de junio de 1951;
Cuarta sesión plenaria,
19 de junio de 1951.*

0.42 Además, las tres comisiones y el Comité del Reglamento crean diversos grupos de trabajo, de conformidad con la recomendación siguiente de la Mesa directiva de la Conferencia General.

«La Mesa ruega a los presidentes de las comisiones:

- »a) Que adopten todas las medidas necesarias para limitar a 12 el número de miembros de los grupos de trabajo que cada comisión decida constituir;
- »b) Que definan con la máxima precisión las atribuciones que incumben a cada grupo de trabajo.

No se establecerán actas resumidas de las reuniones de los grupos de trabajo; éstos deberán, en el más breve plazo posible después de su última reunión, informar a la comisión o al comité de que dependen.»

0.5 Admisión de nuevos miembros por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Ref. 6C /6 (1)).

0.51 REINO DE LAOS

La Conferencia General,

Considerando que el gobierno del Reino de Laos presentó, el 7 de diciembre de 1950, una instancia para su admisión como miembro de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura ;

Considerando que, conforme a las disposiciones del Reglamento interior de la Conferencia General, esa instancia venía acompañada de una declaración por la cual el Reino de Laos se mostraba dispuesto a atenerse en todo punto al Acta Constitutiva;

Considerando que, de conformidad con el artículo II del Acuerdo concluído entre la Organización de las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, dicha instancia se sometió al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas;

Considerando que el Consejo Económico y Social, en su duodécima reunión, decidió poner en conocimiento de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que nada tenía que objetar a la admisión del Reino de Laos en la Organización ;

Considerando que, el Consejo Ejecutivo dando curso a esta decisión resolvió, en su vigesimosexta reunión, recomendar a la Conferencia General la admisión del Reino de Laos en la Organización;

Acuerda admitir al Reino de Laos en la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

*Octava sesión plenaria,
21 de junio de 1951.*

0.52 REINO DE CAMBODIA

La Conferencia General,

Considerando que el gobierno del Reino de Cambodia presentó, el 12 de diciembre de 1950, una instancia para su admisión como miembro de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

Considerando que, conforme a las disposiciones del Reglamento interior de la Conferencia General, esa instancia venla acompañada de una declaración por la cual el Reino de Cambodia se mostraba dispuesto a atenerse en todo punto al Acta Constitutiva;

RESOLUCIONES

8

Considerando que, de conformidad con el artículo II del Acuerdo concluido entre la Organización de las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, dicha instancia se sometió al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas;

Considerando que el Consejo Económico y Social, en su duodécima reunión decidió poner en conocimiento de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que nada tenía que objetar a la admisión del Reino de Cambodia en la Organización ;

Considerando que, el Consejo Ejecutivo dando curso a esta decisión resolvió, en su vigésimosexta reunión, recomendar a la Conferencia General la admisión del Reino de Cambodia en la Organización;

Acuerda admitir al Reino de Cambodia en la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

*Octava Sesión plenaria,
21 de junio de 1951.*

0.53 ESTADO DE VIETNAM

La Conferencia General,

Considerando que el gobierno del Estado de Vietnam presento, el 14 de octubre de 1950, una instancia para su admisión como miembro de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

Considerando que, conforme a las disposiciones del Reglamento interior de la Conferencia General, esa instancia venía acompañada de una declaración por la cual el Estado de Vietnam se mostraba dispuesto a atenerse en todo punto al Acta Constitutiva;

Considerando que, de conformidad con el artículo II del Acuerdo concluido entre la Organización de las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, dicha instancia se sometió al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas;

Considerando que el Consejo Económico y Social, en su duodécima reunión, decidió poner en conocimiento de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que nada tenía que objetar a la admisión del Estado de Vietnam en la Organización ;

Considerando que, el Consejo Ejecutivo dando curso a esta decisión resolvió, en su vigésimosexta reunión, recomendar a la Conferencia General, la admisión del Estado de Vietnam en la Organización;

Acuerda admitir al Estado de Vietnam en la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

*Octava sesión plenaria,
21 de junio de 1951.*

0.54 REPÚBLICA FEDERAL ALEMANA

La Conferencia General,

Considerando que el gobierno de la República Federal Alemana presentó, el 1° de diciembre de 1950, una instancia para su admisión como miembro de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura ;

Considerando que, conforme a las disposiciones del Reglamento interior de la Conferencia General, esa instancia venía acompañada de una declaración por la cual la República Federal Alemana se mostraba dispuesta a atenerse en todo punto al Acta Constitutiva;

Considerando que, de conformidad con el artículo II del Acuerdo concluido entre la Organización de las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, dicha instancia se sometió al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas ;

Considerando que el Consejo Económico y Social, en su duodécima reunión decidió poner en conocimiento de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que nada tenía que objetar a la admisión de la República Federal Alemana en la Organización ;

Considerando que, el Consejo Ejecutivo dando curso a esta decisión resolvió, en su vigesimosexta reunión, recomendar a la Conferencia General la admisión de la República Federal Alemana en la Organización;

Acuerda admitir la República Federal Alemana en la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

*Octava sesión plenaria,
21 de junio de 1951.*

0.55 JAPÓN

La Conferencia General,

Considerando que el gobierno del Japón presentó, en cartas de fecha 12 y 15 de diciembre de 1950, una instancia para su admisión como miembro de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

Considerando que, conforme a las disposiciones del Reglamento interior de la Conferencia General, esa instancia venía acompañada de una declaración por la cual el Japón se mostraba dispuesto a atenerse en todo punto al Acta Constitutiva;

Considerando que, de conformidad con el artículo II del Acuerdo concluido entre la Organización de las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura dicha instancia se sometió al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas ;

Considerando que el Consejo Económico y Social, en su duodécima reunión, decidió poner en conocimiento de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que nada tenía que objetar a la admisión del Japón en la Organización ;

Considerando que, el Consejo Ejecutivo dando curso a esa decisión resolvió, en su vigesimosexta reunión, recomendar a la Conferencia General la admisión del Japón en la Organización ;

Acuerda admitir al Japón en la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

*Octava sesión plenaria,
21 de junio de 1951.*

0.6 Admisión de observadores pertenecientes a organizaciones internacionales no gubernamentales (Ref. 6C /2).

La Conferencia General,

Atendiendo al artículo IV, párrafo 13, del Acta Constitutiva;

Atendiendo al artículo 7 del Reglamento interior;

Atendiendo a las recomendaciones del Consejo Ejecutivo presentadas durante su vigesimoquinta reunión ;

R E S O L U C I O N E S

1 0

Decide admitir a la Quinta Reunión de la Conferencia General a los observadores de :
la Fundación Carnegie para la Paz Internacional, la Fundación Rockefeller y la Fundación Ford.

I

*Octava sesión plenaria,
21 de junio de 1951.*

0.7 Elección de seis miembros del Consejo Ejecutivo.

Después de oír el informe del Comité de Candidaturas, la Conferencia General elige seis miembros del Consejo Ejecutivo:

Dr. F. BENDER (Países Bajos);
Excmo. Sr. Conde Stéfano JACINI (Italia) ;
Shri A. L. MUDALIAR (India);
Sr. Vladislav RIBNIKAR (Yugoeslavia) ;
Sr. S. M. SHARIF (Pakistán);
Dr. Constantin ZURAYK (Siria).

*Décimocuarta sesión plenaria,
4 de julio de 1951.*

0.8 Lugar y fecha de la Séptima Reunión de la Conferencia General (Ref. 6C /7).

Después de oír el informe del Consejo Ejecutivo la Conferencia General adopta la resolución siguiente :

La Conferencia General,

Habiendo recibido la invitación del gobierno del Uruguay para que se celebre la Séptima Reunión de la Conferencia General en Montevideo ;

Expresa su profunda gratitud al gobierno del Uruguay por su generoso acto de invitar a la Unesco a Montevideo;

Toma nota de que el Consejo Ejecutivo ha recomendado que se celebre en Montevideo la Séptima Reunión de la conferencia General siempre que no lo impidan graves consideraciones financieras ;

Considera con hondo sentimiento que, los gastos excesivos que el viaje a Montevideo causaría a la Organización, hacen imposible aceptar la invitación del gobierno del Uruguay para la Séptima Reunión ;

Decide celebrar su Séptima Reunión en París y,

Recomienda encarecidamente a la Conferencia que acepte-con profunda gratitud la generosa invitación del Uruguay para que la Octava Reunión se celebre en Montevideo.

La Conferencia decidió igualmente, a propuesta del Consejo Ejecutivo, que su Séptima Reunión se celebre en París a fines de octubre o principios de noviembre de 1952.

*Octava sesión plenaria,
21 de junio de 1951.*

0.9 Las prioridades en el programa para 1953 y 1954.

(Véase la resolución 9.91)

*Décimosexta sesión plenaria,
21 de julio de 1951.*

0.10 Acción al servicio de la paz.

O.101 COMPROMISO SOLEMNE

Los diferentes gobiernos representados en la Sexta Reunión de la Conferencia General de la Unesco, conscientes de la responsabilidad moral colectiva que sobre ellos recae, frente a la amenaza de la guerra, desde el punto de vista político, económico y social,

Conciertan el solemne compromiso de trabajar en pro de la paz, con plena confianza cordial, con plena independencia y con igualdad de derechos.

*Décimoséptima sesión plenaria,
11 de julio de 1951.*

0.102 MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y DE LA SEGURIDAD INTERNACIONAL (Ref.6C/OXR/ISrev.).

Tomando nota de la resolución 377 (V), "Unión pro paz", de la Asamblea General, que prevé que la Asamblea General puede dirigir recomendaciones a los Miembros para la adopción de medidas colectivas para el mantenimiento de la paz y de la seguridad, en el caso de que el Consejo de Seguridad deje de actuar;

Tomando nota de la resolución 363 (XII) del Consejo Económico y Social, que "1°. Solicita del Secretario General (de las Naciones Unidas) que... consulte con los organismos especializados respecto a las disposiciones concretas que más convendría adoptar a fin de que proporcionen la información y la ayuda que el Consejo de Seguridad o la Asamblea General puedan solicitarles con el objeto de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales, entendiéndose que tales disposiciones incluirán medidas para caso de emergencia y no excederán las limitaciones constitucionales y presupuestarias de los organismos para la satisfacción de solicitudes urgentes ; y 2°. Invita a los organismos especializados a que aprueben lo más pronto posible disposiciones encaminadas a este fin";

Considerando que los actos de agresión y las violaciones de la paz constituyen una amenaza directa a estos objetivos y a los elevados fines que han inspirado el establecimiento de la Unesco;

Consciente de la responsabilidad que le incumbe en la promoción, por medio de las relaciones educativas, científicas y culturales de los pueblos del mundo, de los objetivos de paz internacional y bienestar común de la humanidad, para los cuales fué establecida la Organización de las Naciones Unidas;

Teniendo en cuenta que para que exista una amplia comprensión de la actividad de las Naciones Unidas y un apoyo de éstas debe haber una información adecuada referente a los actos concretos de agresión y violaciones de la paz y a las medidas tomadas por las Naciones Unidas para mantener y restablecer la paz;

0.1021 Declara que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura cooperará con las Naciones Unidas, a petición del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General, en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y que por encargo del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General proporcionará, con este fin, las informaciones y la ayuda necesarias en los casos de emergencia, dentro de los límites de competencia definidos por su Acta Constitutiva y de acuerdo con las previsiones presupuestarias;

0.1022 Autoriza al Consejo Ejecutivo y al Director General a que siempre que el Consejo de Seguridad constatare la existencia de una amenaza a la paz, un quebrantamiento de esta paz o un acto de agresión, y siempre que la Asamblea General tome medidas de acuerdo con la resolución 377 (V) de la Asamblea General, faciliten, de común acuerdo con el Secretario General de las Naciones Unidas y utilizando todos los medios de que dispone la Unesco, sobre todo en el campo educativo, todos los procedimientos apropiados para conseguir

RESOLUCIONES

1 2

la más amplia difusión sobre la naturaleza y el significado de las medidas tomadas por las Naciones Unidas para mantener y restablecer la paz;

0.1023 Solicita del Director General que informe al Secretario General de las Naciones Unidas de la presente decisión de la Conferencia General.

0.103 DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE 20 AÑOS DESTINADO A ASEGURAR LA PAZ POR MEDIACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ref.-6C/OXR/18 rev.).

La Conferencia General,

Habiendo tenido conocimiento, por invitación del Consejo Económico y Social, del programa de 20 años destinado a asegurar la paz por mediación de las Naciones Unidas, presentado por el Secretario General de las Naciones Unidas a la Asamblea General y que es objeto de la última resolución 494 (V) y de la resolución 358 (XIII) del Consejo Económico y Social ;

Confirma su incondicional apoyo a los esfuerzos del Secretario General para alcanzar y mantener la paz por medio de la acción de las Naciones Unidas, de acuerdo con la Carta;

Proclama la voluntad de la Organización para realizar cuantos esfuerzos sean necesarios, dentro de los dominios que son de su competencia, para contribuir al éxito de dichos esfuerzos ;

Reafirma su intención, tal como lo manifestó en el Programa básico y en el programa de la Organización para 1952, de proseguir vigorosamente sus esfuerzos para lograr el respeto universal y la vigencia de aquellos artículos de la Declaración de los Derechos del Hombre que son de su incumbencia, y de proseguir su participación activa en el programa ampliado de Ayuda técnica emprendido por las Naciones Unidas ;

Afirma su convicción de que la Unesco, al igual de las otras Instituciones especializadas y las mismas Naciones Unidas, no logrará plenamente los objetivos previstos en su Acta Constitutiva mientras no haya asegurado previamente para esta tarea el pleno apoyo y colaboración de todas las naciones; reconoce que la Unesco debe dedicar los recursos de que dispone a tareas de importancia y alcance primordiales.

0.11 Quinto centenario de Cristóbal Colón y de Isabel de Castilla.

La Conferencia General :

Encarga al Consejo Ejecutivo que incluya en el próximo proyecto de programa:

0.111 Un plan de estudio a largo plazo sobre los diversos aspectos educativos, científicos y culturales de las relaciones existentes entre los pueblos del Occidente europeo y los del Continente americano,

0.112 Un ciclo de coloquios de un pequeño grupo de filósofos, historiadores, sociólogos y educadores eminentes a quienes se invite a sugerir los mejores medios propios a estrechar los lazos intelectuales y morales entre el Viejo y el Nuevo Mundo.

*Décimoséptima sesión plenaria,
11 de julio de 1951.*

0.12 Homenaje a la ciudad de París.

Al terminar su Sexta Reunión, la Conferencia General aprovecha la oportunidad que le brinda el Bimilenario de París para rendir homenaje especial a la Ciudad Luz, corazón y cerebro de la Humanidad. En el curso de su gloriosa y a veces dolorosa historia, París ha contribuido con sus instituciones al esplendor del pensamiento y de un Humanismo que honra al mundo y a Francia.

*Décimoséptima sesión plenaria,
11 de julio de 1951.*

II. RESOLUCIONES ADOPTADAS SOBRE EL INFORME DE LA COMISIÓN DEL PROGRAMA Y DE LA COMISIÓN MIXTA DEL PROGRAMA Y DE RELACIONES OFICIALES Y EXTERIORES

En su décimoquinta sesión plenaria (10 de julio de 1951), la Conferencia General recibió el informe de la Comisión del Programa y de la Comisión mixta del Programa y de Relaciones Oficiales y Exteriores, y adoptó por unanimidad los proyectos de resoluciones de las comisiones.

INFORME DEL RELATOR

Relator: Sr. E. GABRIEL JEAN-FRANCOIS (Haiti).

INTRODUCCIÓN

La Comisión del Programa, constituida el 19 de junio en el curso de la cuarta sesión plenaria de la Conferencia General, celebró diecisiete sesiones en el período comprendido entre el 22 de junio y el 6 de julio de 1951. Estuvo presidida por el renombrado psicólogo Prof. Jean Piaget figurando como vicepresidentes los Sres. Sharif (Pakisfán) y Castro Leal (México), y como relator el Sr. Em. Gabriel Jean Francois (Haiti).

En el curso de los trabajos, la Comisión examinó los 148 proyectos de resoluciones contenidos en el documento 6C/5 (1), y numerados de 1.1 a 9.28, así como los proyectos de nuevas resoluciones y enmiendas presentadas por las delegaciones de los Estados miembros y por el Consejo Ejecutivo.

Ha sido, sobre todo, una "comisión de la tijera"; su tarea debía consistir, como sugirió el Director General, en:

- 1. Efectuar recortes del 9 % en el presupuesto de cada resolución del programa.*
- 2. Realizar reducciones del 2,38 % en el curso de una revisión general del programa, teniendo en cuenta las prioridades establecidas por la Conferencia.*

Este procedimiento fué sugerido por el Director General, ya que la Conferencia General había fijado la cifra presupuestaria límite de la Organización en 8.718.000 dólares, mientras que las previsiones presupuestarias presentadas por el Director General, correspondientes al proyecto de programa establecido por el Consejo Ejecutivo, se elevaban a 9.547.000 dólares.

Esta sugestión del Director General, inspirada por la circunspección y por la experiencia administrativa, provocó las protestas de varias delegaciones que pretendían examinar cada resolución según su mérito y determinar el monto de fondos que debían consagrarsele. En el

curso del debate, el Sr. Florkin, delegado de Bélgica, opinó "que una disminución sistemática del 9% en todas las partidas del presupuesto privaría en absoluto de interés a los trabajos de la Comisión, que perdería así todo carácter constructivo. En los pasillos, una señora me confió su decepción: había venido para asistir al intercambio de puntos de vista entre intelectuales y pedagogos del mundo entero sobre los grandes problemas de la cultura, y no oía hablar más que de dolares". La Comisión decidió examinar cada resolución separadamente y atribuir una cifra presupuestaria.

A pesar del sesgo administrativo de los trabajos de la Comisión, las delegaciones no dejaron de emitir sus puntos de vista sobre determinadas cuestiones que les interesaban particularmente. Entre las resoluciones del programa que dieron lugar a extensos debates, deben citarse las siguientes :

1. Las subvenciones a las organizaciones internacionales no gubernamentales;
2. La limitación del programa de publicaciones de la Unesco;
3. El programa de educación fundamental;
4. La organización de una conferencia regional sobre las lenguas africanas (resolución 1.212);
5. El establecimiento de un centro internacional para la formación de especialistas y el perfeccionamiento de los métodos en el dominio de la educación de los trabajadores (1.223);
6. La organización de una Conferencia regional en el sudeste de Asia para estudiar los problemas de la enseñanza gratuita y obligatoria (1.232);
7. La conferencia del Oriente Medio sobre la enseñanza gratuita y obligatoria (1.233);
8. El envío de misiones de expertos o de asesores técnicos en los países interesados para formular recomendaciones en lo que concierne a la aplicación del principio de la enseñanza gratuita y obligatoria (1.233);
9. La conferencia regional sobre los problemas de educación en sus relaciones con la higiene mental de los niños en Europa (1-251);
10. La revisión de los manuales de historia y de geografía (2.316);
11. La enseñanza relativa a las Naciones Unidas y su adaptación al desarrollo mental de los niños y de los jóvenes (1.321 y 1.322);
12. La cuestión de las prioridades, que fué discutida en tres ocasiones (documento del ECOSOC 6C /PRG/2 - y resolución de los Estados Unidos de América - 6C/DR/61 rev. 2);
13. La organización y el establecimiento del Centro Internacional de Cálculo Mecánico (2.24);
14. Las investigaciones sobre los problemas científicos y técnicos relacionados con la zona árida (2.25);
15. La difusión de la ciencia (2.31).
16. La creación de centros o de institutos internacionales de investigación y de formación en el campo de las ciencias sociales (3.17);
17. El estudio de los aspectos sociales y culturales de las migraciones (3.23);
18. Las entrevistas entre pensadores, hombres de ciencia, escritores y artistas sobre los problemas culturales de actualidad (4.13);
19. La difusión y el intercambio de material adecuado para estimular la educación artística (4.421);
20. La historia del desarrollo científico y cultural de la humanidad (4.48);
21. El análisis del contenido filosófico y jurídico y de las principales aplicaciones prácticas del artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, referente a la participación en la vida cultural de la humanidad. Esta importante resolución fué suprimida en el curso de la décima sesión de la Comisión, a causa de sus incidencias presupuestarias, pero se restableció más tarde, en la undécima sesión, cuando las delegaciones se dieron cuenta de la importancia de esa resolución y del interés que le atribuyen las Naciones Unidas (4.52);

22. *La presentación del programa de actividades culturales y la distribución de publicaciones en el marco de este programa (6C /DR /3 - resolución británica);*
23. *Los intercambios internacionales de personas con fines educativos (5.23);*
24. *Las misiones de profesores en universidades interesadas (5.24);*
25. *Las informaciones y los artículos de prensa, particularmente en El Correo y en el servicio de Perspectivas de la Unesco (6'321);*
26. *La acción emprendida en favor de los refugiados de Palestina (7.15);*
27. *La reglamentación internacional de los derechos económicos, sociales y culturales (6C/PRG / 18);*
28. *La producción y distribución mundiales de papel de periódico;*
29. *El programa de ayuda técnica de la Unesco;*
30. *El establecimiento de una red mundial de centros internacionales de educación fundamental.*

GRUPOS DE TRABAJO

Para ayudarla en su ardua tarea y permitir a un reducido número de delegados examinar ciertas cuestiones delicadas que presentaban un aspecto técnico, la Comisión formó seis grupos de trabajo, encargados de estudiar los puntos siguientes:

1. *El programa de ciencias exactas, fisicoquímicas y naturales;*
2. *La creación de una red mundial de centros internacionales de educación fundamental;*
3. *Las actividades de la juventud;*
4. *Los derechos económicos y sociales;*
5. *La agrupación de los Estados miembros por regiones;*
6. *La asistencia educativa a los niños de Palestina.*

Estos grupos de trabajo celebraron varias reuniones y presentaron sus informes, para la discusión y aprobación de los mismos por la Comisión del Programa.

La cuestión del reparto de las reducciones presupuestarias entre los departamentos de la Unesco presentó ciertas dificultades que no podían resolverse en el curso de las discusiones de la Comisión del Programa. Por esta razón se pidió al grupo de trabajo de ciencias exactas, fisicoquímicas y naturales que se encargara de ese reparto para el Departamento de Ciencias exactas fisicoquímicas y naturales, y se constituyó un grupo de trabajo de actividades culturales, para hacer el reparto correspondiente en el programa de Actividades culturales. Los dos grupos presentaron sus informes, tanto a la Comisión del Programa como al Comité del Presupuesto.

La Comisión del Programa desea expresar su reconocimiento a las distintas delegaciones que prestaron su concurso a los grupos de trabajo, lo cual facilitó grandemente sus tareas. Expresa también su agradecimiento al Sr. Behrstock por ta preciosa ayuda que prestó a los grupos de trabajo en el cumplimiento de su misión.

COMITÉ DE REDACCIÓN

Por otra parte, la Comisión constituyó un comité de redacción, encargado de estudiar las resoluciones del programa enmendadas en el curso de las reuniones, así como las nuevas resoluciones propuestas por las delegaciones. El Comité, compuesto por la Sra. Potter-Russel (Estados Unidos), el Sr. Cowell (Reino Unido), el Sr. François (Francia), el Sr. Castro Leal (México) y el relator de la Comisión (Haití), trabajó con ahinco desde el 3 al 7 de julio antes de las horas de sesión de las diferentes Comisiones dando cima a una labor considerable.

El Sr. Julien Cain (Francia) y los Sres. Jean Thomas y Branca, de la Secretaria de la Unesco, se incorporaron al Comité de redacción en el momento en que éste procedía a la redac-

RESOLUCIONES

6

ción de las enmiendas y las nuevas resoluciones 'relativas a las actividades culturales, y en particular a la de la delegación italiana referente a la preservación de los bienes culturales de la humanidad en caso de conflictos armados y a la necesidad de una declaración unilateral a este respecto.

La Comisión del Programa se complace en felicitar a los miembros del Comité de redacción por el rápido y eficaz trabajo llevado a cabo, y les agradece su preciosa colaboración. Desea también felicitar y agradecer al Sr. Chevalier, secretario de la Comisión, por haber facilitado grandemente la labor del Comité de redacción y de la Comisión.

MÉTODO DE TRABAJO

Las diferentes resoluciones del programa fueron votadas una tras otra, 'teniendo en cuenta los puntos siguientes:

- 1. Los informes especiales de la Secretaría;*
- 2. Los dictámenes del Consejo Ejecutivo;*
- 3. Los comentarios del Comité del Presupuesto;*
- 4. Las propuestas de las delegaciones;*
- 6. Las observaciones de la Secretaría en el curso de las discusiones.*

Las resoluciones enmendadas y las nuevas resoluciones se emitieron al Comité de redacción.

Se tuvieron igualmente en cuenta las recomendaciones de los grupos de trabajo.

Como las reducciones decididas por la Comisión del Programa rebasaron la citra presupuestaria límite, hubo que proceder a nuevas reducciones, en el curso de una segunda lectura del programa. Las nuevas reducciones fueron decididas teniendo en cuenta las recomendaciones del Director General y las de los grupos de trabajo constituidos al efecto.

El trabajo de la Comisión del Programa fué grandemente facilitado por la adecuada presentación del documento 6C/5 (I), notable por su sencillez, por la claridad con que han sido formuladas las resoluciones, y por los lazos lógicos que se han establecido entre las actividades de los diferentes departamentos de la Unesco y las ideas básicas de la Organización.

La Comisión del Programa desea felicitar al Consejo Ejecutivo, al Director General y a la Secretaría de la Unesco, por el inmenso progreso realizado en este terreno.

RECOMENDACIONES

1. Se recomendó mejorar para el porvenir el documento del programa, agregándole los presupuestos detallados de cada proyecto. Aun reconociendo el fundamento de esta sugestión, cabe preguntarse si esa medida no aumentará el carácter administrativo y financiero de las observaciones que se sometan a las futuras comisiones del programa, las cuales correrían peligro de arrogarse las atribuciones de la Comisión Administrativa y del Comité del Presupuesto.

2. Sería de desear que las delegaciones formularan por escrito las enmiendas a las resoluciones; esto evitaría ambigüedades en los debates, y facilitaría grandemente la misión de Comité de redacción, del relator, del secretario y de los redactores de actas, y, sobre todo, permitiría a las delegaciones estudiar de antemano las nuevas propuestas. En esto estamos de acuerdo con el relator del Comité del Presupuesto, cuando dice: "No siempre se halló el Comité en condiciones de estudiar en tiempo oportuno las nuevas resoluciones, que, en lo porvenir, deberían ser depositadas por lo menos quince días antes de la apertura de la reunión de la Conferencia" (6C /BUD 13).

3. Cuando una resolución haya sido rechazada por la Comisión, convendría que las delegaciones se abstuvieran de volver a presentarla en otra sesión, cuando no haya surgido ningún nuevo elemento que justifique un examen reiterado de la cuestión.

4. Se ha advertido este año un esfuerzo de concentración de las diferentes actividades del

programa. Por eso fué tan difícil hacer cortes en las diferentes resoluciones. ¿No sería la solución ideal hacer un esfuerzo en el financiamiento para permitir que la Organización ejecute el programa al que dió su adhesión la mayoría de las delegaciones?

5. La Comisión del Programa recomienda, por último, a la Conferencia General, la adopción del documento 6C /PRG /34, que contiene los números de las diferentes resoluciones adoptadas sin modificación alguna por la Comisión y el texto de las resoluciones enmendadas y de las nuevas resoluciones. La Comisión pide a la Conferencia que autorice al Director General a modificar en la edición definitiva, si fuere necesario, la presentación de los documentos y los números de las resoluciones referentes al programa de la Organización.

PROGRAMA PARA 1952

1. Educación.

1.1 Mejoramiento de la educación por medio del intercambio de informaciones

Se autoriza al Director General:

- 1.11 A prestar ayuda, por medio de subvenciones y de servicios, a las organizaciones internacionales encargadas del intercambio de informaciones en el campo de la educación, y asociarlas a la obra de la Unesco.
- 1.12 A continuar asegurando, en colaboración con los Estados miembros y con las organizaciones internacionales competentes -especialmente la Oficina Internacional de Educación y las organizaciones profesionales del personal docente-, los servicios de un centro de documentación, de estudio y difusión e intercambio de informaciones sobre las cuestiones de carácter educativo comprendidas en el programa.
- 1.121 A publicar el *Boletín de educación fundamental y de educación de adultos*, la *Revista analítica de educación fundamental*, *La Unesco y los jóvenes*, y el *Repertorio internacional de organización y estadísticas escolares*, así como los resultados de las encuestas; experiencias, estudios y seminarios anteriores, los informes de las comisiones de expertos (de acuerdo con los Estados miembros interesados) y las informaciones y estudios cuya difusión se requiera para la realización del programa.

1.2 Extensión de la educación.

1.21 EDUCACIÓN FUNDAMENTAL

1.211 Se invita a los Estados miembros :

A emprender y a desarrollar las actividades de educación fundamental correspondientes a las necesidades de sus poblaciones nacionales, así como de las poblaciones de los territorios no autónomos que se hallen a su cargo, intensificando, en particular, sus esfuerzos en la lucha contra el analfabetismo; y a constituir, en el plano nacional, comités o asociaciones, en que las mujeres deberlan hallarse debidamente representadas, para colaborar con la Unesco en ese terreno.

Se autoriza al Director General:

- 1.212 A facilitar a los Estados miembros que lo soliciten la ayuda técnica necesaria para el desarrollo de la educación fundamental, tanto en sus territorios metropolitanos como en los territorios no autónomos que estén a su cargo, particularmente en lo que se refiere a:
- a) Los métodos de lucha contra el analfabetismo;
 - b) El empleo de la lengua vernácula y de otros idiomas en la enseñanza;
 - c) La utilización de medios auxiliares audiovisuales;
 - d) La formación de educadores capacitados;
 - e) La preparación de material de enseñanza para los adultos que acaban de aprender a leer y escribir;
- 1.2121 A proseguir en colaboración con el gobierno haitiano y con ayuda de la Organización para la Alimentación y la Agricultura y de la Organización Mundial de la Salud, el proyecto piloto de Marbial (Haití) ;
- 1.2122 A proseguir, dentro del marco de los acuerdos concluidos con el gobierno de México y con la Organización de Estados Americanos, el desarrollo del centro de formación de personal y preparación de material de educación fundamental para la América Latina;
- 1.213 A promover, especialmente por medio de grupos de trabajo mixtos, las consultas entre las Naciones Unidas y las Instituciones especializadas a propósito de los proyectos y actividades que se desarrollen en el terreno de la educación fundamental. La contribución particular de la Unesco a la obra de las Naciones Unidas y de las Instituciones especializadas deberá consistir:
- a) En establecer métodos de educación fundamental adecuados para favorecer la asimilación de conocimientos teóricos y técnicos y la comprensión de los derechos y deberes que condicionan el progreso individual y social ;
 - b) En suministrar personal especializado, formado con vistas al desarrollo y mejoramiento de esos métodos de educación fundamental.

1.22 EDUCACIÓN DE ADULTOS

Se invita a los Estados miembros:

- 1.221 A emprender y desarrollar las actividades de educación de adultos que exijan las necesidades de su población, concentrando particularmente sus esfuerzos en la educación de los trabajadores de ambos sexos y, dentro del marco de sus comisiones nacionales o de acuerdo con éstas, a constituir comités, o a favorecer la creación o las actividades de asociaciones que puedan colaborar con la Unesco en este dominio ;
- 1.222 A organizar, con la ayuda técnica de la Secretaría, seminarios regionales o nacionales para estudiar los problemas de la educación de adultos, y en especial los relativos a los métodos y técnicas adecuados para esa educación.

Se autoriza al Director General:

- 1.223 A establecer, en colaboración con las organizaciones internacionales competentes, y especialmente con las organizaciones sindicales internacionales, un centro internacional que atienda a la formación de los especialistas y al mejoramiento de los métodos utilizados en la educación de los trabajadores, y, por otra parte; organice cursos destinados a los trabajadores, especialmente desde el punto de vista de la comprensión internacional.

1.23 ENSEÑANZA GRATUITA Y OBLIGATORIA

1.231 Se invita a los Estados miembros:

- A adoptar, a continuación de las conclusiones de la XIVa Conferencia de Instrucción

Pública organizada conjuntamente, en 1951, por la Unesco y por la oficina Internacional de Educación, las medidas prácticas adecuadas a sus respectivas situaciones con vistas a que se aplique efectivamente el principio de la enseñanza gratuita y obligatoria proclamado en el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre.

Se autoriza al Director General:

- 1.232 A organizar, guiándose por las conclusiones de la XIVª Conferencia de Instrucción Pública y con la colaboración de los Estados miembros interesados, una conferencia regional en el sudeste de Asia, para estudiar los problemas que en esa región plantea la aplicación eficaz y progresiva del principio de la enseñanza gratuita y obligatoria;
- 1.2321 Y a preparar una conferencia análoga, que se reunirá en 1953 en el Oriente Medio;
- 1.233 A enviar a los Estados miembros que así lo deseen, y con su participación financiera, misiones de expertos, o bien consejeros técnicos, para que examinen los problemas que plantea en los países interesados la aplicación del principio de la enseñanza gratuita y obligatoria ; a proponer soluciones adecuadas, y en caso oportuno, a prestar asistencia técnica con miras a la aplicación práctica de las recomendaciones formuladas por las misiones enviadas en 1952 o en los años anteriores.

1.24 EDUCACIÓN DE LA MUJER

1.241 Se invita a los Estados miembros:

A iniciar y desarrollar la educación cívica femenina, especialmente en aquellos países donde las mujeres hayan conquistado recientemente sus derechos políticos.

Se autoriza al Director General:

- 1.242 A organizar conjuntamente con la Oficina Internacional de Educación y poniéndose de acuerdo con las organizaciones internacionales competentes, la XVª Conferencia de Instrucción Pública, que se consagrará especialmente al examen de los problemas relacionados con el acceso de la mujer a la educación;
- 1.2421 A preparar, inspirándose en los trabajos de la XVª Conferencia de Instrucción Pública, en las conclusiones del seminario consagrado a los Derechos del Hombre y en la experiencia de los Estados miembros, y, para completar la acción iniciada por el Secretario General de las Naciones Unidas, de conformidad con la resolución 304 (XI) C del Consejo Económico y Social, sugerencias en cuanto a los métodos y materiales relacionados con la educación cívica de la mujer, especialmente en aquellos países en que las mujeres han adquirido recientemente sus derechos políticos.

1.25 LA EDUCACIÓN Y LOS PROBLEMAS ESPECIALES DE LA INFANCIA

Se autoriza al Director General:

- 1.251 A organizar, en colaboración con la Organización de las Naciones Unidas (División de Cuestiones Sociales y U.N.I.C.E.F.), con la Organización Mundial de la Salud y con las organizaciones internacionales competentes, una conferencia regional sobre los problemas de la educación en relación con las condiciones de salud mental de los niños en Europa ;
- 1.252 A preparar, en colaboración con la Organización de las Naciones Unidas (División de Cuestiones Sociales y U.N.I.C.E.F.), con la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Mundial de la Salud y las organizaciones internacionales competentes, una conferencia que se celebrará en 1953 y estará consagrada a los problemas de la educación en sus relaciones con el progreso técnico y las transformaciones sociales en América Latina.

R E S O L U C I O N E S

20

1.3 Educación para la comprensión internacional.

1.31 PROGRAMAS Y MÉTODOS

Se invita a los Estados miembros:

1.311 A conceder la atención máxima a la preparación de los seminarios organizados por la Unesco en materia de educación para la comprensión internacional, y muy especialmente a la selección de quienes hayan de participar en tales seminarios, de acuerdo con el Director General ;

1.312 A utilizar plenamente los trabajos de esos seminarios, y a hacerlos seguir, siempre que sea posible, de seminarios regionales o nacionales sobre los mismos temas, organizados con la ayuda técnica de la Secretaría.

Se autoriza al Director General:

1.313 A emprender, en colaboración con la Organización de las Naciones Unidas y con las Instituciones especializadas, la ejecución de un programa a largo plazo, establecido en 1951, con vistas a estimular y favorecer los esfuerzos de los Estados miembros para desarrollar y perfeccionar la educación de los niños en edad preescolar y de los alumnos de las escuelas primarias en el sentido de una formación fundada en el respeto a la dignidad humana y encaminada a desarrollar el sentido de la solidaridad intelectual y moral de la humanidad ;

1.314 A preparar para 1953 un seminario sobre la enseñanza de las lenguas vivas.

MANUALES ESCOLARES Y MATERIAL DE ENSEÑANZA

1.315 Se invita a los Estados miembros:

A emprender o a proseguir el examen de sus manuales escolares, teniendo en cuenta señaladamente los estudios llevados a cabo por la Unesco desde el punto de vista de la comprensión internacional, y a informar a la Conferencia General acerca de las medidas que hayan adoptado para mejorar los manuales a este respecto.

1.316 Se autoriza al Director General:

A alentar a los Estados miembros para que, inspirándose en los trabajos de los seminarios anteriormente organizados en relación con este tema, procedan a la revisión de sus manuales de historia y de geografía, especialmente dentro del marco de arreglos bilaterales o multilaterales.

1.32 ENSEÑANZA RELATIVA A LAS NACIONES UNIDAS Y A LAS INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS

1.321 Se invita a los Estados miembros:

A adoptar las medidas de carácter educativo pertinentes para dar a conocer a los niños y a los adultos los objetivos y las actividades de las Naciones Unidas y de las Instituciones especializadas, y, en general, a introducir en todas las escuelas primarias y secundarias una educación cívica tanto internacional como nacional.

Se autoriza al Director General:

1.322 A preparar, con destino a los Estados miembros y a las organizaciones internacionales interesadas, de acuerdo con las Naciones Unidas y con las Instituciones especializadas y con la colaboración de las organizaciones internacionales competentes, sugerencias concretas

sobre los programas y los métodos adecuados a las diversas fases del desarrollo mental de los niños y de los jóvenes para la educación relativa a las Naciones Unidas y a las Instituciones especializadas, poniendo de manifiesto los principios solidarios de la seguridad colectiva y de la ayuda mutua para el bienestar social como condiciones inseparables del mantenimiento de la paz ;

1.323 A asegurar, con los mismos fines la producción de libros y materiales auxiliares audiovisuales de la enseñanza.

1.33 ENSEÑANZA ACERCA DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE

1.331 Se invita a los Estados miembros:

A facilitar, de acuerdo con el Director General, la publicación de folletos destinados a los maestros y a los profesores de los diversos grados de la enseñanza, así como a los especialistas en educación de adultos y a los dirigentes de organizaciones y movimientos de la juventud, para introducir en los programas y en la práctica de la educación, guiándose por la experiencia histórica, los principios de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre.

1.332 Se autoriza al Director General :

A organizar un seminario destinado al personal docente de primero y segundo grado, así como a los profesores de las escuelas normales de todos los grados, con objeto de elaborar métodos activos para la educación cívica internacional, especialmente en relación con los principios de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre.

1.34 ORGANIZACIONES Y MOVIMIENTOS DE LA JUVENTUD

1.341 Se invita a los Estados miembros a favorecer:

1.3411 Las actividades de las organizaciones y movimientos juveniles que alientan los contactos internacionales, y a incluir en sus Comisiones nacionales representantes de esas organizaciones y movimientos o a tomar cualquier otra medida adecuada para asociar unas y otras a la acción de la Comisión nacional ;

1.3412 La creación y el desarrollo, en el seno de los establecimientos escolares y de las organizaciones juveniles, de círculos de relaciones internacionales y de amigos de la Unesco;

1.3413 La creación de residencias internacionales de jóvenes y de campos de trabajo en las capitales y, de ser posible, en las principales ciudades de su país.

Se autoriza al Director General:

1.342 A acudir a los Estados miembros interesados y a las organizaciones internacionales competentes, para favorecer los cursillos internacionales organizados por los movimientos juveniles, o, en su defecto, para organizarlos, con la mira de permitir a los cuadros de esos movimientos estudiar los problemas internacionales y la acción en favor de una mejor comprensión entre los pueblos;

1.343 A favorecer, por medio de los campos internacionales de trabajo voluntario y de las organizaciones internacionales juveniles en general, las actividades educativas de las organizaciones y movimientos de la juventud que puedan desarrollar el sentido de la solidaridad intelectual y moral de la humanidad ;

1.344 A asociar las organizaciones y movimientos de la juventud a la ejecución del programa de la Unesco, especialmente en lo que se refiere a la difusión de los principios de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, a la educación fundamental, y a la ayuda mutua internacional.

2. Ciencias exactas, fisicoquímicas y naturales.

2.1 Desarrollo de la cooperación científica internacional.

Se autoriza al Director General:

2.11 A ayudar, por medio de subvenciones y de servicios, a las organizaciones internacionales que se consagran a la cooperación científica y a asociarlas a la obra de la Unesco;

2.12 A contribuir al mejoramiento de la documentación científica facilitando la publicación, a cargo de las organizaciones internacionales competentes, de resúmenes analíticos, diccionarios plurilingües y listas de términos técnicos y científicos;

2.13 A desarrollar la acción de los centros de cooperación científica establecidos en América Latina, Asia meridional, Asia oriental, sudeste de Asia y Oriente Medio, para facilitar, entre los hombres de ciencias y técnicos de las diversas regiones del mundo, el intercambio de informaciones, de personal y de material, así como la coordinación de las investigaciones.

2.14 Se invita a los Estados miembros de la región en que haya un centro de cooperación científica, a aportar a ese centro la más amplia colaboración.

2.2 Contribución a la investigación, particularmente con vistas al mejoramiento de las condiciones de existencia del hombre.

Se autoriza al Director General, en cooperación con los Estados miembros, con las Naciones Unidas y con sus Instituciones especializadas y con las organizaciones internacionales correspondientes :

2.21 A emprender una encuesta mundial sobre las instituciones y los laboratorios de investigación, en el terreno de las ciencias exactas, fisicoquímicas y naturales, con vistas a estudiar la contribución que esas instituciones y laboratorios pueden aportar a la solución de los problemas científicos más importantes de nuestro tiempo, dando prioridad a los temas sometidos al Consejo Económico y Social en el informe del Comité de expertos científicos sobre los laboratorios internacionales de investigación (E /1694 de 19 de mayo de 1950);

2.22 A proponer, guiándose por la encuesta emprendida y teniendo en cuenta el papel de las Instituciones especializadas y de las organizaciones internacionales competentes, medidas de ayuda a la investigación científica en las instituciones y laboratorios nacionales e internacionales existentes, así como la creación de nuevos centros de coordinación y de investigación y de laboratorios internacionales de investigación de carácter regional o universal;

2.23 A proseguir los estudios encaminados a establecer el Instituto internacional de investigación sobre el cerebro, así como un laboratorio regional para el estudio de la energía nuclear;

2.24 A organizar y establecer el Centro Internacional de Cálculo Mecánico.

2.25 A-fomentar con ayuda del Comité consultivo de Investigación sobre la Zona árida, las investigaciones sobre problemas técnicos y científicos que afecten a la Zona árida;

2.251 y con ese fin, a allegar y difundir informaciones sobre las investigaciones en curso acerca de los problemas de la Zona árida y sobre las organizaciones, hombres de ciencia y especialistas técnicos que se ocupen de las mismas;

2.252 A ayudar, financieramente y por otros medios, a las instituciones designadas por el Comité Consultivo de Investigación sobre la Zona árida a ejecutar los proyectos particulares, aprobados o recomendados por el Comité y que entren en el marco de un programa de conjunto de investigaciones fundamentales sobre la Zona árida;

2.253 A organizar, en colaboración con un Estado miembro, un coloquio internacional consagrado al estudio de un grupo particular de esos problemas;

2.254 A asegurar, con la aprobación del Consèjo Ejecutivo, el estudio de las cuestiones que puedan someterle uno o más Estados miembros, las Naciones Unidas o una Institución especializada, siempre que pueda disponerse para esos estudios de fondos que no procedan del presupuesto normal de la Unesco.

2.3 Difusión de la ciencia.

Se autoriza al Director General:

2.31 A estimular y facilitar la enseñanza y la difusión de los métodos, descubrimientos y aplicaciones de las ciencias exactas, físicoquímicas y naturales, particularmente en lo que atañe a su influencia sobre las condiciones de vida del hombre, utilizando para ello los diversos medios de información, especialmente las exposiciones;

2.32 A seguir fomentando la organización de debates sobre los temas elegidos por la Unesco, referentes a las relaciones entre la ciencia y la sociedad y, con este objeto, proseguir la publicación de *Impact*.

2.4 Acción al servicio de los derechos del hombre.

2.41 Se autoriza al Director General:

A organizar el estudio de la protección internacional de los intereses morales y materiales correspondientes al autor de cualquier producción científica, de acuerdo con el artículo 27 párrafo 2, de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre.

3. Ciencias sociales.

3.1 Ayuda a la cooperación científica internacional.

Se autoriza al Director General:

3.11 A facilitar, por medio de subvenciones y servicios, el desarrollo de organizaciones internacionales de cooperación científica para mejorar su coordinación y asociarlas a la obra de la Unesco ;

3.12 A seguir asegurando, en colaboración con los Estados miembros y con las organizaciones internacionales competentes, los servicios de un centro de documentación, difusión e intercambio de informaciones relativas a las cuestiones inscritas en el programa;

3.121 A publicar el *Bulletin international des sciences sociales*, así como las informaciones cuya difusión se necesita para la realización del programa;

3.13 A favorecer el mejoramiento de la documentación en el dominio de las ciencias sociales manteniendo en ejercicio el Comité de Coordinación de la Documentación;

3.14 A proseguir las actividades que en el terreno de las Ciencias sociales desarrollan los centros de cooperación científica en Asia meridional y en el Oriente Medio, y a extender a ese dominio la acción de los centros de América Latina y sudeste de Asia.

Enseñanza e investigación.

Se autoriza al Director General:

3.15 A puntualizar los resultados de la encuesta efectuada en 1951 sobre la enseñanza de las ciencias sociales, con objeto de permitir a los Estados miembros y a las organizaciones

- internacionales competentes extraer de dichos resultados los elementos adecuados para desarrollar y perfeccionar esa enseñanza ;
- 3.16 A emprender, en colaboración con los Estados miembros, la Organización de las Naciones Unidas, las Instituciones especializadas y las organizaciones internacionales, regionales y nacionales competentes, una encuesta sobre las instituciones de investigación existentes en el dominio de las ciencias sociales, con objeto de examinar la colaboración que esas instituciones pueden aportar a la solución científica de los problemas más importantes de la época actual, así como para alentar el desarrollo de esas instituciones y su cooperación;
- 3.17 A proceder, tan pronto como sea posible, con el concurso de las organizaciones internacionales competentes, a la creación de un consejo internacional de la investigación en materia de ciencias sociales, y de un centro internacional de investigaciones sociales para el estudio de las repercusiones que las transformaciones de la técnica tienen en el plano humano.
- 3.2 Estudio de los estados de tirantez social.
- 3.21 Se invita a los Estados miembros:
A asegurar, por medio de la enseñanza y de la información, la difusión de conocimientos científicos relativos a las condiciones de vida y a las actitudes colectivas, que puedan contribuir a resolver los estados de tirantez social.
- Se autoriza al Director General:
- 3.22 A emprender, en colaboración con los Estados miembros interesados, un inventario crítico de los métodos y técnicas empleados para facilitar la integración social de los grupos que no participan plenamente en la vida de la comunidad nacional, por sus características étnicas o culturales o por haber llegado recientemente al país ;
- 3.23 A proseguir el estudio de los aspectos sociales y culturales de las migraciones, para colaborar con los Estados miembros, las Naciones Unidas y las Instituciones especializadas en la elaboración o la ejecución de planes de emigración o de inmigración, con objeto de hacer que las migraciones sirvan, no sólo para el mejoramiento de la situación económica de los países interesados, sino también para el progreso social y el enriquecimiento cultural de las partes interesadas, así como para la comprensión recíproca de los pueblos;
- 3.24 A recoger y difundir los conocimientos existentes, así como a promover estudios sobre los métodos que permitan armonizar, en los países en vías de industrialización, la introducción de las técnicas modernas con el respeto a los valores culturales locales, para asegurar el progreso social de los pueblos ;
- 3.25 A estudiar, de acuerdo y en colaboración con un Estado miembro que haya adquirido recientemente su independencia, los métodos empleados para resolver los estados internos de tirantez social ;
- 3.26 A colaborar, a petición del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, y con la aprobación del Consejo Ejecutivo, por medio de estudios, encuestas o consejos de expertos en ciencias sociales, a la acción de las Naciones Unidas para mantener la paz en regiones donde haya peligro de que estallen conflictos, o para restablecer la vida normal de las comunidades nacionales, después del cese de las hostilidades, en regiones turbadas por conflictos.
- 3.3 Métodos de cooperación internacional.
- 3.31 Se invita a los Estados miembros:
A proceder a estudios del genero de los anteriormente emprendidos por la Unesco sobre

las nuevas formas de cooperación intergubernamental, con vistas a perfeccionar la estructura y el funcionamiento de las Naciones Unidas y de las Instituciones especializadas, y a asegurarles en mayor medida el apoyo de la opinión pública.

Se autoriza al Director General:

- 3.32 A ayudar y alentar a los Estados que han adquirido recientemente su independencia a estudiar los problemas jurídicos, sociológicos y administrativos de organización interna que resulten de su participación en el sistema de cooperación de las Naciones Unidas y de las Instituciones especializadas.

3.4 Contribución a la realización práctica de los derechos del hombre.

3.41 Se invita a los Estados miembros:

A contribuir, juntamente con el Director General, al desarrollo de los estudios sobre las condiciones favorables a la aplicación práctica de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, particularmente en lo que atañe a la no discriminación con respecto a las mujeres.

3.42 Se autoriza al Director General:

A llevar a cabo, de acuerdo y en colaboración con los Estados miembros respectivos, un estudio sociológico de los problemas que plantea la admisión de las mujeres al ejercicio de los derechos políticos, con objeto de determinar las medidas adecuadas para facilitar la solución de esos problemas.

4. Actividades culturales.

4.1 Desarrollo de la cooperación cultural internacional.

Se autoriza al Director General:

4.11 A ayudar, por medio de subvenciones y servicios, a las organizaciones internacionales que se consagran, en el campo de las actividades culturales, a desarrollar la cooperación entre especialistas, entre los servicios de documentación y la difusión e intercambios de información, y a asociar a esas organizaciones a la obra de la Unesco ;

4.12 A asegurar, en colaboración con los Estados miembros y con las organizaciones internacionales competentes, los servicios de documentación, de difusión y de intercambios de información sobre las cuestiones del dominio de las actividades culturales inscritas en el programa.

4.121 A publicar: el *Index translationum*; *Museum*; *Bulletin du droit d'auteur* y el *Bulletin à l'intention des bibliothèques*, así como los resultados de las encuestas, estudios y coloquios anteriormente celebrados y las informaciones cuya difusión sea requerida para la ejecución del programa ;

4.13 A obtener la colaboración de agrupaciones competentes para organizar coloquios entre pensadores, sabios, escritores y artistas de diversos países sobre problemas culturales de actualidad ;

4.14 A organizar, con la colaboración de las Comisiones nacionales y de las organizaciones internacionales competentes, una conferencia internacional de artistas, que se celebraría eventualmente en Venecia, con ocasión de la XXVIa Bienal, para estudiar las condiciones concretas de la libertad del artista y buscar los medios de asociar más estrechamente a éstos a la obra de la Unesco ;

RESOLUCIONES

26

- 4.141 A llevar a cabo una encuesta preliminar sobre la posibilidad de constituir, en el dominio de las artes plásticas, una asociación internacional de artistas- que tendría por tarea, en el plano internacional, representar a los artistas y que permitiría asociarlos estrechamente a la acción de la Unesco; los resultados de esa encuesta se someterán, en su séptima reunión, a la Conferencia General y se comunicarán a la primera Conferencia internacional de Artistas.
- 4.2 Conservación del patrimonio cultural de la humanidad.
- 4.21 Se invita a los Estados miembros.
A desarrollar y perfeccionar sus servicios de protección y conservación de las obras de arte, de los monumentos y demás bienes de valor cultural, teniendo en cuenta las experiencias llevadas a cabo en diversos países.
- 4.2.2 Se autoriza al Director General, en colaboración con el Comité-consultivo de Monumentos:
A organizar una misión de expertos destinada a asesorar y ayudar a un Estado miembro que lo solicite, y con su participación financiera, si tropieza con dificultades particulares para asegurar la conservación o la restauración de sus monumentos o de sus lugares de interés arqueológico e histórico ;
- 4.23 A informar a la Conferencia General, en su Séptima Reunión, sobre la posibilidad de establecer, por la adopción de una convención internacional o por cualquier otro medio adecuado, un fondo internacional para la conservación de museos, monumentos y colecciones de interés universal ;
- 4.24 A someter a la Conferencia General, en su Séptima Reunión, después de haber consultado a todos los Estados, miembros o no de la Unesco, el proyecto de una Convención internacional para la protección, en caso de conflicto armado, de los monumentos, colecciones y demás bienes de valor cultural ;
- 4.241 A convocar con este fin, cuando haya recibido un número suficiente de respuestas satisfactorias al respecto, un comité especial de expertos gubernamentales nombrados por los Estados miembros de la Unesco o de la Organización de las Naciones Unidas, o por aquellos Estados no miembros que fuesen invitados a ello por el Consejo Ejecutivo, encargándose ese comité de elaborar un proyecto definitivo para la susodicha Convención;
- 4.25 Se invita a los Estados miembros:
A que, estudien sin dilación, en espera de que' entre en vigor la Convención a que hace referencia la resolución 4,24, la oportunidad de declaraciones de carácter unilateral, que se inspiren en las disposiciones contenidas en el documento que se adjunta al presente programa. [Véase pág. 46.]
- 4.3 Protección de los escritores y artistas.
- 4.32 Se invita a cada Estado miembro:
A fomentar el estudio en común, por los diversos grupos interesados, de las condiciones que permitan mejorar la protección de las obras literarias, artísticas y científicas, en los planos nacional e internacional.
- Se autoriza al Director General:
- 4.321 A comunicar a los gobiernos de todos los Estados, miembros o no de la Unesco, así como a la Oficina de Berna y a la Unión Panamericana, el anteproyecto de Convención Universal sobre Derecho de Autor establecido por el Comité de especialistas en el curso de la Sexta

4.322 Reunión de la Conferencia General, a la vez que las observaciones recibidas al respecto; A invitar a dichos gobiernos a una conferencia intergubernamental, conjuntamente con el gobierno de un Estado miembro y en el territorio de ese Estado, con la mira de preparar y firmar una convención de esta índole.

4 . 4 Difusión de la cultura.

4.41 Se autoriza al Director General:

A formular, basándose en la encuesta anteriormente llevada a cabo sobre la enseñanza de la filosofía, sugerencias concretas destinadas a los Estados miembros y a las organizaciones internacionales competentes sobre las medidas más adecuadas para desarrollar y mejorar esa enseñanza, especialmente en lo que se refiere a la contribución que puede aportar a la educación para la comprensión internacional.

Se invita a los Estados miembros:

4.421 A desarrollar la educación artística, especialmente estimulando las actividades de las agrupaciones juveniles de carácter teatral o musical, los círculos cinematográficos y las organizaciones que se ocupen de las actividades recreativas de los trabajadores;

4.422 A organizar demostraciones de lo que pueden hacer los museos en pro de la educación de la juventud y de los adultos.

4.4221 Para ayudar a los Estados miembros con este fin, se autoriza al Director General:

A organizar en un Estado miembro, con la cooperación de las instituciones del país y de las organizaciones internacionales competentes, un seminario internacional para personal de museos y educadores.

Se autoriza al Director General, en colaboración con las organizaciones internacionales competentes :

4.4231 A seguir asegurando, por los medios adecuados, la difusión y el intercambio de material indicado para estimular la educación artística ;

4.4232 A alentar a los Estados miembros a que preparen y hagan circular de un país a otro, en colaboración con las organizaciones profesionales competentes, incluyendo entre ellas al Consejo Internacional de Museos y a las organizaciones internacionales de artistas, exposiciones, especialmente de obras originales de arte contemporáneo y de arte popular, así como exposiciones que, por su tema o su carácter, sean fundamentalmente internacionales ;

4.4233 A invitar al Consejo Internacional de Museos a que garantice la creación y el funcionamiento de un centro de intercambio que recoja y difunda informaciones sobre métodos y técnicas de exposiciones y sobre intercambios internacionales de exposiciones.

4.424 Se invita a los Estados miembros:

A constituir centros en los que se reúnan series de reproducciones fotográficas de obras de arte de los diferentes países para fines de consulta y de difusión artística;

4.43 Se invita a los Estados miembros:

A comunicar al Director General una documentación sobre las obras recientemente traducidas y, si así lo desean, acerca de aquéllas cuya traducción sea de desear.

Se autoriza al Director General:

4.431 A concluir arreglos con los Estados miembros directamente interesados; o de acuerdo con

- éstos, con organizaciones o instituciones calificadas, para la traducción de una selección de obras clásicas y contemporáneas en el dominio de la lengua árabe, de la lengua persa, de la literatura italiana y de las literaturas de América Latina, para su publicación.
- 4.44 Se invita a los Estados miembros:
A desarrollar sus sistemas nacionales de bibliotecas públicas y a perfeccionar la organización de las mismas al servicio de la educación fundamental y de la educación de adultos, especialmente merced al empleo de bibliotecas circulantes.
- Para ayudar a los Estados miembros con miras a ese objetivo, se autoriza al Director General :
- 4.441 A proseguir, en colaboración con el gobierno de la India, el proyecto piloto iniciado en 1950, y a emprender un proyecto similar en América Latina, como resultado de la conferencia que se celebrará en esta región en 1951;
- 4.442 A preparar un seminario internacional, que se celebrará en 1953 y estará destinado a los bibliotecarios del África negra.
- 4.45 Se invita a los Estados miembros:
A perfeccionar la organización y el funcionamiento de los centros nacionales de bibliografía y documentación, y a fomentar las actividades de los grupos de trabajo anteriormente establecidos en esos dominios.
- 4.451 Para ayudar con este fin a los Estados miembros, se autoriza al Director General, con la colaboración del Comité Internacional de Bibliografía y Documentación:
A ofrecer a uno de ellos, a petición del mismo y con su participación financiera, el suministro de asesores técnicos para ayudarle a establecer un centro nacional modelo de bibliografía y documentación.
- 4.46 Se invita a los Estados miembros:
A desarrollar la organización y a perfeccionar el funcionamiento de los centros nacionales para el intercambio, el préstamo y la distribución internacional de publicaciones.
- Se autoriza al- Director General:
- 4.471 A continuar- asegurando los servicios de un centro internacional para el intercambio, préstamos y distribución de publicaciones ;
- 4.472 A alentar, en las ciudades en que se reúnan la Conferencia General o las conferencias regionales de Comisiones nacionales, la organización de exposiciones internacionales del libro, con la colaboración de los Estados miembros, de las Comisiones nacionales y de las instituciones interesadas.
- Se autoriza al Director General:
- 4.48 A concluir, con la Comisión internacional constituida al efecto, los arreglos necesarios para la elaboración de una historia científica y cultural de la humanidad.
- 4.5 Acción al servicio de los derechos del hombre.
- Se autoriza al Director General:
- 4.51 A pedir al Consejo Internacional de Filosofía y Ciencias Humanas que determine, entre las diferentes concepciones políticas y sociales de la actualidad, las tendencias comunes en que se funda el respeto al derecho y a la legalidad internacional, con vistas a reforzar, mediante el acuerdo entre los espíritus, la acción de las Naciones Unidas ;
- 4.52 A reunir un comité de expertos, nombrado previa consulta con los Estados miembros y la

Organización de las Naciones Unidas, para analizar el contenido filosófico y jurídico y los principales medios de aplicación práctica del derecho del hombre "a tomar libremente parte en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en las ventajas que de él resultan", de conformidad con el artículo 27, párrafo 1 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y teniendo en cuenta las nuevas medidas que en relación con este derecho pudieran adoptar las Naciones Unidas;

- 4.53 A invitar, por conducto del Comité internacional permanente de lingüistas, a sabios especialistas a que analicen la estructura de las lenguas habladas en regiones claramente delimitadas de Africa, Oceanía, India y América; estos trabajos servirán de base para el estudio de la diferencia entre las culturas y las maneras de pensar de los distintos pueblos, y permitirán la realización de una parte del programa de la Unesco en el dominio de los derechos del hombre y de las cuestiones raciales.

5. Intercambios de personas.

5.1 Centro de Intercambio de Informaciones.

Se autoriza al Director General:

- 5.11 A asegurar, en colaboración con los Estados miembros y con las organizaciones internacionales competentes, los servicios de un centro de documentación e intercambio de informaciones relativas a los programas de intercambios internacionales de personas y a las posibilidades de estudios en el extranjero en los dominios que son de competencia de la Unesco así como a las necesidades de los diversos países en cuanto a la formación de sus nacionales en el extranjero, así como a los obstáculos con que tropiezan esos intercambios;
- 5.12 A fomentar, en colaboración con las Naciones Unidas y con las demás Instituciones especializadas, el establecimiento y perfeccionamiento de normas y criterios para la ejecución de programas de intercambios internacionales de personas y para la apreciación de la eficacia de esos programas;
- 5.13 A asegurar la publicación de *Estudios en el extranjero*, *Repertorio internacional de becas e intercambios*, y del *Manual sobre los reglamentos y facilidades referentes a los viajes con fines educativos*, así como la de aquellas informaciones cuya difusión se requiera para la ejecución del programa.

5.2 Medidas para fomentar los intercambios de personas.

5.21 Se invita a los Estados miembros:

A fomentar los intercambios de personas con fines educativos, científicos y culturales, particularmente por medio de subvenciones para estudios y viajes, así alentando los viajes educativos al extranjero de sus propios nacionales, como aumentando y mejorando las facilidades ofrecidas en los respectivos países a los extranjeros, y en especial a los refugiados y a las personas desplazadas.

Se autoriza al Director General:

- 5.22 A ayudar a los Estados miembros que así lo soliciten, procurándoles la documentación adecuada o el consejo de expertos, a determinar sus necesidades en lo que atañe a estudios de sus naturales en el extranjero.
- 5.23 A fomentar, en colaboración con los Estados miembros interesados y con las organizaciones internacionales competentes, los intercambios internacionales de personas con fines educativos, particularmente en beneficio de los jóvenes y de los trabajadores.
- 5.24 A organizar, en escala restringida y por vía de experiencia, visitas de grupos de profesores

- eminentes a las universidades que soliciten sus servicios y estén dispuestas a sufragar parte de los gastos. Dichos profesores enseñarán durante un año en esas universidades, para estimular la enseñanza y la investigación en las disciplinas de su competencia;
- 5.25 A seguir facilitando la labor del Comité Internacional de Becas.
- 5.3 Administración de becas.
- 5.31 Se invita a los Estados miembros;
A ampliar la concesión de becas relacionadas con el programa de la Unesco, para su administración por el Director General.
- 5.32 Se autoriza al Director General;
A administrar, en colaboración con los Estados miembros interesados, las Naciones Unidas, las Instituciones especializadas y los organismos internacionales competentes, las becas y subsidios para viajes financiados enteramente o en parte por la Unesco, en dominios enteramente relacionados con el programa de la Organización.
6. Información.
- 6.1 Mejoramiento de los medios y técnicas de información.
- Se autoriza al Director General:
- 6.11 A continuar favoreciendo el desarrollo de organizaciones y de instituciones internacionales en el campo de la información, y a asociarlas a la obra de la Unesco;
- 6.12 A asegurar, en colaboración con los Estados miembros y con las organizaciones internacionales competentes, los- servicios de acopio, difusión e intercambio de informaciones sobre los problemas relativos al mejoramiento de los métodos y de las técnicas de información y a la libre circulación de informaciones, así como sobre la utilización especial de los medios de información con fines educativos, científicos y culturales;
- 6.121 A publicar, con los resultados de las encuestas y de los estudios anteriormente emprendidos, las informaciones para la ejecución del programa, que se consideren necesarias;-
- 6.13 A suministrar a los Estados miembros a petición de los mismos y con su participación financiera, consejos de expertos que les ayuden a organizar, a desarrollar o a perfeccionar sus medios y técnicas de información en un dominio determinado;
- 6.14 A preparar un seminario, que tendrá lugar en 1953, sobre la producción-y el empleo de films y-otros medios visuales de información para la educación fundamental;
- 6.15 A examinar la posibilidad de utilizar hasta el máximo la televisión entre los medios de información que han de emplearse para desarrollar la educación, la ciencia y la cultura de modo que sirvan a la causa de la comprensión internacional y, más particularmente, a presentar a los Estados miembros informaciones y sugerencias encaminadas a favorecer los progresos de la televisión y su utilización para esos fines;
- 6.16 A otorgar una subvención al Consejo Mundial del Sistema Braille en su primer año de funcionamiento.
- 6.2 Reducción de los obstáculos que se oponen a la libre circulación de las informaciones.
- Se invita a los Estados miembros:
- 6.21 A establecer, de preferencia bajo los auspicios de las Comisiones nacionales, comités nacionales consultivos para estudiar la relación existente entre las disposiciones de su legislación interior y los objetivos de la Unesco a este respecto, definidos por las resoluciones de la Con-

- ferencia General, así como a formular sugerencias sobre las enmiendas necesarias a dicha legislación interior ;
- 6.22 A tomar medidas legislativas y administrativas con vistas a reducir los obstáculos que entorpecen el movimiento internacional de personas y la circulación internacional de materiales destinados a fomentar la educación, la ciencia y la cultura.
Se autoriza al Director General:
- 6.23 A tomar las medidas que incumben a la Organización en aplicación del Acuerdo para facilitar la circulación internacional de materiales visuales y auditivos de carácter educativo, científico y cultural, y del Acuerdo para la importación de materiales de carácter educativo, científico y cultural ;
- 6.231 A informar a los Estados miembros de las disposiciones administrativas vigentes en ciertos países y destinadas a garantizar el tránsito por las aduanas, en buenas condiciones de seguridad y rapidez, de los patrones de medida científica de carácter frágil expedidos de un laboratorio científico autorizado a otro, disposiciones administrativas cuya aplicación habría interés en ampliar, y a ejercer cuantas funciones pudiera hacer necesarias una aplicación más amplia de dichas disposiciones;
- 6.24 A someter al examen de los Estados miembros un anteproyecto de reglamentación internacional, elaborado previa consulta con las Naciones Unidas, las Instituciones especializadas y las organizaciones internacionales competentes, con la mira de suprimir los obstáculos que se oponen a la circulación internacional de las personas que viajan con fines educativos, científicos y culturales;
- 6.241 A presentar ese anteproyecto, con los comentarios de los Estados miembros, a un comité de expertos gubernamentales encargado de preparar un proyecto susceptible de ser sometido a la Conferencia General de acuerdo con los procedimientos prescritos;
- 6.25 A cooperar con las Naciones Unidas, Instituciones especializadas y organizaciones internacionales competentes, con vistas a fomentar en sus respectivos campos de acción los estudios técnicos y las medidas prácticas que puedan facilitar la supresión de los obstáculos que entorpecen la libre circulación internacional de la información.
- 6.3 Empleo de los medios de información.
- 6.31 Se invita a los Estados miembros:
A estimular y favorecer, en el marco de su legislación y de sus costumbres nacionales el empleo de los medios de información para contribuir a la comprensión internacional basada en los Derechos del Hombre, obteniendo la adhesión y la participación del público en la obra de la Unesco.

Se autoriza al Director General, para dar a conocer al público en general los fines y las actividades de la Unesco:
- 6.32 A producir y distribuir en diversos idiomas:
- 6.321 Informaciones y artículos de prensa, particularmente por medio de El Correo y del servicio de *Perspectivas de la Unesco*.
- 6.322 Material radiofónico, escrito y grabado;
- 6.323 Películas cinematográficas, mudas y sonoras, dobladas y traducidas, películas fijas, fotografías y exposiciones.

- 6.33 A estimular, en colaboración con los Estados miembros, la producción y distribución de material de información de la misma índole, adecuado a las necesidades y a los gustos del público de diferentes países.
7. Ayuda mutua.
- 7.1 En 1952, la Unesco concentrará sus esfuerzos en las actividades siguientes:
- a) Prestar ayuda, en el campo de la educación de la ciencia y de la cultura, a la población de los Estados miembros a -quienes las Naciones Unidas decidan conceder asistencia ;
 - b) Ofrecer, en un reducido número de casos seleccionados, dinero, suministros o servicios a los Estados miembros cuyos recursos propios no les permitan llevar a cabo plenamente determinados proyectos de especial importancia dentro del programa de la Unesco.
- 7.11 Se invita a los Estados miembros:
- A cooperar en el plan de bonos de la Unesco, para recaudar contribuciones voluntarias de fuente pública o privada, en dinero, suministros o servicios, y ponerlas a la disposición del Director General para sostener los proyectos de ayuda que caen dentro de la esfera de la resolución 7.1 .b;
- Se autoriza al Director General:
- 7.121 A someter al Consejo Ejecutivo, para su aprobación, una lista de los proyectos que caen dentro de los límites de la resolución 7.1.b;
- 7.122 A reunir informaciones acerca de las necesidades inherentes a los proyectos aprobados por el Consejo Ejecutivo y a comunicar esas informaciones a los Estados miembros, con la mira de estimular y facilitar el lanzamiento por las autoridades y las organizaciones nacionales, de campañas de apelación a la ayuda mutua;
- 7.123 A recoger, con el asentimiento del Consejo Ejecutivo, contribuciones voluntarias en dinero, en especie o en servicios procedentes de fuente pública o privada, y a utilizarlas para la ejecución de los proyectos de ayuda mutua con arreglo a un reparto aprobado por el Consejo Ejecutivo;
- 7.13 A asegurar el funcionamiento del plan de bonos de ayuda mutua de la Unesco, como medio de recoger contribuciones voluntarias privadas;
- 7.14 A continuar asegurando el funcionamiento del plan de bonos de la Unesco;
- 7.15 A proseguir y ampliar, en colaboración con la Obra de Ayuda de las Naciones Unidas, la acción emprendida en favor de los refugiados de Palestina;
- 7.16 A participar eventualmente, dentro de los límites de los recursos disponibles, a petición del Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas y con la aprobación del Consejo Ejecutivo, en toda nueva acción de ayuda directa cuya iniciativa tome la Organización de las Naciones Unidas.
8. Resoluciones generales.
- 8.1 Intercambio de informaciones.
- Se invita a los Estados miembros:
- 8.11 A tomar medidas para organizar la colaboración de los especialistas y allegar la documentación sobre las materias inscritas en el programa de la Unesco;
- 8.12 A ayudar al Director General a recurrir a los especialistas y a la documentación que pueda necesitar para la ejecución de ese programa.

8.2 Estadísticas.

8.21 Se invita a los Estados miembros:

A reunir, metódica y regularmente, datos estadísticos sobre sus instituciones y actividades de tipo educativo, científico y cultural, y a comunicar periódicamente esas estadísticas al Director General.

Se autoriza al Director General:

8.22 A reunir y analizar, en colaboración con los Estados miembros, las Naciones Unidas, las Instituciones especializadas y las organizaciones internacionales competentes, los datos estadísticos sobre las instituciones y las actividades de diversos países en el campo de la educación, la ciencia y la cultura, y a publicar el resultado de esos trabajos;

8.23 A buscar, con ayuda de expertos y en colaboración con las Naciones Unidas, las Instituciones especializadas y las organizaciones internacionales competentes, normas y criterios susceptibles de ser propuestos a los Estados miembros para mejorar la comparabilidad internacional de sus estadísticas, en el campo de la educación, la ciencia y la cultura.

8.3 Publicaciones.

8.31 Se invita a los Estados miembros:

A estudiar, de concierto con el Director General, los medios de asegurar la adecuada difusión de las publicaciones de la Unesco, ya editadas o por editar, así como su reproducción en sus respectivos idiomas nacionales.

Se autoriza al Director General:

8.32 A tomar del Fondo de Publicaciones, hasta un montante anual de 12.000 dólares, las sumas necesarias para el financiamiento de una publicidad que permita dar a conocer mejor a los libreros y a los lectores la existencia de las publicaciones de la Unesco, los temas de que tratan y los modos de difusión comercial que a ellas se ofrecen. Esta publicidad se hará de preferencia en los órganos nacionales especializados de edición y de librería, y si fuere necesario, en las revistas educativas, científicas y culturales;

8.321 En sus informes al Consejo Ejecutivo sobre la utilización del Fondo de Publicaciones, el Director General dará el detalle de las sumas así utilizadas y, en la medida de lo posible de los efectos de esa publicidad.

8.4 Acuerdos culturales.

Se invita a los Estados miembros:

8.41 A seguir depositando en manos del Director General copia de los acuerdos culturales, tanto bilaterales como multilaterales, que hayan concluido, y a comunicarle todas las informaciones referentes a las modalidades de aplicación de esos acuerdos;

8.42 A recoger y a transmitir al Director General todas las informaciones pertinentes relativas a los acuerdos especiales de cooperación concertados directamente entre las instituciones y entidades culturales radicadas en su territorio y las organizaciones extranjeras similares

Se autoriza al Director General:

8.43 A seguir recogiendo y publicando los textos de los acuerdos culturales actualmente en vigor entre Estados ;

8.44 A proceder al estudio y análisis de los acuerdos culturales que se le comuniquen, especialmente por lo que se refiera a la contribución que tales acuerdos puedan aportar a la realización de los objetivos de la Unesco y a la ejecución de su programa;

8.45 A someter a la Conferencia General, en su séptima reunión, un informe sobre las medidas que hayan de adoptarse para reforzar y generalizar la cooperación intelectual por medio de acuerdos culturales.

9 Resoluciones varias.

9.1 Inclusión de los derechos económicos, sociales y culturales en el proyecto de Pacto internacional relativo a los Derechos del Hombre.

La Conferencia General,

Después de haber estudiado el informe del Director General sobre la inclusión de los derechos económicos, sociales y culturales en el proyecto de Pacto internacional relativo a los Derechos del Hombre (6C /PRG/18 y add.).

9.11 Aprueba las medidas tomadas por el Director General para dar efectividad a la resolución 9.22 adoptada por la Conferencia General en su Quinta Reunión, y en especial la colaboración de la Secretaría de la Unesco con la Comisión de los Derechos del Hombre para la elaboración de las disposiciones del proyecto de Pacto referentes a los derechos educativos y culturales.

La Conferencia General,

Habiendo examinado, por otra parte, la solicitud transmitida por la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas, invitando a la Unesco a formular sus observaciones al proyecto de Pacto adoptado por la Comisión de los Derechos del Hombre en su séptima reunión (6C /PRG /18 y add. 2);

Considerando que el Acta Constitutiva de la Unesco asigna a esta Organización responsabilidades especiales con respecto al progreso de la educación, de la ciencia y de la cultura, y que, por consiguiente, incumbe a la Organización colaborar estrechamente con las Naciones Unidas con el propósito de definir y poner en práctica los derechos educativos y culturales del hombre ;

Considerando que el proyecto de Pacto adoptado por la Comisión de los Derechos del Hombre incluye disposiciones de la más alta importancia para la Unesco en dicho campo;

Considerando que la Conferencia General no ha podido disponer, por desgracia, en su presente reunión, del tiempo necesario para estudiar, como su importancia lo exige, los diferentes aspectos de las disposiciones adoptadas por la Comisión, y que, aún declarando su aprobación general de los principios que inspiran dichas disposiciones, no puede formular actualmente las observaciones requeridas por el Secretario General de las Naciones Unidas;

9.12 Se declara, a partir de este momento, dispuesta a asumir, en lo referente a la ejecución de los derechos educativos y culturales, las responsabilidades reservadas a las Instituciones especializadas conforme al capítulo V del proyecto de Pacto adoptado por la Comisión de los Derechos del Hombre ;

9.121 Encarga al Director General que comunique a los Estados miembros el texto del proyecto de Pacto internacional relativo a los Derechos del Hombre, invitándoles a informarle, en un plazo de tres meses, de sus observaciones sobre las disposiciones referentes a los derechos educativos y culturales y a su ejecución.

9.122 Encarga al Director General que someta al Consejo Ejecutivo las observaciones sobre este particular remitidas por los Estados miembros;

9.123 Invita al Consejo Ejecutivo a formular, en vista de las consultas realizadas, las observa-

ciones que el Director General pudiera tener que presentar, en nombre de la Unesco, sobre el proyecto del Pacto, a la próxima reunión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, así como a cualquier otra reunión subsiguiente de los órganos competentes de las Naciones Unidas ;

9.124 Encarga al Director General que presente a la Séptima Reunión de la Conferencia General un informe sobre los progresos realizados con vistas a la adopción del Pacto internacional relativo a los Derechos del Hombre, y a presentar asimismo un estudio sobre las medidas que convendría adoptar para permitir que la Unesco participe plenamente en la aplicación de los derechos educativos y culturales definidos en el Pacto;

9.125 Encarga al Director General que comuniqué el texto de la presente resolución al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.

9.2 Carta de los deberes del Estado.

La Conferencia General,

Comprobando :

Los progresos realizados por la Comisión de los Derechos del Hombre en el curso de su última reunión en el enunciado de los derechos de orden educativo, social y cultural que han de incluirse en el proyecto de Pacto de los Derechos del Hombre;

La importancia que el programa de la Unesco concede a los Derechos del Hombre en los dominios de la educación, de las ciencias exactas, fisicoquímicas y naturales, de las ciencias sociales y de la cultura; y

La necesidad de examinar en detalle los términos del Anexo 1 del documento 6C /PRG /17 (Anteproyecto de carta propuesto por la Comisión nacional noruega para la Unesco) y las repercusiones que tendría la adopción de esa carta como consecuencia de extenderse el proyecto de Pacto de los Derechos del Hombre a los dominios de los derechos económicos, sociales y culturales,

Encarga al Director General que señale ese anteproyecto de carta, propuesto por la Comisión nacional noruega, a la atención de los Estados miembros, de las Comisiones nacionales, de la Organización de las Naciones Unidas, de las Instituciones especializadas y de las organizaciones internacionales no gubernamentales interesadas.

9.3 Creación de una red mundial de centros internacionales de educación fundamental.

La Conferencia General,

9.31 Estimando que la educación fundamental es un elemento esencial de la obra de la Unesco y convencida de que el proyecto general esbozado en el documento 6C /PRG /3 constituye un primer intento mundial de luchar, por medio de la educación, la ciencia y la cultura, contra los problemas de la ignorancia, la miseria y la enfermedad,

Decide: Que se ponga sin demora en aplicación ese proyecto, con las modificaciones más abajo indicadas y todas las que en lo futuro sean necesarias, de acuerdo con las experiencias de la realización del plan ;

9.312 Que la Unesco, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas y con las Instituciones especializadas competentes, haga cuanto esté en su poder para la realización de ese proyecto, concebido como la primera etapa de una campaña a largo plazo;

Consciente de que aún no es posible obtener la totalidad de los recursos necesarios para la ejecución inmediata del plan en su integridad.

- 9.313 Decide: que se dé comienzo a la realización del mismo en 1932 sobre la base establecida en el plan, utilizando, por una parte, fondos tomados, por prioridad, del presupuesto normal de la Unesco para 1952 (según las modalidades expuestas en el anexo al presente informe), en la inteligencia de que este modo de financiamiento no sentará precedente para los años venideros, y, por otra parte, los créditos que puedan asignarse a la Unesco, del fondo especial correspondiente al programa ampliado de ayuda técnica de la Organización de las Naciones Unidas, de conformidad con la resolución 222 (IX) adoptada por el Consejo Económico y Social ;
- 9.314 Recomienda que se consagren esos recursos en 1952, a las actividades siguientes:
- a) Sostenimiento del Centro de América Latina;
 - b) Creación de un segundo centro, de acuerdo con un gobierno hospedante;
 - c) Creación del organismo central de coordinación;
 - d) Encuestas y negociaciones con objeto de crear los centros previstos, de conformidad con las disposiciones del proyecto.
- Encarga al Director General:
- 9.315 Que solicite contribuciones de cualesquiera otras fuentes, para incrementar ese mínimo de recursos financieros acudiendo a las contribuciones de toda índole, y que se considere el número de los centros que hayan de crearse, así como el plazo en que hayan de ser creados, de acuerdo con el resultado de esas gestiones.
- 9.316 Que en el curso de los años siguientes a 1952, la ejecución del proyecto se desarrolle con flexibilidad, de manera que se abran centros en el mayor número posible de regiones, de grupos de países, o de países, teniendo en cuenta los recursos disponibles, la urgencia de los problemas y las posibilidades de obtener la plena colaboración de los países interesados.
- Considerando la favorable acogida reservada por la tercera reunión de representantes de las Comisiones nacionales al proyecto especial tendente a la constitución de una red mundial de centros de educación fundamental,
- Pide a las Comisiones nacionales:
- 9.3171 Que den a conocer ampliamente y apoyen de manera resuelta ese proyecto en sus países respectivos ;
- 9.3172 Que faciliten por todos los medios posibles la ejecución del proyecto y su realización.
- 9.32 La Conferencia General,
- Conmovidada por el hecho de que más de la mitad de la humanidad, por no saber leer ni escribir, vive en condiciones perjudiciales para el progreso de la civilización y de la democracia y contrarias a la solidaridad internacional y moral de los hombres, que constituye el fundamento más seguro de la paz;
- 9.321 Aprueba el proyecto de una red mundial de centros internacionales de educación fundamental, destinada a remediar la calamidad capital de la ignorancia;
- 9.322 Toma nota con satisfacción de que, sin constituir en modo alguno una lista exhaustiva, diez Estados miembros -a saber: Bolivia, Brasil, Colombia, Egipto, Filipinas, Francia (para sus territorios africanos), Libano, Pakistán, Tailandia, Turquía- han dado a conocer inmediatamente su deseo de contribuir a la creación y al funcionamiento en su país de un centro internacional de educación fundamental, vinculado a la red mundial cuya creación se ha decidido;
- 9.323 Autoriza al Director General a emprender desde ahora, en colaboración con esos gobiernos y con los que hagan ofertas ulteriores, los estudios preliminares que necesite la creación de esos centros ;
- 9.324 Autoriza al Consejo Ejecutivo a que, de acuerdo con los estudios precitados y previo

informe del Director General, decida el lugar en que haya de crearse en 1952 un segundo centro internacional.

Considerando :

Que el voto unánime de los Estados miembros de la Unesco, presentes en esta Sexta Reunión, y el entusiasmo con que un número cada vez mayor de Estados pide que se cree un centro en su territorio demuestran la importancia y la urgencia de ese proyecto, concebido en una escala mundial para luchar contra una plaga mundial;

Que, por primera vez, naciones de todos los continentes han manifestado estar dispuestas, con vistas a la realización de ese proyecto, a confiar una parte importante de su educación a una institución internacional consagrada a la causa de la comprensión humana ;

Que ese proyecto es de tal naturaleza que puede suscitar entre los pueblos una esperanza que no debe darse en vano y que no hay derecho a defraudar una vez que se la ha despertado ;

Consciente de que las decisiones tomadas para el primer año de ejecución del proyecto solamente permitan, en 1952, la apertura de un solo nuevo centro internacional, de proporciones limitadas y financiado en parte por reducciones excepcionales en el presupuesto normal de la Organización, y de que el número de peticiones que llegan a la Unesco rebasa con mucho la necesidad de los recursos de que esta dispone para satisfacerlas,

9.33 Dirige a los gobiernos de los Estados miembros, a las Comisiones nacionales, a las Organizaciones no gubernamentales, a las grandes fundaciones y a los pueblos mismos, un apremiante y solemne llamado para que hagan el gesto de solidaridad que demostrará que los instruidos no consideran la instrucción como un privilegio que no implica ningún deber, que están resueltos a borrar la injusta barrera que todavía condena a la mitad de los hombres al silencio y a la miseria, y que están resueltos a aceptar el inmemorial desafío de la ignorancia.

9.4 Contribución de la Unesco a la acción de las Naciones Unidas y de las Instituciones especializadas en Corea.

La Conferencia General,

Afirmando de nuevo los principios por ella formulados, durante su quinta reunión, en la resolución 9.1, y particularmente su voluntad de proceder de suerte que "todas las actividades de la Unesco, de conformidad con su Acta Constitutiva, deben orientarse hacia la paz y la prosperidad comunes de la humanidad";

Tomando nota de las resoluciones adoptadas por el Consejo Ejecutivo en sus reuniones 23a., 24a. y 25a., en relación con la contribución de la Unesco a la acción de las Naciones Unidas y de las Instituciones especializadas en Corea;

Tomando nota de la petición de ayuda recibida del Ministerio de Educación de la República de Corea (6C /PRG/31),

9.41 Encarga al Consejo Ejecutivo y al Director General que sigan tomando todas las disposiciones pertinentes, recurriendo al Fondo de Circulación, de conformidad con la resolución 19.2 para responder a las necesidades de la población civil de Corea, dentro de los límites de la competencia de la Unesco, en estrecha colaboración con las Naciones Unidas y con las Instituciones especializadas y por medio de la Oficina de las Naciones Unidas para la reconstrucción de Corea ;

9.42 Apela a los gobiernos y a las Comisiones nacionales de los Estados miembros, así como a las organizaciones nacionales e internacionales, para que intensifiquen sus esfuerzos en el sentido de apoyar la acción de las Naciones Unidas y de participar en la obra de ayuda y de reconstrucción de Corea.

R E S O L U C I O N E S

9.5 Actividades en Alemania y en el Japón.

9.51 ALEMANIA

La Conferencia General,

Habiendo examinado el informe del Director General sobre el desarrollo de las actividades de la Unesco en Alemania:

Tomando nota con satisfacción de que, gracias a las contribuciones voluntarias de varios Estados miembros, ha sido posible crear en Alemania, de acuerdo con las resoluciones adoptadas por la Conferencia General en su Quinta Reunión, tres instituciones de carácter internacional especializadas en el campo de la educación, de las ciencias sociales y de las actividades juveniles ;

Considerando que la admisión de Alemania en la Unesco en calidad de Estado miembro pone fin a la situación que justificaba la existencia de un programa especial,

9.511 Decide que las actividades directas de la Unesco en Alemania terminen en 1951;

9.512 Autoriza al Director General:

9.5121' A buscar, fuera del presupuesto normal, los recursos financieros que sean necesarios para asegurar el funcionamiento de las tres instituciones arriba mencionadas;

9.5122 A cooperar con dichas instituciones, así como con la Comisión nacional alemana para la Unesco, a fin de asegurar una fusión lo más completa posible entre sus actividades y el conjunto del programa de la Organización ;

9.5123 A mantener en la Secretaría un personal suficiente para asegurar el cumplimiento de la presente resolución y en particular para dirigir la coordinación de los trabajos de las tres instituciones durante el año 1952.

9.52 JAPÓN

La Conferencia General,

Habiendo examinado el informe del Director General sobre el desarrollo de las actividades de la Unesco en el Japón ;

Tomando nota con satisfacción de que, conforme a las resoluciones adoptadas por la Conferencia General en su Quinta Reunión, se ha realizado en el Japón un programa de actividades juveniles ;

Considerando que la admisión del Japón en la Unesco como Estado miembro pone fin a la situación que justificaba la existencia de un programa especial,

9.521 Decide que las actividades directas de la Unesco en el Japón terminen en 1951;

Autoriza al Director General :

9.5221 A buscar, fuera del presupuesto normal, bien de fuentes privadas o bien como contribuciones de los Estados miembros, los recursos financieros que sean necesarios para continuar en 1952 las actividades juveniles y la encuesta sobre los Estados con tirantez social;

9.5222 A mantener en el Japón, en 1952, a título transitorio, un personal reducido, de conformidad con la solicitud presentada por el gobierno japonés, a fin de que pueda continuarse sin interrupción la acción emprendida.

9.6 Producción y repartición del papel de periódico.

La Conferencia General,

Considerando que las dificultades de aprovisionamiento de papel de periódico y de edición en un gran número de países ponen en peligro el desarrollo de la educación, de la cultura

y de la libre información, y que el problema planteado en consecuencia exige remedios urgentes y soluciones a largo plazo;

Acogiendo con satisfacción la creación, por la Conferencia Internacional de Materias Primas, de un Comité de la Pasta de Madera, encargado de "formular recomendaciones o de informar a los gobiernos acerca de la acción que deba emprenderse con vistas a aumentar la producción de todas las materias primas, de incrementar las disponibilidades, de establecer reservas y de asegurar una distribución que permita la utilización más eficaz de dichos materiales por los países consumidores";

Constatando, sin embargo, que ese Comité, que no dispone de una secretaría organizada no posee carácter permanente, y tiene como misión especial la de atender a las necesidades más urgentes ;

Persuadida de que las soluciones a largo plazo, que igualmente se imponen para evitar una crisis duradera, deben estudiarse mediante una coordinación de los trabajos y de las actividades de las organizaciones internacionales competentes que actúen eventualmente en relación con las asociaciones profesionales de productores y consumidores ;

Estimando, en consecuencia, que la solución de los diversos problemas planteados por las condiciones de producción y de distribución del papel destinado a la prensa y a la edición exige una triple acción paralela,

Decide:

- 9.61 Recomendar insistentemente a los gobiernos de los Estados miembros que forman parte del Comité de la Pasta de Madera y del Papel:
 - 9.611 Que adopten todas las disposiciones pertinentes a fin de que este Comité tome en consideración no solamente las necesidades inmediatas y urgentes de papel de periódico y de imprenta, sino también las necesidades a largo plazo que resulten esencialmente de la mayor extensión de la educación y de la necesidad de asegurar la más amplia difusión de las informaciones para mejorar la comprensión internacional insistiendo especialmente sobre los medios apropiados para el incremento de la producción mundial de papel de periódico y de papel de edición, y especialmente sobre el empleo de materias primas sucedáneas ;
 - 9.612 Que llamen la atención del antedicho Comité sobre la ventaja de cooperar con las organizaciones apropiadas en las Naciones Unidas;
 - 9.613 Que informen a dicho Comité que la Unesco está dispuesta a cooperar en sus trabajos valorando la demanda presente y futura de papel de periódico y de edición de los diferentes países del mundo, considerando las necesidades de la educación, de la información y de la comprensión internacional ;
 - 9.614 Que inviten al Comité a tomar todas las medidas pertinentes para cerciorarse de que se han tenido seriamente en consideración las necesidades de otros países;
 - 9.62 Solicitar del Consejo Económico Social, único facultado para coordinar la acción de los diferentes organismos e Instituciones especializadas de las Naciones Unidas relacionadas con este problema, que dirija la atención de esos organismos e instituciones sobre la importancia de las investigaciones técnicas que se refieren al empleo de materias primas sucedáneas, del aumento en la producción de pasta de madera, y de los problemas económicos y financieros relacionados con esto, y especialmente de los problemas derivados de la investigación, aumento de producción, comercio internacional y equilibrio de la balanza comercial ;
- Autorizar al Director General:
- 9.631 A dirigir un llamamiento a los gobiernos de los Estados miembros con objeto de que examinen los problemas que plantea la situación actual y tomen de común acuerdo, y sobre

la base de una buena voluntad mutua, las decisiones que esta situación hace urgentes y necesarias ;

9.632 A exponer la situación ante la opinión pública amenazada de verse progresivamente privada de los medios de información y transmisión de la cultura, precisamente en la coyuntura en que más necesarias son dichas informaciones.

9.7 Oficina de Recepción e Información.

La Conferencia General,

Considerando la necesidad cada vez más sentida de que la Unesco ofrezca en su propia sede una ayuda eficaz y directa a los trabajadores intelectuales que vengan eventualmente a París en viaje de estudio o que deseen documentarse sobre los trabajos de la Organización, y comprobando que la creación de una Oficina que realizara este servicio redundaría en beneficio de la propia Unesco por la difusión y los contactos con los medios intelectuales que aportarían los que recibirían los beneficios;

Considerando que la creación de dicha Oficina pondría a la Unesco en relación directa con las personas que, por motivos profesionales o vocacionales, están llamadas a interesarse en su obra y que, además del reconocimiento por los servicios recibidos, pueden prestarle su concurso técnico, todo lo cual contribuiría grandemente a hacer mejor conocida y apreciada la positiva misión de la Unesco y ofrecerla a las Comisiones Nacionales y a las delegaciones permanentes las ventajas de un servicio con cuyo concurso podrían contar cuando fuera necesario ;

Autoriza al Director General a crear en la Casa de la Unesco una Oficina de Recepción e Información para trabajadores intelectuales que se encuentren de paso por París.

9.8 Determinación de los proyectos prioritarios del programa de 1952.

La Conferencia General,

Reconociendo la necesidad de utilizar los recursos financieros de la Unesco de la mejor manera posible para el fomento de su programa ;

Deseosa de ajustarse a la petición de la Asamblea General en su resolución 4.13 (V), Encarga al Consejo Ejecutivo y al Director General que, al aportar a las modalidades de aplicación del programa de 1952 los ajustes que pudieren resultar necesarios por razones financieras, tengan en cuenta la importancia de:

- a) No interrumpir la cooperación establecida entre la Unesco, la Organización de las Naciones Unidas y las Instituciones especializadas, particularmente en lo que atañe a la enseñanza relativa a las Naciones Unidas y a la enseñanza relativa a la Declaración Universal de los Derechos del Hombre ;
- b) No interrumpir la aplicación de los proyectos a largo plazo cuya ejecución se halle ya considerablemente adelantada (comprendiendo entre ellos los proyectos de ayuda a largo plazo a las organizaciones no gubernamentales) ;
- c) Adelantar la aplicación del programa de educación fundamental;
- d) Adelantar la aplicación del programa de ayuda técnica a las regiones insuficientemente desarrolladas ;
- e) Adelantar la aplicación de los proyectos de la Unesco relativos a la juventud.

9.9 Directrices relativas a la preparación del programa para 1953-1954.

9.91 ORDEN DE PRIORIDADES PARA 1953 y 1954

La Conferencia General,

Tomando nota de que será posible financiar parcialmente el presupuesto para 1952 con ayuda de aquellos ingresos cuya renovación no será previsible; y

Considerando que no puede esperarse que continúe este procedimiento de aumentar la contribución anual de los Estados miembros y que, por consiguiente, es necesario prever la imposición de límites a las actividades del programa emprendidas en cada año dado; para que los gastos no rebasen los ingresos anticipados de las contribuciones anuales de los Estados miembros; y

Considerando asimismo que es deseable asegurar cierta flexibilidad en el proyecto de programa, con objeto de facilitar el ajuste del programa al presupuesto total adoptado por la Conferencia General; y

Habida cuenta de la resolución 4.13 (V) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, por la cual se pide a las Instituciones especializadas que revisen sus programas ateniéndose a ciertas normas para la determinación de las prioridades;

Pide al Consejo Ejecutivo y al Director General que, al elaborar y presentar el proyecto del programa y el del presupuesto para 1953 y 1954:

9.911 Indiquen claramente, en el proyecto de programa, los respectivos grados de prioridad que consideren deben asignarse a las diversas actividades de la Organización;

9.912 Que tengan en cuenta, para establecer esas prioridades, la resolución 9.8, adoptada en el curso de la presente reunión, y en particular su párrafo 2, que prescribe que no se interrumpa la aplicación de los proyectos a largo plazo cuya ejecución esté ya considerablemente avanzada.

9.92 DERECHOS DEL HOMBRE

9.921 La Conferencia General,

Desea felicitar al Director General por la extensión dada, a petición de la Quinta Reunión de la Conferencia General, celebrada en Florencia, al programa de conjunto de la Unesco en el dominio de los Derechos del Hombre,

9.9211 Encarga al Director General que establezca entre los diferentes servicios de la Unesco la colaboración más estrecha posible, con vistas a asegurar en este dominio el desarrollo de un programa unificado y a largo plazo y a conferir a ese programa una eficacia mayor aún.

9.922 Encarga al Consejo Ejecutivo y al Director General que examinen la posibilidad de incluir en el proyecto de programa para 1953-1954 la siguiente resolución:

Ayudar a la organización de seminarios nacionales y regionales destinados al personal docente de segundo grado así como a los profesores de las escuelas normales de todos los grados, en cooperación con los Estados miembros, sobre la elaboración de métodos activos para la educación cívica internacional, señaladamente en relación con los principios de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre.

9.93 INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS

La Conferencia General,

Considerando que importa acrecentar los recursos de material científico en los países insuficientemente desarrollados, con objeto de mejorar y extender la enseñanza de la ciencia,

Encarga al Consejo Ejecutivo y al Director General que examinen la posibilidad* de incluir en el proyecto de programa para 1953-1954 la resolución siguiente:

Hacer preparar y publicar un manual sobre la construcción de aparatos científicos sencillos para la enseñanza de la ciencia en las escuelas elementales y secundarias.

9.94 TERMINOLOGÍA DE LAS CIENCIAS SOCIALES

La Conferencia General,

Encarga al Consejo Ejecutivo y al Director General que examinen la posibilidad de incluir en el proyecto de programa para 1953-1954 la resolución siguiente:

Favorecer el mejoramiento de la documentación en materia de ciencias sociales, alentando a las organizaciones internacionales competentes a normalizar la terminología científica y técnica en las principales lenguas del mundo.

9.95 ACTIVIDADES CULTURALES

9.951 La Conferencia General,

Deseosa de subrayar de nuevo vigorosamente la capital importancia de las artes en el conjunto del programa de la Unesco para el progreso de la comprensión internacional entre los pueblos y, gracias a esa comprensión, para el robustecimiento de la libertad y de la paz,

Decide :

9.9511 Que convendría reservar a las artes, en el programa de la Unesco y en las actividades de los Estados miembros, un espacio más amplio, correspondiente al importante lugar que ocupan las artes en el desarrollo de la humanidad ;

9.9512 Que el arte, por ser la expresión creadora del individuo y la manifestación de la cualidad humana de la sociedad, debería ser un instrumento eficaz en todos los dominios dependientes del programa de la Unesco, como son la educación, la reducción de los estados de tirantez social, la educación de los adultos, la información; y

9.9513 Que el Consejo Ejecutivo y el Director General, al establecer el proyecto de programa para 1953-1954, se esfuercen por recurrir más ampliamente a las artes en favor de los objetivos de la Unesco.

9.952 La Conferencia General,

Encarga al Consejo Ejecutivo y al Director General que examinen la posibilidad de incluir en el proyecto de programa para 1953-1954 las resoluciones siguientes:

- a) Proseguir, con miras a su realización en 1953, el estudio de las conclusiones del Comité de Expertos reunido en noviembre de 1949, sobre los problemas de traducción, y hacer proposiciones en ese sentido a la próxima reunión de la Conferencia General.
- b) Elaborar, en colaboración con las organizaciones internacionales competentes, un estudio preparatorio con mira de constituir un plan internacional de intercambios de reproducciones realizadas con arreglo a todos los medios de que dispone la técnica moderna, y en particular de diapositivas para proyección, en blanco y negro y en colores, de películas documentales de arte y de microfilms.
- c) Estudiar, en aplicación de la resolución 6.143 adoptada en la Cuarta Reunión de la Conferencia General, los medios de ayudar a los Estados miembros que no pudieran hacerlo por sí solos, a establecer series de microfilms de los objetos de carácter cultural

más representativos y más vulnerables, para reunir esas reproducciones en los centros previstos por la referida resolución.

9.96 INFORMACIÓN

9.961 La Conferencia General,

Habiendo tenido conocimiento de los importantes trabajos efectuados en Colombia en el terreno de la educación rural, señaladamente en lo que atañe a la utilización de la radio en la lucha contra el analfabetismo,

9.9611 Encarga al Director General que estudie, ateniéndose a la experiencia adquirida en el curso de esos trabajos, la posibilidad de crear en Colombia un centro consagrado al estudio y a la enseñanza de las técnicas de la radiodifusión, en tanto que auxiliar de la educación fundamental,

9.9612 Encarga al Consejo Ejecutivo y al Director General que sometan a la Conferencia General, en la Séptima Reunión de ésta, un proyecto relativo a la precedente resolución.

9.962 La Conferencia General,

Considerando la eficacia de los medios audiovisuales, y en especial del cine, para el logro de los objetivos de la Unesco y para favorecer en particular la comprensión internacional y la difusión de los ideales de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre,

Encarga al Director General, por recomendación de la tercera reunión de representantes de comisiones nacionales, que desarrolle el programa de la Unesco relativo al Cine.

10. Ayuda técnica para el fomento económico de los países insuficientemente desarrollados.

La Conferencia General,

Habiendo examinado el informe sobre la acción de la Unesco para la ayuda técnica? que le fué sometido por el Director General en virtud de la resolución VII. 16 adoptada por ella en su Quinta Reunión;

Aprobando el mantenimiento de la participación de la Unesco en el programa ampliado de asistencia técnica de las Naciones Unidas con miras al fomento económico, tal como se expone en la resolución 222 (IX) del Consejo Económico y Social, de conformidad con las "observaciones y principios directores" formuladas por el Consejo, así como con todas las directrices que éste pueda establecer ulteriormente;

Tomando nota del proyecto del programa de acción de la Unesco para la ayuda técnica, así como de las previsiones de gastos para el segundo ejercicio financiero que han sido transmitidas por el Director General a la Oficina de Ayuda Técnica;

Autoriza al Director General,

10.11 A recibir los créditos y otros recursos que puedan serle atribuidos de la Cuenta especial, a condición de que sirvan exclusivamente para financiar la participación de la Unesco en el Programa de Ayuda Técnica del Consejo Económico y Social y a reserva de los reglamentos financieros y de la administración financiera -incluyendo las escalas de sueldos e indemnizaciones- que pueda adoptar la Oficina de Ayuda Técnica, reemplazando estos reglamentos en esas circunstancias a los que rigen las actividades normalmente emprendidas por la Secretaría de la Unesco dentro del marco del programa y presupuesto ordinarios de la Organización ;

10.12 A emprender los trabajos de ayuda técnica previstos por ese programa en el marco del proyecto de programa de acción de la Unesco para la ayuda técnica durante el segundo

- ejercicio financiero, tal como aparece en el documento 6C /PRG/21 conforme a las decisiones de la Oficina de Ayuda Técnica y del Comité de Asistencia Técnica del Consejo Económico y Social ;
- 10.13 A ajustarse a las directrices del Consejo Económico y Social y a las decisiones de la Oficina de Ayuda Técnica para asegurar la aplicación eficaz y continua del programa, teniendo siempre por objetivo elaborar un plan verdaderamente coordinado de ayuda técnica en la cual cada organización trabaje con arreglo a su competencia propia en la habilitación económica de los países insuficientemente desarrollados y concediendo toda la atención necesaria a las cuestiones sociales que condicionan directamente el progreso económico;
- 10.14 A someter al Consejo Ejecutivo, a intervalos convenientes, un informe sobre la aplicación del programa; los resultados obtenidos y los gastos efectuados por ese concepto;
- 10.15 A someter a la próxima reunión de la Conferencia General un informe sobre la acción de la Unesco en lo que atañe a la ayuda técnica y un estado comprobado de las contribuciones y de los gastos correspondientes a ese programa.

La Conferencia General,

Tomando nota de las disposiciones adoptadas por el Director General, tanto en el seno de la Secretaría como sobre el terreno, con objeto de facilitar la participación de la Unesco en el programa de ayuda técnica,

Autoriza al Director General :

- 10.21 A seguir reclutando, en concepto de ayuda técnica, el personal que pueda ser necesario para satisfacer las demandas que hayan sido aceptadas;
- 10.22 A seguir invitando a los gobiernos de los Estados miembros y a sus Comisiones nacionales a que faciliten a la Secretaría la información referente al personal técnico disponible para la aplicación del programa ;
- 10.23 A dar a los créditos y otros recursos que le hayan sido atribuidos de la Cuenta especial cualquier otro destino que pueda requerir la aplicación del programa de ayuda técnica;
- 10.3 La Conferencia General,
- Comprobando que continuamente y en número cada vez mayor se reciben de los países insuficientemente desarrollados peticiones de envío de especialistas y de expertos internacionales en las esferas que afectan a la Unesco, que puedan ayudarles con sus consejos y con su concurso directo para el desarrollo económico de esos países;
- Comprobando las disponibilidades limitadas en técnicos de este orden y las dificultades que encuentra el Director General para asegurar sus servicios ;
- Comprobando que el mantenimiento y el éxito del programa de ayuda técnica dependen de la posibilidad de disponer de especialistas y expertos internacionales;
- 10.31 Llama la atención de los gobiernos de los Estados miembros y de sus Comisiones nacionales, así como la de las organizaciones internacionales no gubernamentales, sobre este importante problema, pidiéndoles que adopten las medidas necesarias para aumentar el número de técnicos de que se pueda disponer para la aplicación del programa ;
- 10.32 Invita a los gobiernos de los Estados miembros a que, en contacto con los organismos gubernamentales o no gubernamentales y las organizaciones e instituciones situadas en sus respectivos territorios, adopten todas las medidas necesarias para facilitar el envío de expertos técnicos y de especialistas encargados de participar en el programa de ayuda técnica -en forma de cesión de destacamento o préstamo y sin perjuicio de los derechos y privilegios de los interesados en lo relativo a su empleo normal;
- 10.33 Invita a los gobiernos de los Estados miembros a que faciliten regular y oportunamente al Director General los nombres de los candidatos que reúnan las aptitudes y posean los títulos requeridos para aumentar el número de especialistas en ayuda técnica y poner en

marcha en sus respectivos países la organización necesaria para difundir las informaciones relativas a los puestos de ayuda técnica disponibles y para encauzar las candidaturas destinadas a ser transmitidas a la Secretaría ;

- 10.34 Invita al Consejo Ejecutivo a conceder constantemente su atención y su solicitud al aumento del número de especialistas y de expertos técnicos calificados y a tomar todas las medidas necesarias a este fin.

A N E X O

MODELO DE UNA DECLARACION RELATIVA A LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES CULTURALES EN CASO DE CONFLICTO ARMADO

El Gobierno de . . .

Convencido de que la pérdida de un bien cultural constituye un empobrecimiento espiritual, no solo para la nación que lo posee, sino para la comunidad entera,

Reconociendo que, a consecuencia del desarrollo de la técnica de la guerra, los bienes culturales están cada día mas amenazados de destrucción, y que es deber de todos los Estados adoptar medidas de protección contra los peligros destructores ante la eventualidad de conflictos armados,

Guiado por los principios establecidos por las Convenciones de La Haya de 1907 y de Wáshington del 15 de abril de 1935, referentes a la protección de los bienes culturales durante los conflictos armados,

Reconociendo la importancia de la acción emprendida por la Unesco para conseguir una convencion internacional a este respecto,

Afirma desde ahora, y en espera de la entrada en vigor de tal convencion, su voluntad de someterse a los siguientes principios:

Artículo 1.

El gobierno signatario de la presente Declaración considera que es deber de cada Estado organizar la protección de los bienes culturales que se hallen en su territorio contra los efectos destructores en caso de un conflicto armado.

Se consideran como bienes culturales, especialmente:

- a) Los bienes muebles e inmuebles, públicos o privados, que constituyen monumentos artísticos o históricos, obras de arte, documentos históricos, libros preciosos, colecciones de interés científico;
- b) Los edificios destinados principal y efectivamente a la custodia de los bienes muebles mencionados en el apartado a);
- c) Los centros monumentales de gran importancia.

Artículo II.

El gobierno signatario de la presente Declaración tomará, dentro de lo posible, todas las precauciones necesarias para que los bienes culturales sean respetados en el transcurso de las operaciones militares. Por lo que respecta a los bienes culturales inmuebles, se abstendrá, dentro de lo posible, de utilizarlos, así como sus inmediaciones para fines que puedan exponerlos a un ataque.

Artículo III.

El gobierno signatario de la presente Declaración dirigirá a sus tropas las recomendaciones e instrucciones pertinentes para asegurar el respeto de los bienes culturales sin distinción alguna en cuanto a la pertenencia nacional de los mismos, y tomará todas las disposiciones necesarias para reprimir con energía todo acto de pillaje y depredación de dichos bienes.

Artículo IV.

El gobierno signatario de la presente Declaración se abstendrá de todo acto de hostilidad hacia los refugios que un gobierno haya constituido para proteger los bienes culturales muebles amenazados por las operaciones militares, siempre que dichos refugios satisfagan las condiciones siguientes:

- a) Estar situados lejos de los más probables teatros de operaciones militares y de todo objetivo militar probable; fuera de las grandes vías de comunicación y de los grandes centros industriales;
- b) No ser utilizados directa ni indirectamente, para fines militares;
- c) Ser comunicados al Director General de la Unesco.

Artículo v.

El gobierno signatario de la presente Declaración esta dispuesto a negociar con cualquier otro gobierno acuerdos especiales sobre medidas particulares que tiendan a la protección de determinados bienes culturales cuya salvaguardia es, para la comunidad internacional, de excepcional importancia.

Artículo VI.

1. El gobierno signatario de la presente Declaración estima conveniente que se coloque un distintivo de protección sobre los refugios a que se refiere el artículo IV, y sobre determinado número de bienes culturales inmuebles que en ninguna circunstancia servirán, directa o indirectamente, para fines militares, y en cuyas inmediaciones no existirá ninguna instalación que pueda constituir un objeto militar.
2. El mencionado distintivo consistirá en un círculo blanco en el que se inscribiera un triángulo azul claro. El emplazamiento y el grado de visibilidad de los distintivos de protección quedan sometidos a la apreciación de las autoridades militares.

Artículo VII.

El gobierno signatario de la presente Declaración hará que se coloque el distintivo de protección de conformidad con el artículo VI y tomará todas las disposiciones necesarias para reprimir cualquier utilización abusiva de dicho distintivo en los territorios de su jurisdicción.

Artículo VIII.

1. En el caso de ocupación de fuerzas militares extranjeras, las autoridades nacionales señalarán a la atención de las tropas de ocupación los bienes culturales inmuebles cuya salvaguardia interesa a la comunidad internacional.
2. En el caso de ocupación militar de territorios extranjeros, el personal nacional de conservación y custodia afectado a los bienes culturales será, salvo caso de legítima necesidad, mantenido en sus funciones. Este personal disfrutará sobre el terreno, o durante los desplazamientos que eventualmente tenga que efectuar para seguir a los bienes culturales, de las garantías necesarias para el desempeño de su misión.
3. En el caso de ocupación militar de territorios extranjeros, las autoridades responsables, previa consulta con el personal nacional competente, tomarán todas las medidas que se juzgaren necesarias para la conservación de los bienes culturales que puedan ser objeto de deterioro. Estas medidas, sin embargo, solo podrán tener carácter provisional, salvo en el caso de pleno acuerdo con el personal competente.

Artículo IX.

El gobierno signatario de la presente Declaración reconoce a los bienes culturales la inmunidad de represalias.

Artículo X .

El gobierno signatario de la presente Declaración se reserva el derecho de subordinar la observación de los principios enunciados en los artículos 1 a VIII a la condición de reciprocidad por parte de adversario. En el caso de no respetarse esta condición, el gobierno signatario se dirigirá al Director General de la Unesco pidiéndole que se cree una comisión internacional encargada de verificar los actos imputados al adversario que fuesen contrarios a los principios enunciados en la presente Declaración.

Artículo XI.

Tan pronto como el gobierno signatario de la presente Declaración no se juzgue en condiciones de atenerse a las disposiciones precedentes, informará de ello al Director General de la Unesco.

Artículo XII.

El gobierno signatario de la presente Declaración ruega al Director General de la Unesco que comunique el texto de esta Declaración a todos los Estados.

III. RESOLUCIONES ADOPTADAS SOBRE EL INFORME DEL COMITÉ DEL PRESUPUESTO

En su décimosexta sesión plenaria (II de julio de 1951), la Conferencia General examinó el informe del Comité del Presupuesto. El informe fué adoptado.

INFORME DEL COMITÉ

El Comité del Presupuesto examinó el documento 6C/PRG/13, relacionado con su composición y sus funciones y destinado al estudio de las modificaciones que deberían hacerse en el Reglamento interior de la Conferencia en caso de que se juzgue conveniente conceder existencia y estatuto reglamentarios a Comité del Presupuesto.

En el curso de sus trabajos durante la presente reunión, el Comité se ha visto obligado a hacer, sobre sus condiciones de trabajo, su composición y sus funciones, algunas reflexiones, que creo Util comunicar a la Conferencia.

CONDICIONES DE TRABAJO

De acuerdo con los términos de la resolución 5C/10.2 (documento 5C/Resoluciones), el Comité del Presupuesto ha iniciado sus tareas una semana antes de la apertura de la Sexta Reunión.

Este método parece haber presentado las siguientes ventajas:

- 1. Ha podido proseguirse el estudio de las previsiones presupuestarias sin interrupción, departamento por departamento, gracias a la presencia continua de los miembros de la Secretaria, que no se han visto obligados, como durante las reuniones precedentes, a asistir a sesiones de otras comisiones que se celebraban al mismo tiempo que las sesiones del Comité del Presupuesto.*
- 2. Esta favorable circunstancia ha permitido a los miembros del Comité adquirir un conocimiento mejor de los servicios de la Organización y emprender un estudio más detallado de las previsiones presupuestarias que en el curso de las reuniones precedentes.*
- 3. El informe preliminar del Comité quedó concluido a tiempo para ser presentado a la Comisión del Programa antes del comienzo de sus trabajos. Esto parece haber facilitado el estudio del proyecto de programa, que quedó, en parte, aliviado de las discusiones puramente presupuestarias. La Comisión del Programa y la Secretaria han podido asimismo, en gran medida, tener en cuenta las sugerencias del Comité para revisar las previsiones presupuestarias.*

Parece, sin embargo, que cabría mejorar las condiciones y métodos de trabajo del Comité para hacer sus informes más provechosos:

- a) Se ha abreviado voluntariamente el informe preliminar para que no contenga sino observaciones*

esenciales y para evitar el riesgo de parecer invadir las atribuciones de las demás comisiones. A fin de sacarle el mejor partido posible, debería habersele estudiado con las actas resumidas de las sesiones del Comité. Pero se ha visto que este método es incómodo y que podría ser preferible concebir en el futuro un informe más preciso y más detallado.

b) Parece que cierto número de documentos que se refieren a cuestiones que tienen repercusiones presupuestarias se habrían podido someter ventajosamente al Comité antes de que los examinaran las Comisiones competentes, por ejemplo:

Los documentos 6C /ADM /7 (Gestión del Fondo de Circulación) y 6C /ADM /14 (Reorganización de la Secretaría), que se sometieron a la Comisión Administrativa.

Los documentos 6C/OXR/3 (Funcionamiento del Centro de La Habana), y 5C/OXR/4 (Modalidades y grado de descentralización que parece oportuno introducir en las actividades de la Unesco), que se sometieron a la Comisión de Relaciones Oficiales y Exteriores.

El Comité habría podido estudiar o verificar las consecuencias presupuestarias de las soluciones propuestas en estos documentos, dejando al cuidado de las comisiones competentes el tomar las decisiones útiles.

c) El Comité habría podido sacar enseñanzas valiosas de la verificación de la Auditoría y del examen de su informe sobre los gastos del último ejercicio, a fin de juzgar, con mejor conocimiento de causa, los gastos previstos para el ejercicio siguiente.

d) El Comité no ha estado siempre en condiciones de estudiar oportunamente las resoluciones nuevas: éstas, en el futuro, deberían depositarse por lo menos quince días antes de la apertura de la reunión de la Conferencia.

COMPOSICIÓN DEL COMITÉ

El número de 11 miembros, fijado por la Conferencia de Florencia, ha parecido conveniente desde el punto de vista de las condiciones de trabajo, pero se ha reconocido que este número quizá no fuera lo bastante representativo para una comisión compuesta de 64 miembros, y que podría aumentarse a 15. Pero hay que reconocer que este aumento traería el peligro de entorpecer las discusiones y complicaría la resolución de ciertos problemas materiales (salas de reuniones y horarios convenientes para todos los miembros, por ejemplo). Una decisión que aumentara el número de miembros del Comité significaría una prolongación de las reuniones, en particular en 1952, si hay que proyectar un programa y un presupuesto para dos años.

El Comité piensa, por otra parte, que sería sumamente deseable prever cierta continuidad en su composición; como resulta valiosa en extremo la experiencia de los miembros que han participado en los trabajos de una reunión de la Conferencia para los de la reunión siguiente, parecería útil que el mandato de cinco o seis miembros se renovase de una reunión a otra.

El Comité, en esta ocasión, se ha encontrado frente al dilema siguiente: conviene que todos los Estados miembros de la Unesco sean llamados por turno a participar en los trabajos del Comité del Presupuesto, pero ciertos Estados, que soportan las mayores contribuciones a los gastos de la Unesco, desearán estar representados siempre en el Comité encargado de estudiar los fundamentos legales y la exactitud de estos gastos.

Sin sugerir solución alguna, el Comité cree su deber señalar la atención especial de la Conferencia y de su Comité de Candidaturas sobre este problema.

FUNCIONES DEL COMITÉ

El informe presentado ante la Quinta Reunión de la Conferencia (5C/Resoluciones, pág. 82 y siguientes) expuso muy claramente los objetivos que se deberían alcanzar mediante la creación de un Comité del Presupuesto. Se determinaron las atribuciones de dicho Comité en la resolución 10.3, cuyas disposiciones

se han introducido en los proyectos de artículos del reglamento inferior mencionados en el documento 6C /PRO /3.

Sin embargo, el Comité opina que sería prematuro establecer, en el Reglamento inferior de la Conferencia, reglas concernientes a sus atribuciones.

En consecuencia, el Comité sometió para su aprobación por la Conferencia General una enmienda al artículo 25 del Reglamento inferior, que fué adoptada.

El texto de la enmienda al artículo 25 se encuentra en el capítulo VI, resolución 42-41.

RESOLUCIONES

11. Comité del Presupuesto de la Séptima Reunión.

La Conferencia General, habiendo recibido el informe del Comité del Presupuesto (doc. 6C /BUD /4), resuelve que:

- 11.1 Se instituya, con miras a la Séptima Reunión, un Comité del Presupuesto compuesto por 15 miembros elegidos durante la Sexta Reunión, a recomendación del Comité de Candidaturas 1.

El Comité del Presupuesto elegirá su presidente, su vicepresidente y su relator.

El Presidente del Consejo Ejecutivo o el representante que éste designe asistirá a las reuniones del Comité, sin tener derecho de voto.

- 11.2 El Comité del Presupuesto empezará sus trabajos ocho o diez días ² antes de la fecha de apertura de la reunión ordinaria de la Conferencia General.

- 11.3 El Comité examinará las previsiones presupuestarias presentadas por el Director General, para cerciorarse de que los planes de trabajo y de organización administrativa se han establecido correctamente, desde el punto de vista financiero, teniendo en cuenta los objetivos mencionados en los proyectos de resolución del programa, y estudiará el informe y las recomendaciones del Consejo Ejecutivo y los documentos referentes al programa, a la administración y a las demás actividades de la Organización que presentan repercusiones presupuestarias. Después de la apertura de la reunión, el Comité presentará su informe lo antes posible a las comisiones competentes y a la Conferencia General y les someterá las recomendaciones que estime necesarias. La Conferencia General examinará el informe del Comité, del Presupuesto antes de tomar una decisión provisional con respecto al importe total del presupuesto.

- 11.4 El Comité examinará el informe del Auditor y podrá pedirle cuantos informes juzgue necesarios para facilitar el estudio de las previsiones presupuestarias.

- 11.5 El Comité examinará las nuevas propuestas, los proyectos de resolución y de enmiendas presentados por los Estados miembros o el Consejo Ejecutivo, siempre que dichos proyectos, enmiendas y propuestas tengan repercusiones presupuestarias.

- 11.6 Todos los organismos de la Conferencia deberán consultar al Comité antes de tomar decisiones o de presentar propuestas de resolución que tengan repercusiones presupuestarias.

- 11.7 Después de enterarse de las recomendaciones de las comisiones y de los comités, el Comité del Presupuesto someterá a la Conferencia General reunida en sesión plenaria el informe

1. Los quince Estados miembros elegidos por la Conferencia General para constituir el Comité del Presupuesto de la Séptima Reunión son los siguientes: Australia, Bélgica, Canadá, Cuba, Egipto, Estados Unidos de América, Francia, Grecia, India, Irán, Liberia, Perú, Reino Unido, Suecia y Uruguay.

2. La Conferencia General, en su décimosexta sesión plenaria, optó por dejar esta decisión al Director General de acuerdo con el Consejo Ejecutivo.

general sobre el presupuesto, el proyecto de resolución sobre aperturas de créditos y el cuadro de aperturas de créditos para el ejercicio siguiente.

- 11.8 En la Séptima Reunión de la Conferencia General se transmitirán al Comité del Presupuesto, para el examen y consulta, las nuevas propuestas, proyectos de resolución y enmiendas que tengan repercusiones presupuestarias. Cuando se haga esta transmisión se aplazará el debate sobre la cuestión para dejar al Comité del Presupuesto el tiempo necesario, pero el plazo no podrá exceder de cuarenta y ocho horas.

12. Presentación del presupuesto.

Se hacen al Consejo Ejecutivo y al Director General las siguientes recomendaciones concernientes a la presentación del programa y del Presupuesto para 1953-54 :

- 12.1 El Programa y el Presupuesto deberán presentarse en un sólo documento.
- 12.2 Las previsiones para la Ayuda técnica deberán figurar en un anexo al documento del Programa y del Presupuesto.
- 12.3 Las justificaciones del plan de trabajo del Presupuesto deberán elaborarse de manera sistemática y consecuente, debiendo mostrar para cada proyecto:
- a) La relación de los planes proyectados con el nivel de actividad que se espere conseguir al finalizar el año que antecede al período comprendido por las previsiones;
 - b) El monto de cada proyecto para cada uno de los dos años a que se refieren las previsiones presentadas ;
 - c) La relación entre proyectos y secciones orgánicas para mostrar el trabajo realizado por cada una de ellas, y en la medida de lo posible, el trabajo previsto para cada sección en relación con sus necesidades en personal.
- 12.4 Cualquier decisión adoptada por la Conferencia General y por el Consejo Ejecutivo en lo que se refiere a prioridades deberá reflejarse en la presentación de las resoluciones.
- 12.5 Los proyectos especiales financiados total o parcialmente con fondos extrapresupuestarios deberán presentarse aparte de los proyectos financiados totalmente con fondos procedentes del presupuesto.

13. Resolución de asignaciones para 1952.

La Conferencia General decide lo siguiente:

- 13.1 Durante el año financiero 1952 se destinará la suma de 8.718.000 dólares a los fines indicados en el Cuadro de Asignación de los Créditos incluido en esta resolución.
- 13.2 Sólo se podrán efectuar gastos de acuerdo con las indicaciones contenidas en las resoluciones del programa para 1952 y en otras resoluciones y reglamentos pertinentes de la Conferencia General.
- 13.3 Se autoriza al Director General a hacer transferencias en el Presupuesto, exceptuando las transferencias entre los distintos capítulos del Presupuesto ; además, las transferencias entre las asignaciones correspondientes a los capítulos 1 y III necesitan la aprobación previa del Consejo Ejecutivo. Sin embargo, en casos de extrema urgencia, el Director General podrá hacer las transferencias necesarias, a condición de que informe inmediatamente a los miembros del Consejo Ejecutivo señalándoles por escrito los detalles de las transferencias y las razones que han dado lugar a ellas.
- 13.4 Se autoriza al Director General para que, con la aprobación del Consejo Ejecutivo, pueda asignar fondos procedentes de donaciones a las actividades indicadas por el donador que caigan dentro del marco del programa anual. Esta resolución se aplica tanto al año 1951, como al 1952..

Cuadro de asignación de los créditos para 1952.

Capitulo	1. Orientacion general.	
	A. Conferencia General	259.648
	B. Consejo Ejecutivo.	51.539
	C. Gastos indirectos del personal del Capitulo : : : : ;	2.105
	Total del capítulo 1.	<u>313.292</u>
Capitulo II.	Administración general	
	A. Oficina del Director General.	202.307
	B. Oficina del Contralor.	112.832
	C. Oficina del Personal.	142.127
	D. Conferencias y Servicios generales.	302.017
	E. Gastos indirectos del personal del Capítulo II.	227.930
	Total del capítulo II.	<u>937.213</u>
Capitulo III.	Servicios y actividades del programa.	
	1. EDUCACIÓN	
	. Gastos del Programa	44.590
	B. Mejoramiento de la Educacion mediante el intercambio de informacion.	231.587
	C. Extension de la educacion.	666.065
	D. Educacion para la comprension internacional.	299.364
	E. Gastos indirectos de personal para el concepjo de Educacion.	112.388
	Total Educacion	<u>1.353.994</u>
	2. CIENCIAS EXACTAS, FISICOQUIMICAS y NATURALES	
	A. Gastos del Programa	41.211
	B. Desarrollo de la cooperacion cientifica internacional.	257.069
	C. Centros regionales de cooperacion cientifica.	315.718
	D. Ayuda a la investigacion, particularmente con vistas a mejorar las condiciones de vida de la humanidad.	101.698
	E. Divulgacion cientifica.	80.021
	F. Gastos indirectos de personal para el concepto de Ciencias exactas, fisicoquimicas y naturales.	78.369
	Total Ciencias exactas, fisicoquímicas y naturales.	<u>874.086</u>
	3. CIENCIAS SOCIALES	
	A. Gastos del programa.	35.784
	B. Ayuda a la cooperacion cientifica internacional.	263.058
	C. Ciencias sociales aplicadas.	183.958
	D. Gastos indirectos de personal para el concepto de Ciencias sociales.	37.282
	Total Ciencias sociales.	<u>520.082</u>
	4. ACTIVIDADES CULTURALES	
	A. Gastos del Programa.	40.256
	B. Biblioteca de la Unesco.	60.023
	C. Desarrollo de la cooperacion cultural internacional.	297.091
	D. Conservacion del patrimonio cultural de la humanidad.	48.050
	E. Proteccion de los artistas y escritores.	41.095
	F. Difusion de la cultura.	291.958
	G. Accion en pro de los Derechos del Hombre.	36.177
	H. Gastos indirectos de personal para el concepto de actividades culturales.	82.332
	Total Actividades culturales.	<u>896.982</u>

5. INTERCAMBIOS DE PERSONAS

A. Gastos del Servicio.	27.717
B. Centro de Intercambio de Informaciones y Fomento de los intercambios de personas.	242.678
C. Administración de becas.	198.239
D. Gastos indirectos de personal para el concepto de Intercambios de personas.	25.899
Total Intercambios de personas.	494.533

6. INFORMACIÓN

A. Gastos del Programa.	71.418
B. Mejoramiento de los medios y técnicas de información.	165.544
C. Supresión de los obstáculos que se oponen a la libre circulación de la información.	78.855
D. Empleo de los medios de información.	645.029
E. Gastos indirectos de personal para el concepto de Información	147.008
Total Información	1,107.854

7. AYUDA MUTUA

A. Ayuda mutua.	229.867
B. Gastos indirectos de personal para el concepto Ayuda mutua.	31.241
Total Ayuda mutua.	261.108

8. RELACIONES EXTERIORES

A. Relaciones exteriores.	283.059
B. Relacion con Alemania y el Japon.	31.655
C. Gastos indirectos de personal para el concepto de Relaciones exteriores.	69.607
Total Relaciones exteriores.	384.321

9. DOCUMENTOS Y PUBLICACIONES

A. Documentos y Publicaciones.	530.828
B. Secciones especiales de lenguas.	70.071
C. Gastos indirectos del personal para el concepto de Documentos y Publicaciones.	144.354
Total Documentos y Publicaciones.	745.253

10. SERVICIO DE ESTADÍSTICAS

A. Servicios de Estadísticas.	65.771
B. Gastos indirectos de personal para el concepto de Servicio de estadísticas.	13.896
Total de Servicio de estadísticas.	79.757
Total del capitulo III	6.717.970

Capítulo IV. Cargas comunes.

A. Comunicaciones.	205.087
B. Alquileres, servicios y conservacion de locales	138.397
C. Mobiliario y Material.	152.681
D. Alquiler, funcionamiento y conservacion de materiales.	13.118
E. Prevision y bienestar del personal.	19.343
F. Material permanente	45.134
G. Gastos diversos.	125.765
Total del capitulo IV.	699.525
Total de las asignaciones propuestas.	8.718.000

Deducción hecha de 10.000 dólares sufragados por el gobierno de Cuba para los gastos del Centro Regional del Hemisferio Occidental.

IV. RESOLUCIONES ADOPTADAS SOBRE-EL INFORME DE LA COMISION "ADMINISTRATIVA"

En su décimoquinta sesión plenaria (10 de julio de 1951), la Conferencia General examinó el 'informe de la Comisión Administrativa y' adoptó los proyectos de resoluciones presentados por esta Comisión:

INFORME- DE LA COMISIÓN

Relator: Sr. N. THEDIN (Suecia)

INTRODUCCION

a) *La Comisión Administrativa celebró doce reuniones del 22 de junio al 9 de julio de 1951, bajo la presidencia del Sr. van der Straten-Waillet (Bélgica). A propuesta del Comité de Candidaturas, se eligió al Dr. M. Avidor (Israel) y al Sr. García Calderón (Peru) como vicepresidentes y al Sr. Thedin (Suecia) como relator. Cada Estado miembro tuvo derecho a contar con un representante en la Comisión Administrativa.*

b) *La Comisión nombró dos grupos de trabajo. Uno de ellos informó sobre la escala de contribuciones y la recaudación de las contribuciones. El otro informó sobre el fondo de rotación, reglamento financiero y sueldos e indemnizaciones.*

c) *La Comisión Administrativa informó a la Conferencia General sobre los métodos de financiamiento del presupuesto para 1952 (documento 6C/ADM a 17 y 6C/ADM /17 rev.). La Conferencia General aprobó ese informe que, por consiguiente, se incluye en las Actas de la Conferencia General.*

d) *La Comisión Administrativa sometió el presente informe y las resoluciones contenidas en el Anexo a la aprobación de la Conferencia General.*

A. Cuestiones financieras

1. Informe de los auditores sobre el estado de cuentas para el ejercicio financiero de 1950.

a) *Sir Ronald Adam (Presidente del Comité financiero del Consejo Ejecutivo) presentó los informes del Director General y del Auditor externo sobre las cuentas de la Organización para el año terminado el 31 de diciembre de 1950 (documento 6C/ADM/2 y Add.). Expresó la convicción del Consejo Ejecutivo de que el estado de cuentas era correcto. El auditor externo, sir Frank Tribe, expuso brevemente el alcance de su revisión e informó que el estado de cuentas de la Organización era correcto.*

b) *La Comisión aceptó ambos informes. Resolución pertinente: 15,1 Anexo 1.*

2. Nombramiento del auditor para, 1951.

La Comisión aceptó la propuesta del Director General, incluida en el documento 6C /ADM /8, referente a la designación del mismo auditor para 1951. Resolución pertinente: 15.2 Anexo I.

3. Escala de contribuciones.

a) Se formó un comité de trabajo encargado de informar a la Comisión sobre cinco problemas concretos relativos a la escala de contribuciones de los Estados miembros al presupuesto de la Unesco. Las decisiones a que ha llegado la Comisión Administrativa después de examinar el informe del citado Comité de trabajo figuran a continuación (párrafos b a f).

b) Contribución de los Estados Unidos de América: A la luz de los principios adoptados en la Tercera Reunión de la Conferencia General con relación al maximum de contribución de los Estados miembros, la Comisión decidió recomendar que la contribución de los Estados Unidos de América se fijara en un 33,33 por 100 para 1952. Resolución pertinente: 16.4 Anexo I.

c) Cuota especial anteriormente asignada a Hungría: La Comisión recomienda que se mantengan los porcentajes aplicados por el Director General en el cálculo de cuotas para 1951. Con respecto a 1952, la Comisión, sin embargo, decidió recomendar la adopción de los porcentajes fijados por el Comité de Contribuciones de las Naciones Unidas para Hungría (0,35) como base para el cómputo de la escala de la Unesco para 1953. Resolución pertinente: 16.3 Anexo I.

d) Cuota especial anteriormente asignada a Austria: Atendiendo una solicitud de la delegación de Austria, la Comisión aceptó conceder a ese país una cuota especial de transición que se determinará de manera que se alcance progresivamente el total de la cuota teórica de las Naciones Unidas en tres etapas anuales. En consecuencia, el porcentaje teórico de Austria para 1952 debe fijarse en 0,19. Resolución pertinente: 16.3 Anexo I.

e) Solicitudes especiales de reducción en las contribuciones: Se recibieron solicitudes especiales de reducción en las contribuciones de Irak, Austria, Alemania y Japón. Ulteriormente, la delegación de Irak retiró su solicitud de reducción. La Comisión no pudo aceptar ninguna de esas solicitudes de reducción en las contribuciones (con excepción de la cuota de transición de Austria, véase el párrafo de anterior), y recomienda que las contribuciones se fijen según la escala de las Naciones Unidas para los Estados miembros que son miembros de las Naciones Unidas, y sobre la base de los porcentajes teóricos indicados en el párrafo siguiente para los Estados miembros que no pertenecen a las Naciones Unidas.

f) Contribución de los Estados miembros que no pertenecen a las Naciones Unidas: En todos los casos, la Comisión aceptó la menor de las dos cifras suministradas por el Comité de Contribuciones de las Naciones Unidas para el "porcentaje teórico probable" que correspondería a esos Estados si fuesen miembros de las Naciones Unidas. Estos porcentajes teóricos se fijarán como sigue para el año 1952:

Alemania	325 %	Japón	1,60 %
Austria	0,29 %	Jordania Hachemita	0,05 %
Cambodia	0,04 %	Laos	0,04 %
Ceilán	0,15 %	Mónaco	0,04 %
Corea	0,16 %	Suiza	1,50 %
Hungría	0,35 %	Vietnam	0,10 %
Italia	2,25 %		

Resolución pertinente: 16.3 Anexo I.

g) Limitaciones per capita : De conformidad con la resolución 238 A (III); adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, aceptando el principio de que en tiempo normales, la contribución per capita de ningún miembro exceda la contribución per capita del miembro sobre quien pesa la más alta asignación, la Comisión Administrativa aceptó dicho principio como objetivo de la Organización, Resolución pertinente: 16.1 (IV). Anexo I.

h) *La Comisión aceptó una propuesta del Comité de Trabajo para la creación de un Comité de Conferencia General que se encargue de estudiar, a la luz de las recomendaciones del Comité de Contribuciones de las Naciones Unidas, el porcentaje de las contribuciones de los nuevos Estados miembros y de los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas, así como de examinar con los Estados miembros interesados sus porcentajes de contribución. Resolución pertinente : 16.2 Anexo I.*

4. Monedas en que habrán de pagarse las contribuciones.

La Comisión aceptó para el año de 1952 la tabla de monedas en que habrán de pagarse las contribuciones tal como fue aprobada en su resolución 17.1 de la Quinta Reunión de la Conferencia General, con una alteración por la que se permite a la Argentina hacer efectiva su contribución en francos franceses. Sobre la base de que la Organización podría limitar sus necesidades de divisas fuertes, para 1951 y 1952 a un 34% del presupuesto, se permitirá a los nuevos Estados miembros hacer efectivas sus contribuciones en dólares norteamericanos o en libras esterlinas o, si así lo prefieren, en francos franceses. Resolución pertinente: 17. Anexo I.

5. Recuperación de contribuciones atrasadas.

a) *La Comisión consideró que el Director General había tomado todas las medidas razonables para asegurar el pago de las contribuciones, pero opinó que los Estados miembros mismos debían participar más activamente. En consecuencia, recomienda que el problema de la recuperación de las contribuciones atrasadas se traslade al Comité permanente para las contribuciones que ha de constituirse en las futuras reuniones de la Conferencia General. Recomienda también que el Consejo Ejecutivo continúe prestando toda su atención al problema de la recaudación de las contribuciones. Resolución pertinente: 16.2 Anexo 1.*

b) *Atendiendo una solicitud del Director General en el sentido de que se le dieran instrucciones en cuanto a la publicidad que haya de darse al incumplimiento en el pago de las contribuciones, la Comisión decidió que el Director General continúe cooperando con las Naciones Unidas con miras a la publicación de un comunicado de prensa conjunto referente a las contribuciones. Mientras se elabora dicho comunicado, el Director General continuará preparando comunicados de prensa en la forma que juzgue más conveniente, considerando todas las circunstancias.*

c) *La Comisión recomienda que el Director General instituya un sistema de circulares informativas que se enviarán trimestralmente a todos los Estados miembros mostrando la situación de las contribuciones asignadas pagadas y pendientes.*

d) *Por último, la Comisión recomienda que el Director General continúe cooperando con las Naciones Unidas y otras Instituciones especializadas en el examen de las posibles medidas que pudieran adoptarse contra los Estados miembros que estén atrasados en el pago de sus contribuciones. Por el momento las únicas medidas aplicables habrán de ser las que prevé el Acta Constitutiva, pero el punto debe ser objeto de examen de la futura reunión de la Conferencia General, a la luz de su experiencia y de las discusiones con las Naciones Unidas y las Instituciones especializadas.*

I

6. Reglamento financiero.

a) *La Comisión adoptó el informe del Comité de Trabajo sobre el Reglamento financiero, aceptando, en consecuencia, el Reglamento financiero conforme con el Reglamento de las Naciones Unidas, salvo en lo que se indica más abajo en los párrafos b a d. Resolución pertinente: 18. Anexo I.*

b) *Disposición 4.3: Esta disposición relativa a la utilización de los excedentes presupuestarios en el cierre del ejercicio económico, se aceptó tal como aparece en el Reglamento de las Naciones Unidas, con la adición de cláusulas referentes a la disponibilidad de los excedentes presupuestarios. Resolución pertinente: 18. Anexo I.*

c) *Disposición 4.4* : Esta disposición referente a la disponibilidad de los créditos consignados por un plazo de doce meses a contar de la fecha del cierre del ejercicio económico para el cual fueron votados, se aceptó tal como lo propuso el Director General. Resolución pertinente: 18. Anexo I.

d) *Artículo XII*: Este artículo, que trata del Reglamento que habrá de regir para los Auditores externos de cuentas de la Organización, se aceptó tal como lo propuso el Director General.

e) La Comisión aceptó la interpretación dada por el Consejo Ejecutivo a tus palabras "obligaciones legales" ("other outstanding legal obligations"), contenidas en la disposición 4.3, en el sentido de que todo contrato concluido con un individuo u organización ajenos a la Secretaría para un año dado, constituirá una obligación pura la cual debe disponer en el año en cuestión de una asignación de créditos. La Secretaría habrá de tener presente esta interpretación al preparar las previsiones presupuestarias para 1953 y 1954.

f) *Excedentes presupuestarios*: Hallándose esta cuestión en estudio por parte de las Naciones Unidas, con objeto de establecer un común enfoque de la cuestión y de la elaboración de un reglamento común, la adopción de las disposiciones 4.3 y 4.4 debe considerarse solamente como provisional, en espera de la oportuna aclaración por parte de las Naciones Unidas.

g) La Comisión recomienda que el Reglamento financiero revisado entre en vigor a partir del 1° de enero de 1952. Resolución pertinente: 18.2, Anexo I.

7. Administración del Fondo de Circulación.

a) La Comisión aprobó el informe del Comité de trabajo sobre la administración del Fondo de Circulación, informe que contenía ciertas modificaciones hechas a las propuestas del Director General. La utilización del Fondo de Circulación para anticipos destinados a compras de papel, se limitó a un monto que no ha de rebasar el de tus necesidades previstas para los seis meses siguientes. Se eliminó el total destinado a gastos imprevistos resultantes del alza de precios. Resolución pertinente: 19.2 (I), Anexo I.

b) La Comisión aprobó una asignación para el empleo del Fondo de Capital disponible con el fin de conceder un préstamo al Centro Internacional de Cálculo Mecánico, aunque subrayando que se trataba de una medida excepcional que no debe sentar precedentes para subvenciones similares. Resolución pertinente: 19.2 (III). Anexo I.

c) La Comisión se dió por enterada de que el Reglamento financiero **NO** constituye por sí autorización para conceder con cargo al Fondo de Circulación anticipos diferentes de los que finanza el presupuesto, sino que proporciona los medios de recuperar tales anticipos, que pueden hacerse de conformidad con la resolución anual aprobada por la Conferencia General sobre la administración del Fondo de Circulación.

8. Dietas del Consejo Ejecutivo.

La Comisión recomienda que las dietas para los miembros del Consejo Ejecutivo, deben elevarse de 16 a 20 dólares. Resolución pertinente: 20.1, Anexo I.

B. Cuestiones relativas al personal

9. Sistema local de sueldos e indemnizaciones.

a) La Comisión discutió largamente el informe del Comité de Trabajo sobre los salarios e indemnizaciones. La decisión de aceptar la propuesta del Director General sobre el procedimiento: transitorio referente a los salarios e indemnizaciones del personal local contratado antes de la Conferencia de Florencia, fué revocada y la Comisión aceptó un término medio entre el plan de la mayoría del Comité de Trabajo y la propuesta del Director General.

b) *El plan conciliatorio, propuesto por el delegado de Francia, prevé reducciones en el sueldo neto cobrado el 31 de diciembre, por el personal local contratado antes de la Conferencia de Florencia, reducciones limitadas a un 5 % como máximo. Una propuesta añadida al plan francés por el delegado de los Estados Unidos de América dió al Director General libertad para la aplicación equitativa de las reducciones, con tal que no se conceda a la Organización ningún gasto adicional en circunstancia alguna. Resolución pertinente: 21,9 Anexo I.*

c) *La Comisión adoptó las propuestas unánimes de su Comité de Trabajo (documento 6C /ADM /21 rev. parte I. D.) sobre la escala de salarios locales, adaptación por hijos, indemnizaciones a personal semilocal e indemnización por terminación de contrato. Resolución pertinente: 21. Anexo I.*

d) *En lo referente a la convertibilidad del permiso anual en un pago en efectivo, la Comisión no aceptó la propuesta del Director General (documento 6C /ADM /10 (I), Apéndice II) recomendando que los permisos anuales acumulados se abonen al tipo de los sueldos a la terminación del empleo.*

10. Sistema de sueldos e indemnizaciones.

La Comisión aceptó el informe del Comité de Trabajo sobre el Sistema Internacional de Salarios e Indemnizaciones (documento 6C/ADM/21 rec. parte II). Uno de los objetivos de la revisión del Sistema Internacional de Salarios e Indemnizaciones des obtener una mayor coordinación con las Naciones Unidas en esta materia. Resolución pertinente: 22. Anexo I.

11. Caja de Seguros Médicos y Plan de seguros sociales.

La Comisión aceptó el informe del Director General sobre la aplicación de la Caja de Seguros Médicos, así como las recomendaciones referentes a un Plan de seguros sociales común a las Naciones Unidas y las Instituciones especializadas. (documento 6C/ADM /11). Resolución pertinente: 23. Anexo I.

12. Elección de los representantes en el Comité para la Caja Común de Pensiones del Personal.

La Comisión recomienda la elección de tres miembros y tres suplentes como representantes de la Conferencia General en el Comité para la Caja Común de Pensiones del Personal. Atendiendo a la economía y a la mayor comodidad administrativa, los representantes fueron elegidos. entre los miembros de las delegaciones permanentes en la Unesco. Se eligió miembros a dos que lo han sido ya del Comité, y a un ex suplente, eligiéndose tres suplentes asimismo. Resolución pertinente: 24. Anexo I.

13. Distribución por nacionalidades de los miembros de la Secretaría.

a) *La Comisión tomó nota del informe del Director General sobre la distribución por nacionalidades de los miembros de la Secretaría (documento 6C /ADM /13) teniendo la satisfacción de señalar un mejoramiento de la situación en general, aunque la representación de ciertas regiones no sea aún satisfactoria*

b) *Se discutió también el problema del reclutamiento, conviniéndose, en general, en que debe darse prioridad, siempre que esto sea posible, a los candidatos de aquellos países que estén escasamente representados.*

14. Participación en el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas.

La Comisión aceptó la propuesta del Director General contenida en el documento 6C/ADM/19, referente a la participación de la Unesco en el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas, que fué creado para entender y juzgar en las peticiones de los miembros del personal que reclamen incumplimiento de sus contratos o de las condiciones de empleo. Resolución pertinente: 25. Anexo I.

15. Disponibilidad de los saldos del Fondo de Previsión.

La Conferencia General decide devolver a los miembros del personal las cantidades acreditadas a los mismos en el Fondo de Previsión. Resolución pertinente: 26. Anexo I.

C. Organización de la Secretaría

16. Informe sobre la organización de la Secretaría.

La Comisión discutió en detalle el informe del Director General sobre la Organización de la Secretaría (documento 6C/ADM/14). La Comisión expresó su aprobación de los cambios introducidos en la organización de la Secretaría por el Director General. Ciertas delegaciones criticaron la plantilla del personal de ciertos departamentos de la Secretaría, en particular la Oficina del Director General y el Servicio de Relaciones Exteriores.

17. Comisión de Inspección.

La Comisión Administrativa examinó la propuesta de crear una Comisión de Inspección (documento 6C /ADM /45 y resolución 25.1 de la Quinta Reunión de la Conferencia General), y recomienda que no se cree esa Comisión. Resolución pertinente: 27. Anexo I.

D. Informe del Comité de la Casa Central

18. Construcción de la Casa Central.

La Comisión consideró el informe del Comité de la Casa Central (documento 6C/ADM/16) y adoptó la resolución contenida en el mismo, con algunas enmiendas que requieren la aprobación de la Conferencia General en su Sexta Reunión antes de que pueda darse comienzo a la construcción de la Casa Central. La Comisión expresó su agradecimiento unánime por la generosa acción del gobierno francés, que hace posible la construcción del nuevo edificio. Resolución pertinente: 28. Anexo I.

E. Otras cuestiones

19. Modificación del empleo del Fondo de Publicaciones.

La Comisión aceptó la propuesta del Director General, de modificar los reglamentos sobre el empleo del fondo de publicaciones (documento 6C /PRG /16 Anexo XIV) con objeto de permitir el financiamiento de las publicaciones de la Unesco. Resolución pertinente: 29. Anexo I.

20. Reuniones bienales de la Conferencia General.

La Comisión Administrativa toma nota del informe del Comité de Trabajo referente a las consecuencias técnicas de la adopción del principio de las reuniones bienales (documento 6C /PRO /12), y opina que, como lo ha sugerido el Comité de Trabajo, los puntos 4 b y 5 requieren estudio y la presentación de un informe a la próxima reunión de la Conferencia General.

R E S O L U C I O N E S

A N E X O 1

RESOLUCIONES

A. Cuestiones financieras

15. *Informe de los auditores y nombramiento de un auditor para 1951.*
- La Conferencia General,
- 15.1 Toma nota del informe financiero del Director General y del informe de los auditores sobre el estado de cuentas de la Organización para el ejercicio financiero que termina el 31 de diciembre de 1951, juntamente con las observaciones del Consejo Ejecutivo a este respecto.
- 15.2 Decide que se nombre auditor de cuentas de la Unesco para el ejercicio de 1951 al Contralor de S. M. y Auditor del Reino Unido,
16. *Escala de contribuciones.*
- 16.1 La escala de contribuciones de los Estados miembros se calculará sobre la base de la escala de contribuciones aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas para el año de 1952, previo ajuste indispensable para tomar en consideración los siguientes factores especiales :
- i. Estados que son miembros de la Unesco, pero no miembros de las Naciones Unidas.
 - ii. Estados que son miembros de las Naciones Unidas, pero no miembros de la Unesco.
 - iii. El principio de que ningún Estado miembro contribuirá, en épocas normales, con más de un tercio del total de las provisiones presupuestarias de la Unesco.
 - iv. La aceptación, como objetivo, del principio de que, en tiempos normales la contribución *per capita* de ningún miembro exceda la contribución *per capita* del miembro sobre quien pesa la más alta asignación y de que, cuando la situación mundial lo permita o cuando admita nuevos miembros, la Conferencia General modifique esta escala de contribuciones para llevar este principio a la práctica.
 - v. Cualquier porcentaje especial que la Conferencia decida conceder a uno cualquiera de los Estados miembros.
- 16.2 Se creará un Comité de la Conferencia General para examinar, a la luz de las recomendaciones del Comité de Contribuciones de las Naciones Unidas, el porcentaje de las contribuciones de los nuevos Estados miembros y de los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas. El Comité examinará asimismo los medios de estimular el pago rápido de las contribuciones.
- 16.3 Los Estados miembros de la Unesco que no lo sean de las Naciones Unidas quedarán incluidos en la escala sobre la base de sus porcentajes teóricos probables en la escala de las Naciones Unidas, y estos porcentajes teóricos se fijarán para el ejercicio de 1952 de la manera siguiente :

Alemania	3,25 %	Japón	1,60 %
Austria	0,19 %	Jordania Hachemita	0,705 %
Cambodia	0,04 %	Laos	0,704 %
Ceilán	0,15 %	Mónaco	0,04 %
Corea	0,16 %	Suiza	1,50 %
Hungría	0,35 %	Vietnam	0,10 %
Italia	2,25 %		

16.4 La Contribución de los Estados Unidos de America se fijará en la suma de 33,33 por 100 para el año de 1952.

16.5 Los nuevos miembros que depositen los instrumentos de ratificación despues del 1° de enero de 1952 serán asignados para el año 1952:

- i. El el caso de miembros de las Naciones Unidas sobre la base de su cuota dentro de la escala de contribuciones de las Naciones Unidas para 1952, debidamente adaptada para tomar en consideración el principio enunciado en las resoluciones 16.1 a 16.4.
- ii. En el caso de los Estados no miembros de las Naciones Unidas sobre la base de sus porcentajes teóricos probables, si están incluidos en la escala de contribuciones de las Naciones Unidas, debidamente adaptados para tomar en consideración el principio enunciado en las resoluciones 16.1 a 16.4. Estos porcentajes serán los indicados en la resolución 16.3.

16.6 Las contribuciones impuestas se adaptarán para poder tener en cuenta la fecha de ingreso de los nuevos miembros en la Organizacion, de acuerdo con la fórmula siguiente :

- 100 %, si ingresan en el primer trimestre.
- 80 %, si ingresan en el segundo trimestre.
- 60 %, si ingresan en el tercer trimestre.
- 40 %, si ingresan en el cuarto trimestre.

16.7 Se confirman las contribuciones de Austria, Hungría e Italia para 1951 de la siguiente manera : Austria, 0,16 %; Hungría, 0,21 %; Italia, 255 %.

16.8 La Conferencia General :

Confirma el principio de que el porcentaje de contribuciones de los Estados miembros que no son miembros de las Naciones Unidas deberán basarse en los porcentajes teóricos del Comité de Contribuciones de las Naciones Unidas, a reserva de la revisión de dichos porcentajes por el Comité permanente de Contribuciones que ha de establecerse para las futuras reuniones de la Conferencia General, previa consulta con los representantes de los gobiernos respectivos :

- i. Reconoce que, si bien deberán cesar las reducciones concedidas-a ciertos Estados miembros en los últimos años, también deberán evitarse excesivos aumentos anuales en las contribuciones establecidas;
- ii. Recomienda, por consiguiente, que el Comité permanente determine la contribución de Austria de manera que se llegue progresivamente en tres etapas anuales idénticas al monto final de su contribución, según lo previsto en las disposiciones del párrafo i.

17. Moneda en que habrán de efectuar sus pagos los Estados miembros.

La Conferencia General decide que:

17.1 Las contribuciones al presupuesto de 1952 se abonarán como sigue :

- a) En dólares americanos. en libras esterlinas o, si así lo prefieren, en francos franceses, los países siguientes:

Alemania	Francia	M ó n a c o
Arabia Saudita	Grecia	Noruega
Argentina	Hungría	Nueva Zelandia
Australia	India	Países Bajos
Austria	Indonesia	Pakistán
Bélgica	Israel	Polonia
Birmania	Italia	Reino Unido
Brasil	Irak	Siria
Cambodia	Irán	Suecia
Ceilán	Japón	Tailandia
Corea	Jordania Hachemita	Turquia
Checoslovaquia	Laos	Unión Sudafricana
China	Libano	Vietnam
Dinamarca	Luxemburgo	Yugoeslavia
Egipto	México	

b) En dolares americanos los países siguientes :

Afganistán	Ecuador'	Liberia
Bolivia	Estados Unidos de América	Panamá
Canadá	Filipinas	Perú
Colombia	Guatemala	Salvador (El)
Costa Rica	Haití	Uruguay
Cuba	Honduras	Venezuela
Dominicana (Rep.)		

c) En francos suizos un solo país:

Suiza.

- 17.2 Las contribuciones pagaderas en libras esterlinas, francos franceses o francos suizos se harán efectivas al cambio oficial que en el día de pago tengan esas monedas con relación al dólar, pero se autoriza al Director General para que, de acuerdo con el Consejo Ejecutivo, pueda alterar lo dispuesto si ello es necesario, para hacer frente a alteraciones excepcionales en el tipo de cambio.
- 17.3 El Director General queda autorizado a aceptar en moneda nacional parte de las contribuciones de cualquier Estado miembro, donde la Unesco mantenga una oficina local o donde vaya a reunirse la próxima Conferencia General. El Director General, después de consultar con los Estados miembros interesados, fijará la parte de la contribución que haya de pagarse en moneda nacional. El tipo de cambio aplicado a las contribuciones pagadas en moneda nacional no será inferior al cambio más alto en que se cotee el dólar americano el día del pago.
- 17.4 El Consejo Ejecutivo fijará la moneda en que se pagarán las contribuciones de los Estados que se adhieran a la organización durante el año de 1952.
- 18 Reglamento financiero.
- La Conferencia General decide que:
- 18.1 El Reglamento financiero tal como queda explicado en el Anexo II de este documento entra en vigor el primero de enero de 1952 y sobresea todo otro reglamento.

19 Administración del Fondo de Circulación.

La Conferencia General acuerda :

19.1 Que se autorice al Director General a mantener en 3.000.000 de dólares el Fondo de Circulación para 1952, y que las cantidades que deben depositar los Estados miembros estén en proporción con sus contribuciones al Presupuesto de 1952.

19.2 Que se autorice al Director General:

- i. a) A transferir del Fondo de Circulación sumas que no excedan de 400.000 dólares para crear un fondo destinado a financiar gastos que se liquidan por compensación, con la condición de que no se emplee este fondo para la compra por adelantado de papel en cantidad mayor a la que se calcula es necesaria para los próximos seis meses ;
- b) A aplicar el párrafo i. a de esta resolución al año 1951;
- ii. a) Correspondiendo a ruegos hechos por las Naciones Unidas, específicamente relacionados con contingencias que afectan al mantenimiento de la paz y de la seguridad, a transferir, en el curso de 1952, y previa aprobación del Consejo, Ejecutivo cantidades que no excedan de un total de 300.000 dólares para hacer frente a gastos extraordinarios imprevistos y urgentes motivados por actividades que la Conferencia General autorizó, pero para las cuales no se hizo asignación alguna en el presupuesto, ni es posible una transferencia dentro de los capítulos del mismo. El Director General dará cuenta a la próxima reunión de la Conferencia General de todos los anticipos realizados en virtud de esta cláusula, las circunstancias que los motivaron y las previsiones presupuestarias que fueron necesarias para el reembolso al Fondo de Rotación, excepto cuando tales anticipos pueden recuperarse por otros medios;
- b) A aplicar lo dispuesto en el párrafo ii. a de esta resolución al resto del año 1951;
- iii. Que se autorice al Director General a retirar del Fondo de Circulación, durante el año 1952, cantidades que no excedan de un total de 60.000 dólares con destino al Centro Internacional de Matemáticas Aplicadas, una vez que esta organización haya sido oficialmente constituida. Las sumas así adelantadas serán consideradas como préstamos al Centro, en la inteligencia de que serán recuperadas de los ingresos del Centro antes del 31 de diciembre de 1954.

19.3 A mantener el Fondo en dólares americanos, pero con la salvedad de que el Director General podrá, previa conformidad del Consejo Ejecutivo, alterar la divisa o las divisas en que están los fondos, en aquella proporción y forma que él juzgue necesarias para garantizar la estabilidad de los mismos.

20 Dietas de los miembros del Consejo Ejecutivo.

La Conferencia General decide :

20.1 Que en Francia, las dietas de los miembros del Consejo Ejecutivo suban de 16 a 20 dólares.

B. Cuestiones relativas al personal

21 Sistema de sueldos, salarios e indemnizaciones para el personal de la categoría de Servicios generales.

La Conferencia General

21.1 Habiendo recibido el informe del Director General relativo a las propuestas revisiones del

21.2 sistema de sueldos e indemnizaciones del personal de la categoría de Servicios generales; Habiendo considerado las razones aducidas en su favor, la substancia de las medidas propuestas, las secciones pertinentes del informe del Comité de Expertos de las Naciones Unidas sobre los Sistemas de Sueldos y Salarios; Indemnizaciones y Permisos y las medidas tomadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas acerca de ellas.
Resuelve que :

21.3 *Escala de sueldos y salarios.*

Se encomienda al Director General que conserve el sistema local de sueldos e indemnizaciones bosquejado en el documento 6C /ADM /IO (I), parte 1, para el personal de la categoría de Servicios generales empleado desde la fecha de clausura de la Quinta Reunión de la Conferencia general (17 de junio de 1950). Se acepta la escala de sueldos y salarios presentada por el Director General (párrafo 13 del documento citado) como típica de los mejores sueldos que prevalecen en la zona de París. Se autoriza al Director General a que establezca los grados adicionales sobre el grado E, dentro de esta categoría, que estime necesarios.

21.4 *Adaptación al costo de vida.*

Se enmienda de la siguiente manera el sistema que rige el reajuste al costo de vida aplicable a los salarios locales (documento 6C/ADM /IO (1), párrafo 16 a: el personal de Servicios generales empleado después del 17 de junio de 1950 continuará teniendo derecho a la adaptación al costo de vida, pagadero desde 1° de julio de 1951 hasta la estabilización de los mejores sueldos prevalecientes que permita la incorporación de dicho reajuste de los salarios básicos o su eliminación. La escala de sueldos locales será revisada, de ahora en adelante, cada seis meses para determinar las adaptaciones necesarias, si las hay, como resultado de los cambios experimentados en 10° mejores sueldos que prevalezcan en la zona de Paris. El Director General gozará de libertad de fijar una equitativa retroactividad respecto a cualquier adaptación futura que resulte necesaria.

21.5 *Indemnización por personas a cargo.*

Se autoriza una indemnización -por personas dependientes según los tipos recomendados por el Director General en el documento 6C /ADM /IO (1), párrafo 16 b. Esta indemnización es pagadera a todo el personal de la categoría de Servicios generales. La fecha efectiva será el 10 de enero de 1952 para el personal empleado el 17 de junio de 1950 o antes, y el día 10 de enero de 1951 para el personal empleado a partir del 17 de junio de 1950.

21.6 *Indemnización por hijos.*

Hasta nueva orden se fija esta indemnización en 80.000 francos al año por cada hijo que pueda ser objeto de ella, cantidad típica de las mejores indemnizaciones por hijos que prevalecen en la zona de Paris; es efectiva desde el primero de julio de 1951. La indemnización por hijos será pagadera a todo el personal en la categoría de Servicios generales.

21.7 *Indemnizaciones al personal semilocal.*

Se aprueban las indemnizaciones al personal semilocal en la forma presentada por el Director General en el documento 6C /ADM /IO (1), párrafo 17.

21.8 Indemnización de separación :

Se aprueban las disposiciones acerca de las indemnizaciones para el personal empleado por tiempo indefinido, en la forma presentada por el Director General en el documento 6C/ADM /IO (1) párrafo 18.

21.9 Disposiciones transicionales para la aplicación del sistema de sueldos locales e indemnizaciones al personal empleado el 17 de junio de 1950 o antes.

21.9.1 Se conserva hasta el 31 de diciembre de 1951 inclusive las disposiciones transitorias aprobadas en la Quinta Reunión de la Conferencia relativas al personal en la categoría de Servicios generales empleados el 17 de junio de 1950 o antes.

21.9.2 A partir del primero de enero de 1952 la escala de sueldos locales normalmente aplicable al personal de la categoría de Servicios generales se ampliará en cuatro escalones de acuerdo con la fórmula adoptada por las Naciones Unidas; el personal empleado el 17 de junio de 1950 o antes será colocado, de acuerdo con el tiempo de servicio, en los cinco primeros escalones de la escala ampliada. Los miembros del personal a quienes comprenda esta medida tendrán derecho a la promoción dentro del límite del escalón más alto de su grado por incrementos anuales dentro de la escala del mismo grado.

21.9.3 El personal de la categoría de Servicios generales empleado el 17 de junio de 1950 o antes recibirá la adaptación al costo de vida pagadero desde primero de julio de 1951 a los miembros del personal en el escalón undécimo de la escala normal.

21.9.4 No obstante las previsiones de los números 21.9.2 y 21.9.3 citadas arriba,
Ningún miembro del personal comprendido tendrá derecho a recibir desde el primero de enero de 1952 como salario más adaptación al costo de vida, una cantidad superior a su sueldo neto del 31 de diciembre de 1950,
ii. Ningún miembro del personal, por otra parte, sufrirá una reducción del más del 5 por 100 de su sueldo líquido del 31 de diciembre de 1950. Cuando sea preciso se pagará una indemnización personal especial para cubrir la diferencia.

21.9.5 Todo miembro del personal empleado el 17 de junio de 1950 o antes puede, si lo solicita, ser transferido a la escala normal aplicable al personal empleado desde esa fecha y será considerado como perteneciente a ella para todos los respectos.

21.9.6 Todo miembro del personal perteneciente a la categoría de Servicios generales, que haya sido empleado el 17 de junio de 1950 o antes y que tenga derecho a ello, recibirá la indemnización por hijos, la subvención de educación y la indemnización por personas a cargo en idénticas condiciones al personal reclutado desde la fecha referida.

21.9.7 Se autoriza al Director General para que, dentro del marco de lo antedicho, haga entrar en vigor el sistema de transición lo más equitativamente posible, con tal de que ello no implique gastos adicionales a la Organización.

22. Sistema de sueldos e indemnizaciones para el personal de la categoría profesional y directiva.

La Conferencia General
Resuelve que:

22.1 Plan de clasificación y de sueldos.

Se aprueba el plan de clasificación y de sueldos propuesto por el Director General en el documento 6C /ADM /10 (II), párrafos 57 a 65, el cual será puesto en funcionamiento, por

lo que al personal empleado en la actualidad se refiere, no más tarde del primero de enero de 1952, siempre que:

- i. La transferencia de los funcionarios a los nuevos cargos se supedita a una revisión de su idoneidad y de la determinación específica en cada caso de que el funcionario satisface sin reserva alguna todas las condiciones necesarias. En los casos en que existan dudas, nacidas de cierta inexperiencia del funcionario que pueda ser remediada, en opinión del Director General, mediante seis meses de intensa preparación y ejercicio práctico de su función, el funcionario puede quedar transferido provisionalmente a la nueva escala sin percibir aumento en el salario de base durante dicho periodo,
- ii. Se suprimen los gastos de representación a los directores de Departamentos, que en lo sucesivo recurrirán al fondo general de hospitalidad mediante un sistema de recibos,
- iii. Los cargos de Director de Departamento, Jefe de Servicio y Oficina, y Directores adjuntos de Departamentos se distribuyan dentro de las categorías directiva y profesional, no mediante transferencia automática a los grados P.D., D.2, D.1, o P.5 respectivamente, sino tras consideración de la diversa importancia de su responsabilidad. Se solicita del Director General que presente un informe de sus decisiones sobre este punto a la Séptima Reunión de la Conferencia General.

22.2 Coeficientes diferenciales de sueldos.

- i. El coeficiente diferencial aplicable a los sueldos internacionales (documento 6C /ADM /10 [II], párrafos 66 a 80) se establecerá de acuerdo con las Naciones Unidas y sobre la base de los datos más exactos disponibles sobre el costo de vida comparativo de Nueva York y Paris.
- ii. Hasta tanto que exista en las Naciones Unidas un organismo encargado de la revisión permanente de este punto, u otro procedimiento interinstitucional para dicho objeto, se adopta la propuesta del Director General para realizar los futuros reajustes, sujeta a la aprobación de las Naciones Unidas y al examen del coeficiente de reajuste a intervalos no menores de seis meses.

22.3 Disposiciones transitorias.

- i. Los miembros del personal en el grado 8 y superiores conservarán, hasta la fecha de transferencia, a su nuevo grado, el derecho a su remuneración total presente (incluido el "ajuste de fin de 1947"), según pago recibido en junio de 1951, más los incrementos recibidos hasta la fecha de la transferencia. No se otorgará nuevo incremento a tal personal para contrarrestar cualquier alza en el costo de la vida que pueda producirse en dicho intervalo.
- ii. Se autoriza al Director General, Cuando transfiera funcionarios a los grados apropiados en las categorías directiva y profesional a integrarlos en sus grados respectivos en el escalón inmediatamente superior al del total del salario de base de su grado y escalón propios más el "ajuste de fin de 1947", en la escala aplicable a los empleados sin personas a cargo en el momento de la transferencia. En los casos en que la transferencia resulte en un aumento de sueldo, se realizarán en la fecha del siguiente incremento ciertos ajustes en concordancia con las decisiones de las Naciones Unidas sobre esta materia.
- iii. El sistema diferencial será aplicable a partir de la fecha de transferencia, y el Director General tomará todas las medidas necesarias para conseguir de antemano un acuerdo con las Naciones Unidas sobre el valor diferencial aplicable.

22.4 Indemnizaciones y otras condiciones de empleo.

- I. Quedan aprobados los siguientes puntos propuestos por el Director General en el documento 6C /ADM /IO (II).

Punto	Numero de parrafo
Indemnización por personas a cargo.	81 a 83
Subvención de repatriación.	89 a 92
Subvención para educación.	93 b
Dietas de viaje.	95 a 98
Indemnización de instalación	99 a 101
Indemnización por cesación de servicios.	102 a 104
Vacaciones anuales	105 y 106
Permiso en el país de origen.	107 a 109
Seguros sociales.	110 a 111

ii. Indemnización *por* hijos: El coeficiente diferencial se aplicará al 100 % de la indemnización por hijos pagadera al personal comprendido en las categorías profesional y directiva (documento 6C /ADM /IO [III], párrafo 93 a).

22.5 Previsión para el personal contratado después del 15 de julio de 1951.

Sin perjuicio de los compromisos ya adquiridos, el personal contratado después del 15 de julio de 1951 se clasificará y remunerará sobre la base del nuevo sistema de sueldos e indemnizaciones con un coeficiente diferencial negativo del 10 % aplicable hasta el 31 de diciembre de 1951.

23. Caja de Seguros Médicos y Plan de seguros sociales comun a las Naciones Unidas y a las Instituciones especializadas.

La Conferencia General :

- 23.1 Toma nota del estado de cuentas para el ejercicio financiero 1950-1951 y del informe detallado de los actuarios sobre la gestión de la Caja provisional de Seguros médicos de la Unesco, Decide lo siguiente :

23.2 El plan de Seguros medicos aprobado con carácter provisional por la Tercera Reunión de la Conferencia General seguirá en vigor durante el ejercicio 1951-1952.

23.3 El Director General dará cuenta a la Conferencia General, en su Séptima Reunion, de los resultados del estudio realizado por la Organización Internacional del Trabajo acerca de un plan de seguros sociales común a las Naciones Unidas y a las Instituciones especializadas. Indicará igualmente las conclusiones que pueden extraerse de la aplicación del plan provisional de Seguros médicos de la Unesco. La Conferencia General dictaminará sobre la cuestión después de habersele comunicado las recomendaciones del Director General.

23.4 La tarifa de compensaciones para accidentes de trabajo, establecida por el Comité de expertos de las Naciones Unidas y presentada en el Capítulo VIII, segunda parte de su informe (A/C.5/331, del 31 de octubre de 1949), entrará en vigor una vez que haya sido aprobado por el Comité consultivo para las cuestiones administrativas.

23.5 Se autoriza al Director General para que reuna informaciones acerca de una póliza de seguro colectivo, de adhesion facultativa, análoga a la póliza suscrita por las, Naciones Unidas en favor de su personal. Dará cuenta sobre el particular a la Conferencia General en su Séptima Reunion.

24. Elección de representantes de la Conferencia General, para el Comité del Fondo Común de Pensiones para el Personal.

La Conferencia General:

- 24.1 Teniendo en cuenta que los mandatos de las personas elegidas en su Cuarta Reunión para el Comité de Pensiones del Personal de la Unesco expiran en la fecha de clausura de la presente reunión,
- 24.2 Elige las siguientes personas para el Comité de Pensiones del Personal de la Unesco, cuyos mandatos principiarán en el día siguiente a la fecha de clausura de la Sexta Reunión de la Conferencia General, y que expirarán:
- i. En la fecha de clausura de la Séptima Reunión de la Conferencia General:
Como miembro titular el Sr. P. de Berredo Carneiro (Brasil) como suplente el Sr. Gardner Davies (Australia) ;
 - ii. En la fecha de clausura de la Octavar Reunión de la Conferencia General:
Como miembro titular el Sr. G. Ladreit Lacharrière (Francia) como suplente el Sr. H: F. El Diwany (Egipto)-;
 - iii. Eii la fecha de clausura de la Novena Reunión de la Conferencia General:
Como miembro titular el Sr. A. de Clementi (Italia) como suplente el Sr. Robert Smith (Estados Unidos de América).

25. Participación de la Unesco en el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas.

La Conferencia General :

- 25.1 Autoriza al Director General a firmar un acuerdo con las Naciones Unidas, sujeto a previa aprobación del Consejo Ejecutivo, con el fin de extender la jurisdicción del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas a la Unesco.
- 25.2 Invita al Director General a que presente a la Séptima Reunión de la Conferencia General recomendaciones referentes a la reorganización del Consejo de Apelación de la Unesco, a fin de que el sistema de apelación de la Unesco se halle en concordancia con el de las Naciones Unidas.

26. Saldo acreedor del Fondo de Prevision.

La Conferencia General decide:

- 26.1 Que las cantidades acreditadas a los miembros del personal en el Fondo de Previsión sean devueltas inmediatamente a los mismos, disolviéndose el susodicho Fondo.

- C. Organización de la Secretaria.

27. Proyecto de creación de una Comisión de Inspección.

La Conferencia General decide que :

- 27.1 Aunque simpatiza con la idea de crear una Comisión de Inspeccion, en los términos en que se describe en el documento 6C /ADM /15, no es oportuno crear esta Comisión por el momento.

D. Informe del Comité de la Casa Central

28. Construcción de la Casa Central permanente de la Unesco.

La Conferencia General,

En vista de la resolución adoptada en su Quinta Reunión y por la que se autoriza al Director General a proseguir las negociaciones con el gobierno francés a propósito de un terreno adecuado para la construcción de la Casa Central permanente de la Unesco y de un préstamo sin intereses que deberá cubrir los gastos de construcción;

Considerando que el gobierno francés ha reconocido a la Unesco los privilegios e inmunidades necesarios para el ejercicio de sus funciones en virtud del acuerdo provisional concluido entre la Organización y el gobierno francés;

Considerando que ese acuerdo deberá transformarse en un acuerdo definitivo, de conformidad con la resolución 34.2 adoptada por la Conferencia General en su Cuarta Reunión;

Considerando, por otra parte, que el gobierno francés ha ofrecido, en carta fechada el 23 de junio de 1951 (documento 6 C/ADM /16, anexo 1), conceder, además, importantes facilidades materiales para la construcción, en París, de la Casa Central permanente de la Organización, y en especial un terreno conveniente ubicado en París, en la plaza Fontenoy, y un préstamo sin intereses por una duración de 30 años ;

I
28.1 Expresa su agradecimiento al gobierno francés por las facilidades que éste ha consentido tan generosamente, y decide hacer construir en París la Casa Central permanente de la Organización por una suma limitada a un máximo de 6.000.000 de dólares.

Autoriza al Director General :

- 28.2
- I. A aceptar la oferta del gobierno francés;
 - II. A contratar, con carácter temporal, a un arquitecto que estará encargado de trazar, en relación con los servicios franceses competentes, un proyecto de conjunto que será sometido, para las oportunas observaciones, a cinco arquitectos de fama internacional, escogidos en diversos países por el Director General, previa consulta con el Comité de la Casa Central. Esos arquitectos someterán sus recomendaciones al Director General, el cual, después de obtenida la aprobación del Comité de la Casa Central, adoptará un proyecto y designará el arquitecto encargado de la ejecución de los trabajos;
 - III. A retirar de los créditos destinados a la construcción, con la aprobación previa del Comité de la Casa Central, el monto de los gastos que acarree la ejecución de la presente resolución.

28.3 Encarga al Director General que comunique a los Estados miembros, con anterioridad a la Séptima Reunión de la Conferencia General, los planes adoptados y los presupuestos relativos a la construcción de los edificios de la Casa Central.

28.4 Decide que el Comité de la Casa Central permanecerá en funciones hasta que se halle terminada la construcción de los edificios de la Casa Central, y que, a más de ejercer las atribuciones más arriba definidas:

- I. Después de haber determinado qué locales serán necesarios para la Organización durante los próximos años, establecerá las partes del plano general del arquitecto que hayan de ser ejecutadas inmediatamente;
- II. Ayudará, a título consultivo, al Director General a resolver los problemas que puedan plantearse;
- III. Presentará un informe sobre el estado de sus trabajos a la Conferencia General, en su Séptima Reunión, para que ésta pueda autorizar la ejecución de los trabajos de construcción de los edificios.

28.5 Decide ampliar de siete a diez el número de los Estados miembros representados en el

Comité de la Casa Central, y designa con ese fin, ateniéndose al informe del Comité de Candidaturas, a Italia, el Japón y el Perú I.

E. Otras cuestiones

29.1 Modificación del empleo del Fondo de Publicaciones,

La Conferencia General decide :

- 29.11 Se autoriza al Director General a retirar del Fondo de Publicaciones las sumas necesarias, hasta un máximo de 12.000 dolares al año para financiar la publicidad que permitiera dar a conocer a los editores y lectores la existencia de las publicaciones editadas por la Unesco, el contenido de las mismas, y las formas más eficaces para su distribución comercial. Estas publicaciones serán colocadas preferentemente por mediación de las agencias de venta especializadas y librerías, y cuando sea conveniente en periódicos educativos, científicos y culturales. Esta proposición deberá entrar en vigor a partir del 1° de julio de 1951.
- 29.12 En su -informe al Consejo Ejecutivo sobre la utilización del Fondo de Publicaciones el Director General facilitará el detalle de las sumas utilizadas y, en lo posible, los resultados obtenidos por las publicaciones.

29.2 Finanzamiento del Presupuesto para 1952 2.

La Conferencia General decide que:

- 29.21 No obstante las disposiciones del artículo 7 del Reglamento financiero, el presupuesto de 1952 podrá ser financiado no sólo por los medios usuales previstos por el Reglamento, sino también con los Ingresos varios para 1952.
- 29.22 Por excepción especial del artículo 26 del Reglamento financiero, el excedente adicional para el año 1949, que debe ser transferido al presupuesto de 1953, se transferirá a la cuenta de Ingresos varios para 1952.
- 29.23 Por excepción especial de la práctica corriente en la Organización, en virtud de la cual las contribuciones asignadas a los nuevos Estados miembros en el curso de un año se devuelven al presupuesto del año siguiente, las contribuciones asignadas a los nuevos Estados miembros en el curso del año 1951 serán acreditadas a la cuenta de Ingresos varios para el año 1952.
- 29.24 Que el saldo restante del crédito para el Fondo de Reconstrucción de China en 31 de diciembre de 1950 sea transferido a la cuenta de Ingresos varios para el año 1952.

1. Los siete Estados miembros siguientes, elegidos por la Conferencia General en su Cuarta Reunión, forman parte igualmente del Comité de la Casa Central: Australia, Bélgica, Brasil, Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido.

2. El texto de esta resolución no fué examinado por la Conferencia. Es de advertir, sin embargo, que el documento de que procede (6C/ADM/17 y rev.) fué aprobado en sesión plenaria por la Conferencia.

A N E X O I I

REGLAMENTO FINANCIERO DE LA UNESCO

ARTÍCULO 1. - APLICABILIDAD

- 1.1 Por el presente reglamento se regula la administración financiera de la Unesco.

Artículo 11. - EL EJERCICIO FINANCIERO

- 2.1 El ejercicio financiero estará constituido por el período que va desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre.

ARTICULO 111. - EL PRESUPUESTO

- 3.1 De preparar las previsiones presupuestarias anuales se encargara el Director General.
3.2 Las previsiones deberan comprender los ingresos y los gastos del ejercicio financiero a que se refieren, y se establezcan en dólares de los Estados Unidos de America.
3.3 Las estimaciones presupuestarias anuales se dividiran en partes, secciones, capítulos y artículos e irán acompañadas de cuantas informaciones anexas y aclaraciones fueran pedidas por la Conferencia General o en nombre de la misma, y por aquellos anexos o aquellas declaraciones adicionales que el Director General estime necesarios y útiles.
3.4 El Director General someterá a la reunion ordinaria de la Conferencia General las previsiones presupuestarias para el ejercicio financiero siguiente. Esas previsiones se transmitiran a todos los Estados miembros con seis semanas, por lo menos, de antelación a la apertura de la reunion ordinaria de la Conferencia General.
3.5 El Director General presentara al Consejo Ejecutivo, para su examen, las previsiones presupuestarias con anterioridad a la apertura de la reunión ordinaria de la Conferencia General.
3.6 El Consejo Ejecutivo preparara para la Conferencia General un informe relativo a las previsiones propuestas por el Director General. Dicho informe se transmitira a los Estados miembros al mismo tiempo que las previsiones.
3.7 El presupuesto habrá de ser adoptado por la Conferencia General.
3.8 En caso de que fuere necesario, el Director General puede presentar previsiones suplementarias.
3.9 El Director General preparara las previsiones suplementarias en una forma compatible con las previsiones anuales y las sometera a la Conferencia General y al Consejo Ejecutivo. El Consejo Ejecutivo examinara dichas previsiones e informara sobre ellas a la Conferencia General.

ARTICULO IV. - APERTURA DE CRÉDITOS

- 4.1 Los créditos votados por la Conferencia General constituyen una autorización dada al Director General para contraer las obligaciones y realizar pagos con destino a los fines, para los que han sido votados dichos créditos y hasta el límite de las cantidades aprobadas para subvenciones e indemnizaciones a otras organizaciones.
4.2 Los creditos deberán ser utilizados durante el ejercicio financiero a que se refieren.
4.3 Los creditos consignados **permanecerán** disponibles por un plazo de doce meses, a contar de la fecha del cierre del ejercicio economico para el cual fueron aprobados, en la medida necesaria para saldar obligaciones relativas a mercaderías suministradas y servicios prestados durante el ejercicio economico y para liquidar cualquier otra obligación legal pendiente. El saldo de los créditos que no hayan sido utilizados en 31 de diciembre del ejercicio financiero a que se apliquen -una vez deducidas las contribuciones de los Estados miembros para ese ejercicio no abonadas en 31 de diciembre del año que siga a la terminación del mencionado ejercicio-, se devolvera a los Estados miembros en la forma siguiente:
Por via de ajuste en el presupuesto siguiente, para aquellos Estados miembros que hubieren satisfecho íntegramente sus contribuciones precedentes;
Por vía de deducción de las contribuciones que adeuden por concepto de los años anteriores para aquellos Estados miembros que nos hubieren satisfecho íntegramente esas contribuciones.
4.4 A la terminación del período de doce meses establecido por la regla 4.3, el saldo de los creditos que que-

R E S O L U C I O N E S

72

den por utilizar -una vez deducidas las contribuciones de los Estados miembros que se adeuden por concepto del ejercicio para el que se asignaron los créditos, y que no han sido percibidas-, se devolvera a los Estados miembros en la forma siguiente:

Por vía de ajuste en el presupuesto siguiente, para aquellos Estados miembros que hayan satisfecho integralmente sus precedentes contribuciones;

Por vía de deducción de las contribuciones que adeuden por concepto de los años anteriores, para aquellos Estados miembros que no hubieren satisfecho integralmente esas contribuciones.

Cualesquiera obligaciones del año precedente que no hayan sido justificadas, serán anuladas en dicha fecha, o, si las obligaciones no han sido liquidadas, serán transferidas a las cuentas del ejercicio financiero en curso.

- 4.5 Las transferencias dentro de la cantidad total indicada se harán en la medida que permita la resolución presupuestaria -adoptada por la Conferencia General.

ARTÍCULO V. - PROVISION DE FONDOS

- 5.1 Los créditos, a reserva de los arreglos efectuados de acuerdo con las previsiones del artículo 5.2, deben financiarse merced a las contribuciones de los Estados miembros, conforme a la escala de imposiciones determinada por la Conferencia General. Hasta que tenga efecto el cobro de las contribuciones, los créditos deberán financiarse con el Fondo de Circulación.

- 5.2 Para la imposición de las contribuciones a los Estados miembros, se procederá a arreglos por el total de los créditos votados por la Conferencia General para el ejercicio financiero siguiente, teniendo en cuenta :

- a) Los créditos suplementarios para aquellas contribuciones que no fueron anteriormente impuestas a los Estados miembros;
- b) Los ingresos varios para los que no existen créditos previstos que ingresen en cuenta, y los ajustes en las estimaciones de ingresos varios previstos que ingresen en cuenta;
- c) Las contribuciones por imposición a nuevos Estados miembros, de acuerdo con las previsiones del artículo 5.8;
- d) Cualquier saldo de créditos cedidos de acuerdo con los artículos 4.3 y 4.4.

- 5.3 Una vez que la Conferencia General haya votado el presupuesto y determinado el total del fondo de circulación el Director General debe:

- a) Transmitir a los Estados miembros los documentos correspondientes;
- b) Informar a los Estados miembros de sus compromisos en lo que atañe a contribuciones anuales y a los anticipos al fondo de circulación;
- c) Pedirles el envío de sus contribuciones y anticipos.

- 5.4 Contribuciones y anticipos se considerarán devengados y pagaderos en su totalidad en los 30 días subsiguientes al recibo de la comunicación del Director General referente al anterior artículo 5.3, o en el primer día del año financiero a que se refiere, cualquiera que sea el último día. El 1° de enero del siguiente año financiero, el saldo impagado de contribuciones y anticipos se considerará como un año atrasado.

- 5.5 Las contribuciones anuales y anticipos al fondo de circulación se determinarán en dólares norteamericanos y se abonarán en la moneda o monedas que determine la Conferencia General.

- 5.6 Los pagos realizados por un Estado miembro deberán acreditarse primeramente al fondo de circulación y luego a las contribuciones devengadas y asignadas a los Estados miembros.

- 5.7 El Director-General someterá a la reunión ordinaria de la Conferencia General un informe de la lista de contribuciones y anticipos al fondo de circulación.

- 5.8 Se requerirá a los nuevos miembros para que abonen una contribución por el año de su ingreso y suministren su parte de anticipo total al fondo de circulación conforme a la tasa que determine la Conferencia General.

ARTICULO VI. - FONDOS

- 6.1 Se creará un fondo general con fines de contabilidad para los gastos de la Organización. Las contribuciones, abonadas por los Estados miembros de acuerdo con el artículo 5.1, los ingresos varios y los anticipos al fondo de circulación para financiamiento de gastos generales serán abonados al fondo general.

- 6.2 Se establecerá un fondo de circulación con un total y para los fines que cada vez determine la Conferencia General. Las fuentes de ingresos de dicho fondo estarán constituidas por los anticipos de los Estados miembros, anticipos que, de acuerdo con la escala de imposiciones fijadas por la Conferencia General para la aportación a los gastos de la Unesco, serán abonados a los Estados miembros que hayan efectuado dichos anticipos.

- 6.3 Los anticipos realizados por el fondo de circulación para financiar los créditos presupuestarios durante un ejercicio financiero serán reembolsados al fondo tan pronto como el ingreso sea utilizado para los fines propuestos y en la medida de su utilización.

- 6.4 Excepto cuando esos anticipos sean recuperables de algún otro modo, los anticipos realizados por el

fondo de circulacion con destino a gastos imprevistos y extraordinarios seran recuperados incluyéndolos en las previsiones suplementarias.

- 6.5 Los ingresos procedentes de inversiones del fondo de circulacion serán abonados a ingresos varios.
- 6.6 Los fondos de creditos y las cuentas de reserva y especiales serán establecidas por el Director General, informándose de ello al Consejo Ejecutivo.
- 6.7 Los fines y alcance de los fondos de reserva y especiales deberan quedar claramente definidos por la autoridad competente. A menos que se disponga otra cosa, cada fondo debe ser administrado de acuerdo con esas disposiciones.

ARTICULO VII. - OTROS INGRESOS

- 7.1 Comprende todos los restantes ingresos, excepto:
 - a) las contribuciones incluidas en el Presupuesto;
 - b) las amortizaciones de gastos directos hechas durante el ejercicio financiero; y
 - c) los anticipos o depositos al Fondo que deban clasificarse como ingresos varios, para su abono al Fondo General.
- 7.2 Las subvenciones voluntarias, sean o no hechas en metalico, podran ser aceptadas por el Director General siempre que los fines a que se destinen esten de acuerdo con la orientacion, objetivos y actividades de la Organizacion y con tal de que la aceptacion de subvenciones que implican directa o indirectamente obligaciones financieras suplementarias para la Organizacion sean aprobadas por el Consejo Ejecutivo.
- 7.3 Las sumas aceptadas para los fines indicados por el donante se consideraran como fondos de créditos o especiales, de acuerdo con las reglamentaciones 6.6 y 6.7.
- 7.4 Las sumas aceptadas sin especificación de destino se consideraran como ingresos varios y seran inscritas como donativos" en la contabilidad anual.

ARTICULO VIII. - DEPÓSITO DE FONDOS

- 8.1 El banco o los bancos en que hayan de estar depositados los fondos de la Organizacion seran designados por el Director General.

ARTICULO IX. - INVERSIÓN DE FONDOS

- 9.1 El Director General podrá realizar inversiones a corto plazo de aquellos fondos para los que no se prevea una utilizacion inmediata, informando periodicamente al Consejo Ejecutivo de las inversiones realizadas
- 9.2 El Director General podra realizar inversiones a largo plazo de fondos permanentes del crédito de los fondos de credito, de reserva y cuentas especiales, de acuerdo con las condiciones previstas por las autoridades competentes para cada fondo o cuenta.
- 9.3 Los ingresos procedentes de inversiones seran abonados de conformidad con las normas referentes a cada fondo.

ARTICULO X. - CONTROL INTERIOR

- 10.1 El Director General :
 - a) Establecerá los detalles del procedimiento presupuestario y del reglamento financiero, de suerte que se asegura una gestion financiera eficaz y economica;
 - b) Efectuara todos los pagos que hayan de hacerse a base de los correspondientes comprobantes y demas documentos que atestigüen que los servicios o mercancías objeto del pago se han recibido y no han sido abonados anteriormente;
 - c) Designara los funcionarios asistidos de poder para autorizar gasto, contraer obligaciones y efectuar pagos en nombre de la organizacion;
 - d) Mantendrá un sistema de control financiero interior que permita ejercer una vigilancia permanente y una revisión de conjunto efectiva de las transacciones financieras, o solo esta última, con objeto de :
 - i. Comprobar la regularidad de las operaciones de ingreso, custodia y deposito de fondos y demás recursos financieros de la Organizaci6n;
 - ii. Verificar la conformidad de obligaciones y gastos con los créditos y otras previsiones financieras votadas por la Conferencia General o con los fines y reglas del Fondo de Credito y otros especiales.
 - iii. Cerciorarse de la utilizacion económica de los recursos de la Organizacion.
- 10.2 No se contraerán nuevas obligaciones hasta que se hayan hecho por escrito las asignaciones u otras autorizaciones apropiadas autorizadas por el Director General.
- 10.3 El Director General podra realizar pagos a título gracioso cuando lo considere necesario para el interés de la Organizacion, con tal que se someta a la Conferencia General un estado de cuenta con dichos pagos, juntamente con la contabilidad anual.
- 10.4 El Director General, puede, previo estudio cabal, autorizar la anulaci6n de perdidas, depositos y otras partidas de pasivo, con tal que se someta a los interventores un estado de cuentas en el que consten dichas anulaciones, juntamente con la contabilidad anual.

R E S O L U C I O N E S

74

- 10.5 Las propuestas de suministro de equipo, de material, o por cualquier otro concepto, se harán por vía de anuncio, salvo en aquellos casos en que el Director General estime que los intereses de la Organización justifican una derogación de esta norma.

ARTÍCULO XI. - CONTABILIDAD

- 11.1 El Director General establezca los informes contables que estime necesarios, y sometera la contabilidad anual para el ejercicio financiero en cuestión, indicando:
- a) Los ingresos y gastos de los fondos;
 - b) El estado de créditos, incluyendo:
 - i. Los créditos del presupuesto primitivo;
 - ii. Los créditos votados con las modificaciones que hayan sufrido por transferencias;
 - iii. Los haberes, si existen, que no sean los créditos votados por la Conferencia General;
 - iv. Las cantidades cargadas a título de dichos créditos y otros haberes, o a estos últimos solamente.
 - c) El activo y pasivo de la Organización.
- Deberá igualmente suministrar todos los datos apropiados para determinar la actual situación financiera de la Organización.
- 11.2 La contabilidad de la Organización se llevará en dólares de los Estados Unidos. Las cuentas subsidiarias podrán, no obstante, establecerse en otra u otras monedas que el Director General estime necesario.
- 11.3 Se establecerán cuentas aparte para los fondos de crédito y otros especiales.
- 11.4 El Director General presentará a los auditores un estado de cuentas, a más tardar el 31 de marzo siguiente al fin del ejercicio financiero.

ARTÍCULO XII. - AUDITORES DE CUENTAS EXTERNOS

- 12.1 El auditor o auditores externos, cada uno de los cuales habrá de ser auditor general (o funcionario de título equivalente o capacitado en otra forma) de un gobierno miembro, será nombrado por la Conferencia General, y sólo ésta podrá deponer al auditor o auditores debidamente designados.
- 12.2 A reserva de instrucciones especiales de la Conferencia General, cada intervención de cuentas del auditor o de los auditores se llevará a cabo con arreglo a los principios expuestos en el anexo a estas disposiciones.
- 12.3 Siempre que fuere necesario proceder a un examen local o especial, el auditor o los auditores, podrán a reserva de las previsiones presupuestarias relativas a la intervención solicitar la asistencia de cualquier auditor general nacional (o de título equivalente) que reúna las condiciones necesarias para ser designado, o de algún auditor comercial público de conocido renombre.
- 12.4 El Auditor o los auditores someterán su informe a la Conferencia General a tiempo para que pueda ser presentado al Consejo Ejecutivo no más tarde del 1 de mayo siguiente a la terminación del ejercicio económico al que se refieren las cuentas. Si hubiere comentarios sobre el informe, el Comité Ejecutivo los remitirá a la Conferencia General. El auditor o los auditores pueden estar presentes cuando la Conferencia estudie el informe de la intervención de cuentas.

ARTÍCULO XIII. - RESOLUCIONES QUE IMPLICAN GASTOS

- 13.1 Ningún Consejo, Comisión ni otro organismo competente cualquiera podrá tomar una decisión que implique gastos sin informar previamente al Director General sobre las consecuencias financieras y administrativas de la proposición.
- 13.2 Cuando el Director General opine que los gastos propuestos no podrán realizarse con las consignaciones existentes, no podrán llevarse a cabo tales gastos hasta que la Conferencia General determine que medidas deberán tomarse de acuerdo con la resolución de la Conferencia General relativa a los gastos imprevistos y extraordinarios.

ARTÍCULO XIV. - DISPOSICIONES GENERALES

- 14.1 El presente Reglamento comenzará a surtir efecto desde la fecha de su aprobación por la Conferencia General, y sólo podrá ser enmendado por ésta.
- 14.2 En caso de duda en cuanto a la interpretación y aplicación de uno de los anteriores artículos, el Director General queda autorizado a dictaminar acerca de su correcta aplicación.

ARTÍCULO XV. - DISPOSICIONES ESPECIALES

- 15.1 Para la preparación del presupuesto, el Director General consultará con el Secretario General de las Naciones Unidas, con arreglo a lo que dispone el artículo XVI, sección 3. a. del acuerdo entre las Naciones Unidas y la Unesco.
- 15.2 Las condiciones de aplicación del presente Reglamento, establecidas por el Director General deberán ser comunicadas para su aprobación al Consejo Ejecutivo.

1. Los auditores de cuentas externos verificaran las cuentas de la Unesco incluyendo las especiales y de crédito, en la forma que estimen pertinente para poder certificar:
 - a) Que los estados financieros concuerdan con los libros y las escrituras de la Organización;
 - b) Que las transacciones financieras que aparezcan en los estados de cuentas se han establecido conforme a las reglas y reglamento, a las disposiciones presupuestarias y demás directrices aplicables;
 - c) Que los valores y efectivo en depositos bancarios y en caja se han comprobado según certificación recibida directamente de los banqueros de la Organización o por recuento efectivo.
2. De acuerdo con las directrices de la Conferencia General, los auditores seran los únicos que puedan juzgar de la aceptación total o parcial de las certificaciones aportadas por la Secretaría, y podrán proceder a cuantas investigaciones y verificaciones de las escrituras financieras consideren pertinentes incluso las relativas a suministro y material.
3. El auditor de cuentas podra verificar la exactitud de la comprobacion interior e informar sobre la misma a la Conferencia General, al Comité Ejecutivo o al Director General, si éstos lo consideran necesario.
4. Los auditores y su personal gozaran de entera libertad para examinar los libros de cuentas y escrituras cada vez que lo estimen oportuno para realizar su verificacion. El Director General, o el funcionario competente, les facilitara las informaciones confidenciales dela Secretaria que puedan necesitar para llevar a cabo la verificación.
5. Los auditores, ademas de certificar la exactitud de la contabilidad, podran hacer las observaciones que estimen necesarias sobre la eficacia del sistema financiero, el sistema contable, la comprobación interior de la situacion financiera y, en general, las incidencias financieras de los métodos administrativos.
6. En ningún caso, sin embargo, deberá el auditor de cuentas externo formular criticas en su informe de comprobacion sin haber permitido antes que la Secretaría pueda darle explicaciones sobre el punto que sea objeto de sus comentarios. Las observaciones del auditor sobre cualquier aspecto de la contabilidad deberán comunicarse inmediatamente al Director General.
7. La Junta de auditores presentara un informe sobre la verificacion de cuentas, en el que se indicara :
 - a) El alcance y carácter del examen que hayan hecho de cualesquiera cambios importantes producidos;
 - b) Las cuestiones que afectan a la integridad o a la precisión de la contabilidad, entre ellas :
 - I. Informacion necesaria para la interpretación de la contabilidad como es debido;
 - II. Cantidades que deben haberse recibido, pero que no han sido contabilizadas;
 - III. Gastos que no han sido establecidos correctamente.
 - c) Otros asuntos que podrian señalarse a la atencion de la Conferencia General, entre ellos :
 - I. Casos de fraude o presunto fraude;
 - II. Gastos excesivos o improcedentes de los fondos de la Unesco y otros haberes (aunque la contabilidad de las gestiones sea correcta);
 - III. Gastos que pueden significar para la Unesco mas amplios desembolsos en gran escala;
 - IV. Cualquier defecto en el sistema general o en cualesquiera reglamentos que rijan la intervención de los ingresos y de los gastos o de suministros y material;
 - V. Gastos en desacuerdo con los propositos de la Conferencia General, teniendo en cuenta los traspasos autorizados a su tiempo en el presupuesto;
 - VI. Excedente de gastos en las asignaciones de acuerdo con las enmiendas por transferencias debidamente autorizadas en el presupuesto;
 - VII. Gastos en desacuerdo con la autoridad que los rige.
 - d) La precision o no de los datos de suministros y material de acuerdo con el inventario y el examen de los documentos.
Ademas, los informes deberan ocuparse de:
 - e) Las transacciones previstas para el ano anterior, en relación con una informacion mas amplia que haya podido obtenerse, o a las transacciones de un ano posterior cuyo conocimiento previopor parte de la Conferencia General parezca conveniente.
8. La Junta de Auditores, o aquellos de sus funcionarios que ella puede designar, deberan certificar los estados financieros en los siguientes terminos:

Los estados financieros de la Unesco para el ejercicio financiero terminado en 31 de diciembre de . . . han sido examinados de acuerdo con nuestras instrucciones. Hemos podido obtener cuantas informaciones y aclaraciones hemos precisado, y certificamos, como resultado de nuestra intervención, que, a juicio nuestro, el citado estado financiero es exacto., anadiendo, si se estima necesario, a a reserva de las observaciones indicadas en nuestro informes.
9. La Junta de Auditores no tendra autoridad para rechazar capitulos de las cuentas, pero podra llamar la atencion del Director General sobre las medidas adecuadas que puedan tomarse con respecto a transacciones que ofrezcan dudas en cuanto a su legalidad o exactitud.
10. Un representante de la Junta de Auditores debera hallarse presente cuando el informe de la Junta sea estudiado por la Conferencia General.

V. RESOLUCIONES ADOPTADAS SOBRE EL INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES OFICIALES Y EXTERIORES

En su décimoquinta sesión plenaria (10 de julio de 1951), la Conferencia General examinó el informe de la Comisión de Relaciones Oficiales y Exteriores, adoptando el informe y los proyectos de resoluciones presentados por esta comisión.

INFORME DE LA COMISIÓN

Relator: Sr. M. SARDJITO (Indonesia)

La Comisión de Relaciones Oficiales y Exteriores constituyó su mesa de la siguiente manera: Presidente: Excmo. Sr. Francesco G. Mameli (Italia); Vicepresidentes: Sr. Wynne Muson (Nueva Zelandia); Dr. Hermann Zeissl (Austria); Relator: Sr. M. Sardjito (Indonesia).

La Comisión ha sido asesorada en sus trabajos por el representante del Consejo Ejecutivo, S. Alf Sommerfelt, que le presentó las recomendaciones y pareceres del Consejo sobre diferentes problemas que han sido objeto de sus deliberaciones.

La Comisión se reunió en las fechas siguientes: 28 junio, mañana y tarde, 29 junio, mañana; 30 junio, mañana; 2 julio, mañana y tarde; 4 julio, mañana; 5 julio, mañana (reunión conjunta con la Comisión del Programa); 6 julio, mañana y tarde; 9 julio, mañana.

La Comisión designó para examinar ciertas cuestiones relativas a la adaptación de las actividades de la Unesco a las necesidades regionales (puntos 10.42, 10.43, y 10.4.4 de su orden del día) un grupo de trabajo compuesto por delegados de los siguientes países: Australia, Bélgica, Cuba, Israel, Italia, Uruguay.

Este grupo de trabajo celebró, los días 30 de junio y 2 y 3 de julio, cinco reuniones comunes con un grupo de trabajo designado por la Comisión del Programa y compuesto por delegados de los siguientes países: Estados Unidos, Francia, India, Líbano, Reino Unido, Venezuela.

El grupo de trabajo mixto invitó al delegado de Francia, Sr. Charles Lucet a presidir sus debates.

Además, la Comisión designó dos comités de redacción para revisar ciertos textos relativos a los puntos 10.4.1, 10.5.2 y 10.5.6 de su orden del día.

ADOPCIÓN DEL ORDEN DEL DÍA (documento 6C/1 rev.)

La Comisión adoptó el orden del día que figura en el Capítulo VI del documento 6C /1 rev., añadiéndole los siguientes puntos que le habían sido devueltos por la Mesa de la Conferencia:

Punto 10.5.6: Desarrollo de un programa de veinte años destinado a asegurar la paz por mediación de las Naciones Unidas.

Punto 10.7.3: Aplicación de las directrices concernientes a las relaciones con las organizaciones internacionales no gubernamentales.

RECOMENDACIONES-

A continuación se presentan las recomendaciones de la Comisión de Relaciones Oficiales y Exteriores:

30. Estados miembros y Comisiones nacionales.

30.1 Examen de las recomendaciones sometidas a la Conferencia General por los representantes de las Comisiones nacionales en la tercera reunión de estos últimos (14, 15 y 17 de junio de 1951) (documento 6C/OXR/2 rev.).

La Comisión examinó las recomendaciones sometidas por los representantes de las Comisiones nacionales y las aprobó con algunas modificaciones.

Dos de esas recomendaciones relativas al proyecto especial de educación fundamental y a las actividades de la Unesco en el campo de la información, han sido transmitidas a la Comisión del Programa para su conocimiento.

Los siguientes proyectos de resolución se someten al examen de la Conferencia General:

A. Recomendaciones generales

La Conferencia General:

30.11 Considerando que la acción de la Unesco no puede alcanzar en los Estados miembros todos los resultados deseados si no es con la colaboración activa de sus Comisiones nacionales;

Considerando que toda extensión de la acción de la Unesco supone como consecuencia una extensión de los medios de acción puestos a disposición de las Comisiones nacionales;

30.111 Encarga al Director General:

Que continúe estimulando la cooperación de cada Comisión nacional en las tareas particulares mediante las cuales pueden las Comisiones contribuir directamente a la ejecución del programa, dándoles progresivamente una mayor responsabilidad en ese dominio y especialmente consultándolas en la medida de lo posible sobre la elección de expertos.

30.112 Recuerda insistentemente a los Estados miembros la necesidad de dar curso rápidamente a la resolución 30.11 adoptada por la Conferencia General en su Quinta Reunión, que preconiza, entre otras medidas :

I. La creación de Comisiones nacionales en los países donde aún no existan.

II. Una vigorosa organización de las Comisiones nacionales, gracias a la constitución de comités especializados y de una secretaría permanente consagrada exclusivamente al enlace con la Secretaría de la Organización y a las actividades de la Comisión nacional.

III. Que se pongan a disposición de las Comisiones nacionales recursos materiales suficientes.

RESOLUCIONES

78

30.12 La Conferencia General :

30.121 Pide a las Comisiones nacionales que organicen en su seno comités especializados correspondientes a los principales capítulos del programa y encargados de la ejecución de los mismos ;

30.122 Pide a las Comisiones nacionales que preparen y tengan constantemente al día listas de expertos calificados en los diferentes dominios de la Unesco, las que se comunicarán a la Secretaría de la Organización y que valen particularmente para el reclutamiento rápido de los especialistas que reclamen los programas de ayuda técnica.

30.13 La Conferencia General:

30.131 Pide a los Estados miembros que asocien en la medida de lo posible, a los trabajos de sus Comisiones nacionales a las secciones nacionales de las organizaciones internacionales no gubernamentales admitidas al beneficio de arreglos consultivos con la Unesco así como todas las organizaciones nacionales competentes ;

30.132 Recomienda a las Comisiones nacionales que favorezcan la creación de círculos de amigos de la Unesco, consagrados al estudio de los problemas internacionales y de la estructura de la cooperación internacional y que estimulen las relaciones entre los círculos de los diferentes países por medio de la Secretaría ;

-30.133 Recomienda a las Comisiones nacionales que organicen agrupaciones de becarios de la Unesco, utilicen sus servicios y favorezcan su actividad.

30.14 La Conferencia General :

Considerando que el artículo VII del Acta constitutiva de la Organización especifica que "las Comisiones nacionales o los organismos nacionales de cooperación actuarán como consejeros de las delegaciones a la Conferencia General",

Recomienda a los Estados miembros que incluyan en sus respectivas delegaciones a la Conferencia General uno o varios representantes de su Comisión nacional, con objeto de asegurar un enlace más estrecho entre los organismos de cooperación y la Organización entera reunida en la Conferencia General.

30.15 La Conferencia General

Encarga al Director General:

30.151 Que convoque, a título de ensayo, la cuarta reunión de representantes de las Comisiones nacionales antes y después de la reunión de la próxima Conferencia General ; la reunión podrá, si lo estima conveniente, constituir grupos de trabajo;

30.152 Que prepare para esa reunión un orden del día que permita enfocar los debates sobre los métodos de ejecución de las resoluciones del programa y sobre los procedimientos de trabajo de las Comisiones nacionales;

30.153 Que consulte ulteriormente con los Estados miembros y sus Comisiones nacionales sobre la oportunidad de convocar la reunión de representantes de las Comisiones nacionales antes o después de la Conferencia General, o de organizar reuniones antes y después de la Conferencia General ;

30.154 Que estudie la posibilidad de convocar una o varias conferencias regionales de Comisiones nacionales, entre la séptima y la octava reunión de la Conferencia General, en el caso de que ésta se reuniera solamente cada dos años, y que informe a ese respecto a la Conferencia General en su Séptima Reunión.

B . Recomendaciones particulares

30.16 EDUCACIÓN

30.161 Véase sección 11.9, "Resoluciones varias", número 9.32

30.162 La Conferencia General :

Encarga al Director General que vele por que las publicaciones y otro material destinado a la enseñanza relativa a las Naciones Unidas y a la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, estén concebidos de modo que permitan a todas las Comisiones nacionales tener en cuenta los valores espirituales así como las realizaciones regionales y locales, y los esfuerzos llevados a cabo anteriormente al servicio de los ideales permanentes de la cooperación internacional y de la protección de los derechos del hombre.

30.17 CIENCIAS EXACTAS, FÍSICOQUÍMICAS Y NATURALES

La Conferencia General :

. Invita a las Comisiones nacionales a que estimulen la difusión de los conocimientos científicos entre el público y la juventud por todos los medios apropiados, como la creación de organizaciones y círculos científicos y a que insistan particularmente sobre los aspectos sociales de la ciencia y de sus aplicaciones.

30.18 CIENCIAS SOCIALES

La Conferencia General :

Pide a las Comisiones nacionales que estudien con cuidado en sus países respectivos el problema de la mezcla y de la asociación de las razas, en colaboración con el Departamento de Ciencias sociales de la Secretaría ;

Pide a las Comisiones nacionales que pongan todo su esfuerzo en disipar los prejuicios raciales, y, en particular, en asegurar la difusión de las publicaciones de la Unesco sobre esta materia y su discusión especialmente en los círculos de estudios y en las asociaciones científicas.

30.19 INFORMACIÓN

30.191 La Conferencia General :

Pide a las Comisiones nacionales que faciliten:

- a) La difusión, y, si es necesario, la traducción de las publicaciones de la Unesco relativas a la Declaración Universal de los Derechos del Hombre.
- b) Su adaptación a la evolución y a las necesidades de sus respectivos países.
- c) El intercambio de documentación preparada por las Comisiones nacionales y útil para algunas de ellas.

30.192 La Conferencia General :

Considerando que el acuerdo encaminado a facilitar la circulación internacional del material audiovisual de carácter educativo, científico y cultural ha sido firmado por dieciocho países y ratificado por cuatro de ellos, y que el acuerdo para la importación de objetos de carácter educativo, científico o cultural ha sido firmado por veintitrés países y ratificado por dos;

Considerando, por otra parte, que la Conferencia General, en su Quinta Reunión, encargó, a los Estados miembros que firmaran, ratificaran y pusieran en ejecución estos dos acuerdos, Pide a las Comisiones nacionales que, en cooperación con las organizaciones interesadas

y las asociaciones profesionales insistan ante sus respectivos gobiernos para que éstos ratifiquen ambos acuerdos y adopten las medidas legales para favorecer en el grado máximo la libre circulación de las ideas.

- 30.2 Examen del informe del Director General sobre el funcionamiento del Centro Regional de la Unesco en el Hemisferio Occidental (documento 6C /OXR /3).

La Comisión recomendó a la Conferencia General la adopción del proyecto de resolución siguiente:

- 30.21 La Conferencia General :

Considerando el informe del Director General sobre el funcionamiento del Centro Regional de la Unesco en el Hemisferio Occidental ;

Considerando las recomendaciones sometidas por la primera conferencia de las Comisiones nacional& celebrada en La Habana el mes de diciembre de 1950;

Considerando las ventajas que presenta el fortalecimiento del Centro de La Habana con objeto de acrecentar aún más su caudal de experiencia en los problemas de organización regional de las actividades de la Unesco en el dominio de la educación, la ciencia y la cultura ;

Decide fortalecer en 1952 el Centro Regional de La Habana sobre la base de las previsiones presupuestarias sometidas a, la Conferencia General en el documento 6C /OXR /4, que prevén un aumento de 16.600 dólares con relación al presupuesto de 1951.

- 30.3 Informe del Director General sobre las modalidades y el grado de descentralización que será más oportuno realizar en las actividades de la Unesco (documento 6C /OXR /4).

La Comisión examinó el 5 de julio, en una reunión conjunta con la Comisión del Programa, un primer informe del grupo de trabajo mixto que ha sido mencionado en la pagina 1 del presente informe, sobre la agrupación de los Estados miembros de la Unesco en seis regiones geográficas principales (documento- 6C/PRG 132). El informe de la Comisión mixta sobre este asunto figura en el informe de la Comisión del Programa a la Conferencia General.

Previo examen del segundo informe del grupo de trabajo mixto (documento 6C/OXR /17) y después de estudiar los problemas de orden general, planteados por el informe del Director General, sobre las modalidades y grados de descentralización que parece oportuno realizar en las actividades de la Unesco, la Comisión declara su conformidad:

- 1. para apoyar el principio de una adaptación progresivamente eficaz de la acción de la Unesco a las necesidades locales y regionales de sus Estados miembros con medidas apropiadas,*
- 2. Para expresar el deseo de que mantenga, y si es posible, se aumente, la actividad de los centros de cooperación científica.*

En lo que se refiere al plan sometido por el Director General en el documento 6C/OXR /4 para la creación progresiva de centros de cooperación de la Unesco en las regiones alejadas de su sede, se han expuesto en el seno de la Comisión, diferentes puntos de vista especialmente en cuanto a la rapidez con que convendría realizar las sugerencias contenidas en dicho documento .

La Comisión recomendó a la Conferencia General la adopción del siguiente proyecto de resolución:

- 30.3 1 La Conferencia General:

Habiendo examinado el Informe del Director General sobre las modalidades y grados de la descentralización que parece más oportuno realizar en las actividades de la Unesco (documento 6C /OXR /4).

Convencida de que, en definitiva, el éxito de la Unesco habrá de depender de la completa participación de los Estados miembros y de sus Comisiones nacionales en las diversas actividades de la Organización ;

Comprobando que, a la hora presente, el desarrollo de la Unesco se ha caracterizado ya por una adaptación progresiva de su programa a las necesidades de los Estados miembros en las diversas partes del mundo, y que la Unesco prosigue con éxito la realización de ciertos proyectos que tienden directamente* a responder a dichas necesidades;

Comprobando que la mayoría de las Comisiones nacionales no se hallan aún en condiciones de asegurar la perfecta unión necesaria entre la Secretaría de la Organización y los círculos educativos, científicos y culturales de sus respectivos países, y que será preciso, en el curso de los años próximos, desplegar sostenidos esfuerzos para que estas Comisiones puedan desempeñar plenamente el papel que les tiene asignado el Acta Constitutiva.

30.32 Aprueba en principio la creación progresiva de una red eficaz de centros adaptados a las necesidades particulares de las regiones apartadas de la Casa Central.

30.33 Ruega al Director General:

- I. Que emprenda un estudio de los problemas relativos a la creación de tales centros, teniendo en cuenta la experiencia adquirida por los centros de cooperación científica el Centro Regional de La Habana y los demás proyectos regionales de La Unesco; y
- II. Que proceda a una encuesta cerca de los Estados miembros, sobre los puntos siguientes:
 - a) Cuáles son las partes del programa general de la Unesco para cuya realización tienen necesidad los Estados miembros del concurso en su región;
 - b) Cuáles son los recursos con que cuentan los Estados miembros, especialmente en el seno de sus Comisiones nacionales, con objeto de asegurar la realización de las actividades generales del programa que interesan en particular a sus regiones respectivas ;
 - c) En qué forma estarán eventualmente dispuestos los Estados miembros de las regiones interesadas a contribuir a la creación de los centros proyectados.

30.34 Encarga al Director General que informe a la Séptima Reunión de la Conferencia General sobre el resultado de estos estudios y provea, en el Presupuesto para 1953 y 1954, todos los fondos necesarios para crear o desarrollar dichos centros en el curso de los años citados.

30.35 Decide que un crédito de 6.000 dólares deberá asegurarse, mediante la realización de todas las economías que sea posible efectuar en el presupuesto de 1952, con objeto de permitir que, a la luz de los estudios emprendidos y de las decisiones de la Séptima Reunión de la Conferencia General, pueda prepararse desde los últimos meses de 1952 la creación de un Centro en 1953.

30.4 Examen de las recomendaciones sometidas a la Unesco por los representantes de las Comisiones nacionales del hemisferio occidental su su primera reunión celebrada en la Habana (documento 6C /OXR /15).

La Comisión recomendó a fa Conferencia General que tome nota del informe del Director General que figura en el documento 6C/OXR/15.

31. Naciones Unidas e Instituciones especializadas.

31.1 Criterios para el establecimiento de prioridades en los programas de la Naciones Unidas y de las Instituciones especializadas (documento 6C /PRG /2).

La Comisión levantó acta de las decisiones tomadas por la Comisión del Programa sobre este particular que ha sido igualmente objeto del punto 8.4 del orden del día de esta última. Se encontraran estas decisiones más abajo en el Capítulo II resoluciones 9.8 y 9.91.

RESOLUCIONES

82

- 31.2 Resoluciones adoptadas por la Asamblea General y por el Consejo Económico y Social con referencia a la coordinación (doc. 6C /OXR /5 y Add. 1).

31.21 MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y DE LA SEGURIDAD INTERNACIONAL

La Comisión decidió por aclamación recomendar a la Conferencia General la adopción de la resolución que figura en la sección 1, "Acuerdos varios", bajo el número 0.102.

31.22 CONSULTAS PREVIAS SOBRE LOS PROYECTOS QUE CONCERNEN A VARIAS INSTITUCIONES

La Comisión decidió remitir el examen de esta cuestión al Comité del Reglamento, invitándole a someter directamente a la Conferencia General recomendaciones con vistas a incluir en el Reglamento inferior de la Conferencia cláusulas encaminadas a dar curso a la resolución 324 (XI) B del Consejo Económico y Social. (cf. Capítulo V. resoluciones 42.7 y 42.8).

31.23 Concentración de los esfuerzos y recursos.

La Comisión recomendó a la Conferencia General que levante acta del informe del Director General sobre este asunto, que figura en el documento C6/OXR/5 Add. I (página 5 del texto español), y en particular del hecho que, de conformidad con el artículo V. B. 5 del Acta Constitutiva, el Consejo Ejecutivo está facultado para llevar a cabo las modificaciones al programa aprobado por la Conferencia General que eventualmente podría solicitar el Consejo Económico y Social.

- 31.3 Medidas tomadas por la Unesco en cuanto a la coordinación de sus actividades con las de las Naciones Unidas y de las Instituciones especializadas (documento 6C /OXR /6).

La Comisión recomendó a la Conferencia General que apruebe el informe del Director General incluido en el documento 6C/OR/6.

- 31.4 Colaboración con la organización de las Naciones Unidas para el desarrollo de la educación en los territorios no autónomos (documento 6C /OXR /7).

La Comisión recomendó a la Conferencia General que apruebe el informe del Director General incluido en el documento 6C/OXR/7 y que exprese su satisfacción por la provechosa colaboración desarrollada con las Naciones Unidas en este campo.

- 31.5 Colaboración con el Consejo de Tutela (documento 6C /OXR /8).

La Comisión recomendó a la Conferencia General que apruebe el informe del Director General incluido en el (documento 6C /OXR /8).

- 31.6 Desarrollo de un programa de veinte años destinado a asegurar la paz por mediación de las Naciones Unidas.

La Comisión recomendó a la Conferencia General que se adoptara el proyecto de resolución que figura en la sección I, "Acuerdos varios", bajo el número 0.103.

32. Organizaciones intergubernamentales

- 32.1 Examen de los acuerdos formales actualmente en vigor con ciertas organizaciones intergubernamentales :
- Oficina Internacional de Educación.
 - Comite Internacional de Pesas y Medidas.
 - Organización de los Estados Americanos.
 - (doc. 6C /OXR /9 y Add.).

La Comisión recomendó a la Conferencia General que autorice al Director general a renovar, bajo la autoridad del Consejo Ejecutivo, y de conformidad con el artículo XI del Acta Constitutiva, los acuerdos formales en vigor entre la Unesco, por una parte, y la Oficina Internacional de Educación, el Comité Internacional de Pesas y Medidas, la Organización de los Estados Americanos, por otra.

- 32.2 Relaciones entre la Secretaría del Consejo de Europa y la Unesco (doc. 6C /OXR /10 y Add.)

A propuesta de varias delegaciones, la Comisión decidió recomendar a la Conferencia General que encargue al Director General que, actuando bajo la autoridad general del Consejo Ejecutivo, gestione con la Secretaría del Consejo de Europa el establecimiento del texto de un proyecto de acuerdo, y que lo someta al Consejo Ejecutivo.

33. Organizaciones internacionales no gubernamentales

- 33.1 Examen de las recomendaciones del Consejo Ejecutivo referentes a las peticiones presentadas por organizaciones internacionales no gubernamentales con vistas a su admisión al beneficio de arreglos consultivos (doc. 6C /OXR /11 y Add. I y II).

De conformidad con las propuestas del Consejo Ejecutivo, la Comisión recomienda a la Conferencia General :

- 33.11 Que admita al beneficio de arreglos consultivos a las organizaciones internacionales no gubernamentales siguientes:
- Oficina Internacional Católica de la Infancia,
 - Consejo Consultivo de Organizaciones Judías,
 - Asociación Internacional de Críticos de Arte,
 - Consejo Internacional de Archivos,
 - Federación Internacional de Asociaciones Turísticas Obreras,
 - Consejo Internacional de Juventudes Socialistas,
 - Consejo Internacional de Música,
 - Asociación Científica del Pacífico,
 - Unión de Asociaciones Técnicas Internacionales,
 - Federación Mundial de Juventudes Femeninas Católicas,
 - Federación por la Amistad Mundial.
- 33.12 Que autorice al Director General a establecer relaciones no oficiales entre la Unesco y la Federación Internacional de Periodistas Libres de Europa Central y Oriental y de los Países Bálticos y Balcánicos, y
- 33.13 Que remita, a la Séptima Reunión el examen de la solicitud de admisión al beneficio de arreglos consultivos presentada por la Asociación Mundial para el Estudio de la Opinión Pública.

33.2 Examen de los acuerdos formales actualmente en vigor con ciertas organizaciones internacionales no gubernamentales (doc. 6C/OXR/12 y Add. 1 y II).

33.21 De conformidad con las propuestas del Consejo Ejecutivo, la Comisión recomienda a la Conferencia General :

Que encargue al Director General la renovación por un año, a partir del 1° de enero de 1952, de los acuerdos formales concluidos entre la Unesco y las organizaciones internacionales no gubernamentales siguientes:

Conferencia Permanente de Altos Estudios Internacionales,
Consejo Internacional de Museos,
Consejo Internacional de Filosofía y Ciencias Humanas,
Consejo Internacional de Uniones Científicas,
Consejo para la Coordinación de los Congresos Internacionales de Ciencias Médicas,
Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas,
Instituto Internacional del Teatro.

33.22 Que tome nota de las modificaciones aportadas al texto de esos acuerdos para dar curso a las decisiones tomadas durante la Quinta Reunión de la Conferencia General.

A continuación la Comisión emitió el voto de que las organizaciones internacionales no gubernamentales admitidas al beneficio de arreglos consultivos concedan a todas las organizaciones interesadas en las mismas cuestiones la posibilidad de participar activamente en sus trabajos

33.3 Aplicación de las directrices concernientes a las relaciones con las organizaciones internacionales no gubernamentales (doc. 6D /OXR /16).

Después de haber examinado las recomendaciones del Consejo Ejecutivo, la Comisión recomendó a la Conferencia General que aprobara los siguientes proyectos de enmiendas a las directrices referentes a las relaciones de la Unesco con las Organizaciones internacionales no gubernamentales:

Substituir el texto actual del párrafo 5 de la sección III. E por el texto siguiente:

33.31 "Ninguna subvención podrá ser utilizada ni aun en parte, para otros fines que los que el Consejo Ejecutivo haya especificado en el momento de concederse dicha subvención, sin autorización previa del Consejo Ejecutivo, por recomendación del Director General.

" En caso de urgencia, el Director General podrá conceder tal autorización a reserva de que informe al Consejo Ejecutivo en la próxima reunión de éste."

Substituir el texto actual del párrafo 6 de la sección III. E por el texto siguiente:

33.32 "Al final de cada año, las organizaciones que beneficien de subvenciones darán a conocer a la Unesco los fondos que no hayan gastado o asignado aún, en esa fecha. Esas informaciones, así como las peticiones eventuales presentadas por dichas organizaciones con vistas a utilizar, durante el siguiente año; la totalidad o una parte de los fondos, se someterán al Consejo Ejecutivo. Corresponderá al Consejo Ejecutivo decidir, por recomendación del Director General, que parte de los fondos disponibles se utilizará para dar curso a las peticiones de las organizaciones beneficiarias, y qué parte se devolverá a la Unesco y se considerará como parte integrante del excedente definido en el Reglamento financiero. Se tendrán en cuenta todos los fondos cuya transferencia al año siguiente haya sido aprobada en el caso de que la organización beneficiaria solicite, o que le fuese otorgada posteriormente, una nueva subvención."

Además la Comisión recomendó a la Conferencia General que aprobase el proyecto de resolución siguiente:

33.33 La Conferenciá General :

33.331 Felicita al Director General por los esfuerzos que ha realizado en este último año con el fin de concentrar las actividades del programa en los objetivos principales de la Unesco e insiste en la necesidad de intensificar los esfuerzos, haciendo en particular un detenido examen de todos los fondos concedidos como subvencionés, a fin de asegurarse de que las organizaciones beneficiadas son en efecto aquellas que más contribuyen a las actividades fundamentales de la Unesco; y

33.332 Apreciando el importante papel de las organizaciones no gubernamentales en la realización de los fines de la Unesco, ruega al Director General que solicite de las organizaciones subvencionadas, a fin de presentarles en la próxima Conferencia General, informes *a)* que muestren la medida en que sus actividades coinciden con la parte C de la sección III de las directrices referentes a las relaciones con las organizaciones internacionales no gubernamentales y *b)* que describan el cumplimiento de las condiciones y procedimientos establecidos en la parte E del mismo texto, con referencia particular al modo en que las actividades de esas organizaciones contribuyen a la realización del programa de la Unesco.

33.4 Examen de las recomendaciones presentadas a la Conferencia General por la segunda conferencia de las organizaciones no gubernamentales que benefician de arreglos consultivos con la Unesco (doc. 6C/ OXR/ 14).

La Comisión recomendó a la Conferencia General que adoptara el proyecto de resolución siguiente:

La Conferencia General :

33.41 Consciente de la importancia del trabajo de las organizaciones internacionales no gubernamentales y de su colaboración con la Unesco.

33.411 Remite las resoluciones 1 a VIII, que figuran en el documento 6C/OXR/14, al Consejo Ejecutivo, rogándole que informe a ese respecto al a Séptima Reunión de la Conferencia General, y

33.412 Remite la resolución IX que figura en el documento 6C/OXR /14, al Consejo Ejecutivo, para que decida.

34. Actividades de la Unesco en Alemania y el Japón (documento 6C /51 (V), sección 9)

Esta cuestión, que es igualmente objeto del punto 8. 5. 9. del orden del día de la Comisión del Programa, fué examinada en el curso de una reunión mixta de la Comisión de Relaciones Oficiales y Exteriores y de la Comisión del Programa, celebrada el 5 de julio bajo la presidencia del Prof. Jean Piaget (Suiza).

Las decisiones de la Comisión mixta a ese respecto figuran en el informe de la Comisión del Programa. (Capítulo 11, resolución 9.5).

VI. RESOLUCIONES ADOPTADAS SOBRE EL INFORME DEL COMITÉ DEL REGLAMENTO

En su décimotercera sesión plenaria (30 de julio de 1951) la Conferencia General examinó el primer informe del Comité del Reglamento. Un segundo informe del mismo Comité le fué presentado en su décimosexta sesión plenaria (11 de julio de 1951). La Conferencia General aprobó ambos informes.

INFORME DEL COMITE

I

El Comité del Reglamento se reunió:

El martes 19 de junio de 1951 a las 18 h. (primera sesión).

El miércoles 20 de junio de 1951 a las 16 h. (segunda sesión).

El jueves 22 de junio de 1951 a las 10 h. 30 (tercera sesión) y a las 15 h. (cuarta sesión).

El viernes 22 de junio de 1951 a las 15 h. 30 (quinta sesión).

El martes 26 de junio de 1951 a las 10 h. 30 (sexta sesión) y a las 15 h. 30 (séptima sesión).

El miércoles 27 de junio de 1951 a las 10 h. 30 (octava sesión).

El sábado 7 de julio de 1951 a las 10 h. 30 (novena sesión) y a las 15 h. 30 (décima sesión).

El lunes 9 de julio de 1951 a las 10 h. 30 (décimoprimer sesión) y a las 15 h. 30 (décimosegunda sesión).

El martes 10 de julio de 1951 a las 15 h. 30 (decimotercera sesión plenaria).

Eligió como Presidente al Sr. profesor Tevfik Saglam (Turquía), como vicepresidente a S. E. el profesor Zérega Fombona (Venezuela) y al Sr. Zaki Saleh (Irak), y como relator al Sr. Bhunthin Attagaya (Tailandia).

PRIMER INFORME DEL COMITÉ DEL REGLAMENTO

Como consecuencia de una decisión de la Mesa de la Conferencia General, de fecha 21 de junio, comunicada a la Conferencia General en el curso de su décima sesión plenaria, el Comité del Reglamento ha recibido una comunicación, fechada el 26 de junio de 1952, de la Mesa de la Conferencia General en la que se somete a su examen la petición presentada por la delegación china para que se conceda a dicha delegación el derecho de voto en la presente Reunión, conforme a lo dispuesto en el párrafo C. 8 c del artículo IV del Acta Constitutiva.

El Comité ha recibido también una proposición de la delegación de las Filipinas, con una proposición de enmienda por la delegación australiana, la cual ha sido adoptada.

En consecuencia, el Comité recomienda a la Conferencia General la adopción de la resolución siguiente:

40. "La Conferencia General

"Acepta la petición presentada por la delegación china de que se le permita votar en la presente reunión de la Conferencia, quedando, sin embargo, bien entendido que el pago hecho por China, mencionado en la comunicación del Ministro chino de Educación fechada el 18 de mayo de 1951, es un pago parcial de la contribución que seguirá adeudando la China."

Esta resolución fué adoptada por la Conferencia General en su décimotercera sesión plenaria el 30 de junio de 1951.

SEGUNDO INFORME DEL COMITE DEL REGLAMENTO

A. Enmiendas al Acta Constitutiva

1. Modalidades de la cooperación de ciertos Estados o territorios no autónomos en la obra de la Unesco.

El Comité estudió las formas de cooperación de ciertos Estados o territorios no autónomos en la obra de la Unesco.

El Comité adoptó el principio de la incorporación de miembros asociados a los Estados miembros de la Organización, para asociar más estrechamente a la obra de la Unesco a los territorios no autónomos.

A continuación adoptó un estatuto que define los derechos y obligaciones de esos miembros asociados.

Habiendo comprobado que la enmienda al artículo II del Acta Constitutiva, propuesta por el gobierno del Reino Unido, fué comunicada a los Estados miembros por cartas circulares (C. L. 461 y 462) en fecha 23 de diciembre de 1950 y con seis meses de antelación a su examen por la Conferencia General, el Comité decidió recomendar a la Conferencia General la adopción de esa enmienda.

Consiguientemente, el Comité decidió recomendar a la Conferencia General la adopción de la siguiente resolución:

41.1 La Conferencia General :

En vista de las resoluciones 40.7 a 40.73 adoptadas en su -Quinta Reunión,

Considerando que, conforme a las disposiciones del párrafo 1 del artículo XIII del Acta Constitutiva, el Director General comunico debidamente a los gobiernos de los Estados miembros el proyecto de enmienda al artículo II del Acta Constitutiva con más de seis meses de antelación a su examen por la Conferencia General;

Considerando que este proyecto de enmienda no implica modificación fundamental en los fines de la Organización, ni nuevas obligaciones para los Estados miembros,

41.11 Decide insertar entre los párrafos 2 y 3 del artículo II del Acta Constitutiva el siguiente párrafo suplementario :

“3. Los territorios o grupos de territorios que no asumen por si mismos la responsabilidad de la dirección de sus relaciones exteriores podrán ser admitidos en calidad de miembros asociados por la Conferencia General, por, mayoría de los dos tercios de los miembros presentes y votantes, si esa admisión ha sido solicitada, por cuenta de cada uno de esos territorios o grupos de territorios, por el Estado miembro o por la autoridad, sea la que fuera, que asuma la responsabilidad de la dirección de sus relaciones exteriores. La naturaleza y el alcance de los derechos y de las obligaciones de los miembros asociados serán determinados por la Conferencia General.”

41.12 Los párrafos 3 y 4 del artículo II pasan a ser respectivamente los párrafos 4 y 5.

El Comité del Reglamento ha decidido, por otra parte, someter a la aprobación de la Conferencia General el proyecto de resolución siguiente que define los:

41.2 Derechos y obligaciones de los miembros asociados.

La Conferencia General,

Considerando que el artículo II del Acta Constitutiva de la Unesco ha sido enmendado en el sentido de permitir la admisión en calidad de miembros asociados de la Organización a. los territorios o grupos de territorios que no asuman ellos mismos la responsabilidad de la dirección de sus relaciones exteriores;

Considerando que esta misma enmienda estipula que la naturaleza y extensión de los derechos y obligaciones de los miembros asociados deberán determinarse por la Conferencia General.

Considerando que además del citado artículo II, otros varios artículos del Acta Constitutiva de la Unesco hacen referencia a los derechos y deberes de los Estados miembros de la Organización,

Acuerda que los derechos y las obligaciones de los miembros asociados de la Organización sean los siguientes :

41.21 Los miembros asociados tienen derecho:

- i. A participar sin derecho de voto en los debates de la Conferencia General, así como en los de sus Comisiones y Comités ;
- ii. A participar, en plano de igualdad con los demás miembros, a reserva de la restricción enunciada en el párrafo i anterior por lo que atañe al derecho al voto, en el arreglo de todas las cuestiones que afectan a la tramitación de los trabajos de la Conferencia y aquellos de sus comités, comisiones y otros organismos subsidiarios que la Conferencia General designe, de acuerdo con el Reglamento interior de la Conferencia ;
- iii. A proponer la inscripción de cualesquiera asuntos en el orden del día provisional de la Conferencia ;
- iv. A recibir en las mismas condiciones que los demás miembros, todos los avisos, documentos, informes y actas de trabajos;
- v. A ser tratados en un plano de igualdad con los demás miembros en lo que respecta a la convocación de las reuniones extraordinarias;

41.22 Los miembros asociados tienen derecho, en las mismas condiciones que los demás miembros a someter proposiciones al Consejo Ejecutivo, y a colaborar, de conformidad con los Reglamentos establecidos por el Consejo, en los trabajos de sus Comités, pero sus delegados no tendrán puestos en el Consejo.

41.23 Los miembros asociados están sometidos a las mismas obligaciones que los demás miembros, con la reserva de que se tomará en cuenta su situación especial en el momento de establecerse el monto de sus contribuciones al presupuesto de la Organización.

- 41.24 La contribución de cada miembro asociado representará un cierto porcentaje de la que habría tenido que abonar de haber sido admitido como miembro titular, a reserva de las restricciones que pueda decidir la Conferencia General.
- 41.25 Se invita al Consejo Ejecutivo a someter a la Conferencia General, en la próxima reunión de ésta un informe acompañado de recomendaciones, relativo a los principios que deben aplicarse para establecer el monto de las contribuciones de los miembros asociados.

II. Enmienda al artículo IV, párrafo C. 8b. del Acta Constitutiva.

El Comité del Reglamento estudió el proyecto de enmienda al párrafo C. 8b. del artículo IV del Acta Constitutiva.

La Conferencia General, en el curso de su Quinta Reunión, había encomendado al Director General que comunicara este proyecto de enmienda a los gobiernos de los Estados miembros, lo que efectuó por carta circular (CL/445) de fecha 13 de noviembre de 1950.

El Comité comprobó que la comunicación de ese proyecto de enmienda a los Estados miembros se había efectuado normalmente, de conformidad con el artículo XIII del Acta Constitutiva con más de seis meses de antelación.

También señaló que el texto de esa enmienda no entrañaba ninguna modificación fundamental de los fines de la Organización, como tampoco nuevas obligaciones para los Estados miembros.

Por consiguiente, el Comité decidió, por unanimidad, recomendar a la Sexta Reunión de la Conferencia General la adopción de esta enmienda.

La Conferencia General,

Vista la resolución 18.21 adoptada en su Quinta Reunión,

Considerando que, de conformidad con las disposiciones del párrafo 1 del artículo XIII del Acta Constitutiva, el Director General ha comunicado debidamente a los gobiernos de los Estados miembros el proyecto de enmienda al artículo IV, párrafo C. 8 b. del Acta Constitutiva, más de seis meses antes de la apertura de la presente reunión;

Considerando que este proyecto de enmienda no implica ninguna modificación fundamental en los objetivos de la Organización ni obligación nueva alguna para los Estados miembros;

Decide que el párrafo C. 8 b. del artículo IV del Acta Constitutiva quede suprimido y sea reemplazado por el texto siguiente:

- 41.3 Un Estado miembro no puede participar en las votaciones de la Conferencia General si el monto de sus atrasos es superior al total de las contribuciones por él adeudadas por el año en curso y para el ejercicio financiero que le ha precedido inmediatamente.

B. Enmiendas al Reglamento interior 1

III. Enmiendas al artículo 79 del Reglamento interior.

El Comité del Reglamento estudió luego las modificaciones a introducir en el Reglamento interior con el objeto de precisar, en la medida de lo posible, el procedimiento que ha de seguirse para llevar a la práctica los párrafos C. 8 b enmendado y C. 8. c del artículo IV del Acta Constitutiva.

El Comité estimó que para ello bastará modificar y completar el artículo 79 del Reglamento interior.

En consecuencia, el Comité decidió recomendar a la Sexta Reunión de la Conferencia General, la adopción de esas modificaciones y a este efecto le somete el proyecto de resolución siguiente:

42. La Conferencia General,
Vista la enmienda al párrafo C. 8. b del artículo IV del Acta Constitutiva,
Visto el párrafo C. 8. c del artículo IV del Acta Constitutiva,
42.1 Decide que el artículo 79 de su Reglamento interior se redogue y reemplace por las disposiciones siguientes :

Artículo 79.

1. Todo Estado miembro cuyos poderes guarden conformidad con lo que dispone el artículo 22, o al que la Conferencia haya concedido a título excepcional el derecho al voto, aun cuando no hubiera satisfecho las disposiciones de dicho artículo, tendrá un voto en la Conferencia General y en cada uno de sus comités, comisiones y órganos subsidiarios.
2. No obstante, el Estado miembro no podrá participar en ninguna votación de la Conferencia General o de sus órganos subsidiarios si el monto de sus contribuciones atrasadas es superior al total de las contribuciones por él adeudadas en el año en curso y en el ejercicio financiero inmediatamente anterior, a menos que la Conferencia General compruebe que la falta de pago se debe a circunstancias independientes de la voluntad del referido Estado miembro.
3. La Conferencia puede decidir, antes de tomar una decisión a este respecto, remitir la cuestión para su examen e informe a uno de sus comités o comisiones.
4. El representante de un Estado miembro no podrá representar a otro Estado ni votar por él.

IV. Enmiendas al Reglamento interior con vistas al establecimiento de las fechas límite para el envío de los documentos de trabajo a los Estados miembros.

El Comité estudió la fijación de fechas límite para el envío de los documentos de trabajo a los Estados miembros. Insistió vigorosamente, teniendo particularmente en cuenta a los Estados miembros cuyo territorio está singularmente alejado de la Secretaría, en que los documentos de trabajo, en la medida de lo posible, sean enviados con suficiente antelación a esas fechas límite.

Por consiguiente, el Comité decidió recomendar a la Conferencia General la adopción de la siguiente resolución:

- 42.2 La Conferencia General,
Considerando que conviene hacer figurar en el Reglamento interior las disposiciones relativas al envío, a los Estados miembros, de los documentos de trabajo adoptados en las reuniones tercera y quinta de la Conferencia,
Decide que el capítulo II de su Reglamento interior sea enmendado como sigue :
42.21 El capítulo II se titulará, desde ahora: "Orden del día y documentos de trabajo".
42.22 Entre los artículos 10 y 11 se añade un artículo 10 bis, titulado "Documentos de trabajo", redactado en esta forma:

Artículo 10 bis. Documentos de trabajo.

1. Los Estados miembros deben, en la medida de lo posible, recibir toda la documentación necesaria para el examen de los diferentes puntos del orden del día provisional, *por lo menos* veinticinco días antes de la fecha de apertura de la Conferencia General.
2. Los Estados miembros deben recibir el proyecto de programa presentado por el Consejo Ejecutivo, así como las previsiones presupuestarias, con dos meses de antelación, *como mínimo*, a la fecha de apertura de la Conferencia General.

- 42.23 Al artículo II se le añade un párrafo 5 redactado en estos términos:
"5. Los Estados miembros deben, en la medida de lo posible, recibir la documentación necesaria para el examen de los asuntos suplementarios, *por lo menos* diez días antes de la fecha de apertura de la Conferencia General."

V. Fecha límite para la presentación de los proyectos de resolución y enmiendas.

Pura asegurar la buena marcha del Comité del Presupuesto que debe reunirse por lo menos ocho días antes de la reunión de la Conferencia General, y para garantizar la buena marcha de los trabajos de la reunión, el Consejo Ejecutivo ha pedido al Comité del Reglamento que estudie la posibilidad de fijar fechas límites para los proyectos de resoluciones y para las enmiendas a las mismas. A este efecto, el Comité de Reglamento ha decidido recomendar a la Conferencia General la adopción de la siguiente resolución:

- 42.3 La Conferencia General,
Considerando que sus trabajos se verían facilitados y acelerados si los proyectos de resoluciones y enmiendas que implican modificaciones del programa y de las previsiones presupuestarias fuesen depositados antes de la apertura de la reunión para su examen por el Consejo Ejecutivo y por el Comité del Presupuesto,
Decide modificar como sigue el artículo 78 de su Reglamento interior:

Artículo 78. Propositiones y enmiendas.

1. Los proyectos de resoluciones y las enmiendas, excepto los mencionados en el párrafo siguiente, se entregarán por escrito al Secretario General, el cual los comunicará a las delegaciones.
2. Las propuestas que contengan nuevas resoluciones del programa o enmiendas al proyecto del mismo que entrañen actividades nuevas o aumenten de manera substancial las previsiones presupuestarias, deberán llegar a manos del Director General, por escrito, por lo menos diez días antes del comienzo de la Reunión.
3. Las demás enmiendas al proyecto del programa o a las propuestas presentadas en virtud del párrafo 2, excepto las propuestas de reducción presupuestaria o de revisión y acorte del programa, deberán transmitirse por escrito al Director General antes de terminar el séptimo día de la Reunión.
4. Por regla general, ningún proyecto de resolución se discutirá ni se pondrá a votación si su texto no fué comunicado a todas las delegaciones, lo mas tarde la víspera de la sesión, en las lenguas de trabajo.
5. Por derogación del párrafo precedente, el Presidente podrá autorizar la discusión y el examen, ya sea de contraproposiciones, ya de proposiciones de procedimiento o de enmienda a proposiciones de fondo, sin que el texto de las mismas haya sido distribuido previamente.
6. Los proyectos de resolución y enmiendas que tengan repercusiones presupuestarias deberán remitirse al Comité del Presupuesto para su estudio y dictamen. Cuando esa remisión haya tenido lugar, se aplazará el debate sobre la cuestión para dejar al Comité del Presupuesto el tiempo necesario, sin que ese plazo pueda exceder de cuarenta y ocho horas.
7. Cuando el Presidente del Consejo Ejecutivo estime que una resolución o una enmienda sometidas al examen de una comisión, de un comité o de cualquier otro órgano subsidiario de la Conferencia, presenten particular importancia, ya sea por la nueva actividad que anuncian, ya por las repercusiones presupuestarias que implican, puede pedir que

se ponga al Consejo en condiciones de dar a conocer su parecer a la Comisión o a la subcomisión interesada. Cuando el Consejo haga esa solicitud, se aplazará la cuestión para dejar al Consejo el tiempo necesario, sin que ese plazo pueda exceder de cuarenta y ocho horas,

VI. Composición y funciones del Comité del Presupuesto.

El Comité estudió la posibilidad de introducir en el Reglamento inferior cierto número de artículos que precisen la composición y las funciones del Comité del Presupuesto.

No obstante, ateniéndose al informe del Comité del Presupuesto que, teniendo en cuenta la próxima adopción del sistema de la bienalidad de las reuniones de la Conferencia General, no deseaba adoptar un reglamento definitivo, el Comité del Reglamento se limitó a una modificación de principios que ha decidido insertar en el párrafo 3 del artículo 52 del Reglamento Inferior, y a dirigir ciertas recomendaciones al Comité del Presupuesto.

Por consiguiente, el Comité del Reglamento recomienda a la Conferencia General la adopción de la siguiente resolución:

- 42.4 La Conferencia General,
En vista de las resoluciones 10 a 10.3, adoptadas durante su -Quinta Re-uni6n,
En vista del informe -del Comité del -Presupuesto sobre la composici6n y las funciones del mismo,
- 42.41 Decide que el párrafo 3 del artículo 23 del Reglamento interior quede suprimido y sea sustituido por las disposiciones siguientes.
« 3. Los Comités de la Conferencia General comprenden el Comité de Verificaci6n de Poderes, el Comité de Candidaturas, el Comité del Reglamento, el Comité del Presupuesto y la Mesa Directiva. »

VII. Composici6n y elecci6n de las Mesas de la Conferencia General

El constante aumento del número de Estados miembros y el deseo de tener una Mesa Directiva de la Conferencia General que sea mas ampliamente representativa, han hecho prever al Consejo Ejecutivo la ampliación de la Mesa Directiva de la Conferencia General y, al mismo tiempo, el aumento del número de los vicepresidentes de sus 6rganos principales. Por otra parte, y para facilitar la tarea del Comité de Candidaturas, el Consejo Ejecutivo ha pensado que sería conveniente examinar de antemano la lista de los candidatos eventuales, sin atender por ello, naturalmente, a la libertad de los Estados miembros para modificar, como puedan desearlo, la lista de sus delegaciones, en cualquier momento y sin limitar los plazos en que puedan presentarse los plenos poderes de los delegados.

El Consejo Ejecutivo ha dado cuenta, por consiguiente, al Comité del Reglamento de cierto número de modificaciones del Reglamento inferior.

El Comité después de haber enmendado los textos que se le sometian decidi6 recomendar a la Conferencia General la adopción de la resoluci6n siguiente:

- 42.5 La Conferencia General,
Preocupada por facilitar la tarea del Comité de Candidaturas,
Deseosa de ampliar al máximo la representaci6n de los Estados miembros en el seno de la Mesa Directiva,
Decide que los artículos 22, 30, 34, 38 y 47 del Reglamento interior sean enmendados com6 sigue :

- 42.51 *El artículo 22. Presentación de poderes.*
Queda completado con un párrafo así redactado:
"Dichos poderes son comunicados al Director General. Los nombres del Jefe de la delegación, de los delegados y de los suplentes se comunicarán al Director General una semana antes de la fecha de apertura de la reunión."
- 42.52 *El artículo 30. Funciones del Comité.*
Párrafo 1 queda derogado, y sustituido por las disposiciones siguientes:
"A la vista del informe Ejecutivo, el Comité de Candidaturas establece y presenta a la Conferencia General la lista de candidatos al puesto de Presidente y a los diez puestos de vicepresidentes de la Conferencia General."
(No cambian los párrafos 2, 3 y 3.)
- 42.53 *El artículo 34. Mesa Directiva de la Conferencia.*
Se deroga el párrafo 1, que es reemplazado por las disposiciones siguientes :
"La Mesa Directiva de la Conferencia se compondrá del Presidente, de los diez vicepresidentes y de los presidentes de las comisiones y de los comités de la Conferencia General."
(No cambian los párrafos 2, 3 y 4.)
- 42.54 *El artículo 38. Elección.*
Queda suprimido y es sustituido por las disposiciones siguientes:
"A propuesta del Comité de Candidaturas, la Conferencia General elegirá, por todo el tiempo que dure la reunión, un presidente y diez vicepresidentes.
"La elección de los vicepresidentes deberá garantizar el carácter representativo de la Mesa Directiva de la Conferencia."
- 42.55 *El artículo 47. Elección de las Mesas.*
Queda derogado y es sustituido por las disposiciones siguientes:
1. "Cada comisión o comité instituido por la Conferencia General y en el que estén representados todos los Estados miembros elegirá un presidente, tres vicepresidentes y, si hay lugar a ello, un relator.
2. "Cualquier otro comité u órgano subsidiario instituido por la Conferencia General y en el que únicamente esté representado cierto número de Estados miembros elegirá un presidente y, si hay lugar a ello, uno o dos vicepresidentes y un relator.
3. "Para estas elecciones, las comisiones, comités y órganos subsidiarios pueden tomar en cuenta cualquier recomendación del Comité de Candidaturas a este respecto, de conformidad con las disposiciones del artículo 30, párrafo 2."

VIII. Reglamento sobre las elecciones por escrutinio decreto.

El Comité del Reglamento, al cual se sometió una solicitud prodecente del Comité de Candidaturas y formulada en el curso de la Quinta Reunión de la Conferencia General, estudió un proyecto de reglamento sobre las elecciones con escrutinio secreto.

Después de haber discutido la cuestión de saber si había o no necesidad de un reglamento defallado, el Comité decidió proponer a la Conferencia General la adopción de un proyecto de reglamento que se añadiría como apéndice al Reglamento inferior.

En consecuencia; el Comité de Reglamento decidió proponer a la Conferencia General la adopción de las siguientes' resoluciones:

- 42.6 La Conferencia General,
42.61 Aprueba el texto del Reglamento sobre las elecciones con escrutinio secreto tal como le es sometido por el Comité del Reglamento,
42.62 Decide que ese texto constituirá el apéndice n° 1 de su Reglamento interior. (Véase-anexo 1.)

IX. Coordinación de las actividades de la Unesco con las de la Organización de las Naciones Unidas y de las Instituciones especializadas.

La Comisión de Relaciones Oficiales Exteriores, en su sesión del 6 de julio de 1952, decidió transmitir al Comité del Reglamento, para su estudio, un proyecto de reglamento tipo presentado por el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, y procedente del Comité Administrativo de Coordinación, con miras a asegurar que no se tome ninguna decisión sobre actividades que puedan inferesar a otras organizaciones, sin previa consulta con éstas.

El Comité del Reglamento inferior decidió, por consiguiente, invitara la Conferencia General a adoptar ese proyecto y a incluirlo, con las modificaciones necesarias, en su Reglamento inferior.

En consecuencia, el Comité del Reglamento decidió proponer a la Conferencia General que adopte la siguiente resolución:

- 42.7 La Conferencia General,
Cuidadosa de asegurar la más estrecha coordinación de sus trabajos con los de las Naciones Unidas y de las Instituciones especializadas,
En vista del reglamento interior tipo adoptado por el Comité de Coordinación-en su reunión de mayo de 1951.
42.71 Decide añadir a su Reglamento interior los artículos siguientes:

Norma 14 bis.

Coordinación de los haberes de la Unesco, las Naciones Unidas y las Instituciones especializadas.

Cuando un punto propuesto para el orden del día de una reunión, de conformidad con estas normas contenga una propuesta de nuevas actividades que haya de emprender. la Unesco, relacionadas con asuntos que sean de la incumbencia directa de las Naciones Unidas o de una o. más Instituciones especializadas aparte de la Unesco, el Director General evacuará consultas con las instituciones interesadas e informará a la Conferencia General sobre los adecuados medios para llegar a un empleo coordinado de los recursos de las respectivas organizaciones. Cuando en el curso de una reunión se lance una propuesta de nuevas actividades que haya de emprender la Unesco, relativas a asuntos que sean de la incumbencia directa de las Naciones Unidas o de una o más Instituciones especializadas aparte de la Unesco, el Director General señalará a la atención de la reunión las inferencias de la propuesta, después de agotar todas las posibilidades de consulta con los representantes en la reunión del organismo u organismos interesados.

Norma 14 ter.

Antes de decidir sobre las propuestas a que se alude en la norma 14 bis, la Conferencia General deberá asegurarse de que se han efectuado las consultas pertinentes con la organización interesada.

- 42.72 Decide enmendar el "Reglamento relativo a las recomendaciones hechas a los Estados miembros, y a las convenciones internacionales", cuyo artículo II queda modificado como sigue :

Artículo 11.

En caso de que la Conferencia General haya decidido proceder a la discusión de un proyecto en su primera reunión ordinaria siguiente, el Director General establecerá un informe preliminar en el que se precise, el estado del asunto que haya de zanjarse. Se invitará a los Estados miembros a formular sus observaciones y comentarios sobre este informe. El informe preliminar del Director General deberá llegar a los Estados miembros por lo menos siete meses antes de la apertura de la reunión de la Conferencia General. El informe será igualmente enviado a la Organización de las Naciones Unidas o a todas las Instituciones especializadas competentes, cuando la cuestión que haya de tratarse afecta a la actividad de esas organizaciones, que serán desde ese momento invitadas a presentar cuantas observaciones estimen oportunas en relación con los puntos que atañen a sus actividades.

(El resto del artículo: sin modificación.)

42.8 La Conferencia General,

Considerando, por otra parte, que la revisión que se propone del calendario de la Conferencia de la Unesco exige un estudio de las fechas límites para la presentación de proposiciones que den por consecuencia nuevas actividades,

Decide remitir a la próxima reunión el estudio de las enmiendas que hayan de introducirse en su Reglamento interior, para incluir en éstas disposiciones en armonía con los artículos D y E del proyecto de reglamento interior que le presenta, el Secretario General de las Naciones Unidas.

C. Modificación del ritmo de las reuniones de la Conferencia General

El Comité del Reglamento estudió la posibilidad de adoptar el sistema de las reuniones bienales para la Conferencia General.

El Comité tuvo antes conocimiento de una resolución adoptada por el Consejo Ejecutivo el 12 de junio de 1951 y concebida como sigue:

“El Consejo Ejecutivo.

“Habiendo examinado el informe del Director General sobre la modificación del ritmo de las reuniones de la Conferencia General,

“Estima:

- 1. Que es deseable adoptar el principio de la celebración bienal para las reuniones de la Conferencia General,*
- 2. Que los programas y presupuestos de la Organización deberán abarcar un período de dos años y que el ritmo de ejecución de los programas deberá decidirse por el Consejo Ejecutivo, a propuesta del Director General,*
- 3. Que el problema de la modificación en la estructura del Consejo Ejecutivo plantea problemas sumamente delicados y complejos y que ese problema no se halla necesariamente ligado al de la adopción del ritmo bienal para las reuniones de la Conferencia General;*

“Recomienda, por tanto, a la Conferencia General:

- 1. Que adopte el principio de la celebración bienal de las reuniones de la Conferencia General, en vista de las ventajas que presenta,*
- 2. Que mantenga la estructura actual del Consejo Ejecutivo, con el fin de permitir que sus miembros desempeñen el mandato que les ha sido confiado por la Conferencia General dentro del espíritu de libertad que les garantizan las disposiciones del artículo V del Acta Constitutiva,*

3. Que, en el caso de que la Conferencia General decidiera ligar las dos cuestiones planteadas, se prosiga por el Consejo Ejecutivo, en el curso de sus próximas reuniones, el estudio de la modificación en la estructura del Consejo, y que las conclusiones de dicho estudio sean sometidas a la Conferencia General en su Séptima Reunión.

“Después de discutir largamente este problema capital en el curso de sus reuniones quinta, sexta y séptima, el Comité del Reglamento adoptó las siguientes resoluciones::

1. El Comité recomienda a la Conferencia General la adopción de la resolución siguiente:

La Conferencia General,

Decide, en caso de que se aceptara el principio de la bienalidad, mantener la estructura y el modo de elección actuales del Consejo Ejecutivo, y las funciones de este Consejo tal como se halla definido en el párrafo 11 del artículo V del Acta Constitutiva.

2. El Comité recomienda igualmente que la Conferencia General, si se acepta el principio de la bienalidad y de una modificación de la Constitución en ese sentido, invite al Director General y al Consejo Ejecutivo a examinar de concierto con los Estados miembros, si hay lugar a introducir modificaciones en el Acta Constitutiva o en el modo de funcionamiento de la Organización, y a informar sobre este punto a la Conferencia General en una reunión ulterior.

3. El Comité recomienda que la Conferencia General acepte la proposición tendente a hacer bienales las reuniones de la Conferencia General y a enmendar en consecuencia el Acta Constitutiva.

“Durante su séptima sesión el Comité del Reglamento formó un grupo de trabajo encargado del establecimiento de las medidas técnicas que acarreará la adopción del principio de la bienalidad de las reuniones de la Conferencia General.”

Fueron elegidos para dicho grupo de trabajo los delegados de los siguientes Estados miembros: Cuba, Egipto, Estados Unidos de América, Francia, India, Italia, Reino Unido, Suiza.

Este grupo de trabajo celebró seis reuniones, el 30 de junio y los días 2, 3, y 5 de julio, bajo la presidencia del decano Ribble (Estados Unidos). Presentó al Comité del Reglamento, durante la décima sesión de éste último una serie de consideraciones que se adoptaron con importantes modificaciones y que se incluyen en el texto que reproducimos:

1. ANUALIDAD O BIENALIDAD DEL PROGRAMA Y PRESUPUESTO

1. El programa aprobado por la Conferencia General deberá abarcar un período de dos años

2. Dicho programa deberá indicar, cada vez que sea necesario y posible, cuáles son los proyectos que deberán emprenderse en primer lugar.

3. Los planes de trabajos deberán presentar indicaciones generales sobre el calendario previsto para la aplicación del programa.

4. a) El presupuesto se establecería sobre la misma base y abarcaría un período de dos años, pero facilitaría indicaciones generales sobre las cantidades que deberán gastarse cada uno de esos dos años. -

Quedaría entendido que dichas indicaciones no podrían ser precisas y que el Director General, y el Consejo Ejecutivo contarían con la mayor libertad para su aplicación.

b) Se invitaría a los Estados miembros a abonar en el curso de cada uno de los dos años, la mitad de la contribución total que les hayan sido asignadas para el financiamiento del presupuesto bienal.

5. La Conferencia General podría celebrar una reunión extraordinaria, si el Consejo Ejecutivo, o un número suficiente de Estados miembros así lo desearan.

6. El Director General prepararía para cada reunión de la Conferencia General un informe referente a las actividades desarrolladas en los dos años transcurridos, y presentaría entre las reuniones de la Conferencia General un informe interino, destinado al Consejo Ejecutivo y a los Estados miembros.

REGLAMENTO

7. El Consejo Ejecutivo comunicaría al mismo tiempo a los Estados miembros:
- a) Sus observaciones sobre dicho informe;
 - b) Sus observaciones sobre las tareas previstas para los doce meses siguientes.

2. CONVOCACIÓN DE LAS CONFERENCIAS INTERNACIONALES

Debe ser de la exclusiva incumbencia de la Conferencia General la convocación de las conferencias intergubernamentales. Estas conferencias requieren una minuciosa y detallada organización, y por tanto, no parece que la adopción del sistema de la bienalidad de las reuniones pueda afectar a la preparación de las mismas.

Por otra parte, el Consejo Ejecutivo estará facultado para convocar conferencias no gubernamentales, apoyándose en las directrices de conjunto de la Conferencia General.

3. ADOPCIÓN DE LAS RECOMENDACIONES A LOS ESTADOS MIEMBROS Y DE LAS CONVENCIÓNES INTERNACIONALES

Esta función normativa de la Conferencia General no podrá delegarse. No parece conveniente prever a este respecto modificación alguna del Acta Constitutiva.

4. FUNCIÓN DE ASESORAMIENTO DE LA CONFERENCIA GENERAL CERCA DE LAS NACIONES UNIDAS

De conformidad con el artículo IV B.3 y 5 del Acta Constitutiva, conviene mantener el principio de que incumbe a la Conferencia General asesorar a la Organización de las Naciones Unidas sobre los aspectos educativos, científicos y culturales de los problemas que interesan a las Naciones Unidas.

No obstante, el Consejo Ejecutivo podrá desempeñar esa función consultiva entre las reuniones de la Conferencia General, cuando la cuestión que sea objeto de consulta por parte de las Naciones Unidas se haya frutado en su principio o cuando la solución que deba dársele resulte implícitamente de decisiones o de resoluciones de la Conferencia que no hayan sido modificadas posteriormente.

En caso de que no se cumplan dichas condiciones y que por tanto, el Consejo Ejecutivo no se estime competente, el Consejo apreciará la importancia, así como la urgencia del asunto que es objeto de consulta por parte de las Naciones Unidas. Según esa apreciación, el Consejo decidirá sobre la oportunidad de convocar o no una reunión extraordinaria de la Conferencia General, con la sola finalidad de examinar el asunto en cuestión.

5. EXAMEN DE LOS INFORMES DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Considerando, en particular, la importancia de que el Consejo Ejecutivo y el Director General dispongan, para la ejecución del programa de la Unesco, de los informes más recientes sobre los progresos educativos, científicos y culturales realizados en los Estados miembros, se ha estimado que los Estados miembros deberían presentar a cada reunión ordinaria de la Conferencia General, un informe referente a las actividades de los dos años transcurridos, y, entre las reuniones de la Conferencia General, presentar un informe interino al Consejo Ejecutivo.

6. OTRAS FUNCIONES QUE LA CONFERENCIA GENERAL DEBERÍA CONSERVAR Y FUNCIONES QUE PODRÍA DELEGAR EN EL CONSEJO EJECUTIVO.

Se consideró que la Conferencia General debería conservar las siguientes funciones:

- a) Admisión de nuevos Estados miembros (art. II, párrafo 2, del Acta Constitutiva);

b) Elección de los miembros del Consejo Ejecutivo y nombramiento del Director General (artículo IV B.7. del Acta Constitutiva);

c) Adopción de enmiendas al Acta Constitutiva (art. XIII).

Se consideró que la Conferencia General debería Conservar la misión de invitar a sus reuniones a los observadores de las organizaciones internacionales a que se refiere el artículo IV E. 13 del Acta Constitutiva.

Finalmente se decidió que el Consejo Ejecutivo tendrá la facultad, en virtud de una autorización general de la Conferencia, de solicitar informes consultivos al Tribunal Internacional de Justicia.

7. CAMBIOS EN LA DURACIÓN DE LOS MANDATOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO EJECUTIVO.

La duración de los mandatos de los miembros del Consejo Ejecutivo pasaría a ser de cuatro años, a causa de la bienalidad de las reuniones de la Conferencia General. El Consejo Ejecutivo será renovado en su mitad cada dos años;

No obstante, se precisarán medidas de transición para pasar a este régimen. Se ha dejado esta cuestión al estudio del Director General y a la decisión del Consejo Ejecutivo mismo, con la posibilidad, ya de restringir o bien de prolongar los mandatos actuales para conseguir el paso del sistema actual al nuevo sistema.

La adopción del método bienal de las reuniones no cambiará en nada las actuales condiciones de reelegibilidad de los miembros del Consejo, que no serán reelegibles una vez transcurridos dos mandatos, cualquiera que fuere la duración de éstos.

Por otra parte, se ha comprobado que aunque el artículo XIII del Acta Constitutiva prevé que la Conferencia General deberá adoptar un reglamento para precisar el procedimiento de adopción de las enmiendas al Acta Constitutiva, dicho reglamento no ha sido establecido hasta la fecha.

Por tanto y con vistas a facilitar los trabajos de la Séptima Reunión de la Conferencia General que deberá aprobar las enmiendas constitucionales relativas a la adopción del sistema de la bienalidad, se estableció un texto en cuatro artículos en que se define el procedimiento y los plazos de presentación de las enmiendas al Acta Constitutiva y de las modificaciones que podrían hacerse a aquellas y se propuso que dicho texto se integre en el Reglamento-inferior.

Una vez aprobadas dichas consideraciones, el Comité decidió recomendar a la Conferencia General la adopción de las tres resoluciones siguientes, la primera de las cuales adopta en forma sintética y reemplaza las tres resoluciones que el Comité había adoptado precedentemente en el curso de su séptima sesión.

43. La Conferencia General,

43.1 -Se declara favorable al principio de la bienalidad de las reuniones de la Conferencia General y la adopción, en su Séptima Reunión, de las enmiendas a su Acta Constitutiva y a los diferentes artículos del Reglamento interior que sean necesarios para la aplicación de este principio.

43.11 Considera, no obstante, que el Consejo Ejecutivo debería mantenerse en su forma actual y seguir ejerciendo la autoridad en el delegada por la Conferencia General en pleno, de conformidad con lo previsto en el artículo V, párrafo II, del Acta Constitutiva ;

43.12 Invita al Consejo Ejecutivo y al Director General, en caso de que la Conferencia General adoptase los cambios constitucionales y de reglamento necesarios para la aplicación del sistema bienal en su Séptima Reunión, a que consulten inmediatamente a los Estados-miembros sobre la conveniencia de llevar a cabo ulteriores cambios en el Acta Constitutiva y en los métodos de trabajo de la Organización, y a que informen a este respecto a una reunión posterior de la Conferencia General.

- 43.13 Encarga al Director General que prepare, de acuerdo con el Consejo Ejecutivo y de conformidad con las directrices que figuran en el informe del Comité del Reglamento, los proyectos de enmiendas al Acta Constitutiva relativos a la aprobación del sistema de la bienalidad de las reuniones de la Conferencia General; y que comunique el texto de estas enmiendas a los Estados miembros, por lo menos con seis meses de antelación a la apertura de la Séptima Reunión, de conformidad con el artículo XIII del Acta Constitutiva.
- 43.14 Encarga, por otra parte, al Director General que prepare, de acuerdo con el Consejo Ejecutivo, y de conformidad con las directrices que figuran en el informe del Comité del Reglamento, los proyectos de enmiendas al Reglamento interior de la Conferencia General y al Reglamento financiero, y que someta esos proyectos de enmiendas a la Séptima Reunión de la Conferencia General ;
- 43.15 Encarga al Consejo Ejecutivo y al Director General que sometan respectivamente a la Séptima Reunión de la Conferencia General, un proyecto de programa y un proyecto de presupuesto que abarquen los años 1953 y 1954;
- 43.2 La Conferencia General,
- 43.21 Considerando que el artículo XIII del Acta Constitutiva de la Unesco dispone en su párrafo 2 que "La Conferencia General estará facultada para aprobar, por mayoría de dos tercios, un reglamento con vistas a la aplicación de las disposiciones del presente artículo."
- 43.22 Decide añadir a su Reglamento interior un capítulo XIX, titulado: "Procedimiento para las enmiendas al Acta Constitutiva", que comprenda los artículos siguientes:

Artículo 103.

La Conferencia General no puede proceder a la adopción de un proyecto de enmienda al Acta Constitutiva si este proyecto no ha sido previamente comunicado a los Estados miembros, con seis meses de antelación por lo menos.

Artículo 104.

La Conferencia General no podrá decidir la introducción de modificaciones de fondo al proyecto de enmienda a que se refiere el artículo precedente, a menos que el texto de las modificaciones propuestas se haya comunicado a los Estados miembros por lo menos tres meses antes de la apertura de la reunión.

Artículo 105.

La Conferencia General podrá en cualquier caso, sin necesidad de comunicación previa a los Estados miembros, adoptar modificaciones de simple redacción de los proyectos y proposiciones a que se refieren los artículos 103 y 104, así como modificaciones destinadas a integrar en un texto único proposiciones de fondo que hayan sido objeto de las comunicaciones previstas en los artículos 103 y 104.

Artículo 106.

En caso de duda, incumbe a la Conferencia decidir, por mayoría de los dos tercios, si las proposiciones de modificación del proyecto de enmienda responden a la definición del artículo 104, o a la del artículo 105.

- 43.23 Decide, en consecuencia, numerar de nuevo el capítulo XIX y los artículos 103 y 104 que figuran actualmente en el Reglamento interior, y que pasan a ser, respectivamente, el capítulo XX y los artículos 107 y 108;
- 43.24 Decide sustituir el párrafo *b* del artículo 81 del Reglamento interior, por el texto siguiente:
" *b*) Enmienda al Acta Constitutiva de la Organización y aplicación del artículo 106 del Reglamento interior. "

43.3 La Conferencia General

Decide enmendar en la forma siguiente el artículo 2 del Reglamento financiero: Se añade al final del texto actual del artículo 2 del Reglamento financiero la frase siguiente: "La Conferencia General puede, sin embargo, encargar al Director General que le someta un presupuesto que abarque más de un ejercicio financiero."

D. Estudio de los comentarios y observaciones de los Estados miembros sobre el reglamento relativo a las recomendaciones a los Estados miembros y a las convenciones internacionales

El Comité examinó los comentarios y las observaciones de los Estados miembros y los referentes a las convenciones internacionales. Estimó que, en la etapa presente, no podía pensarse en una refundición importante de un reglamento que no fué adoptado sino en junio de 1950. A juicio del Comité, lo más indicado sería aplazar hasta la próxima reunión de la Conferencia General las discusiones de las enmiendas eventuales que podrían aportarse a ese reglamento guiándose por una experiencia más prolongada.

En consecuencia, el Comité del Reglamento ha decidido proponer a la Conferencia General la adopción de la resolución siguiente:

44. La Conferencia General,

Considerando que la Conferencia General ha adoptado en su Quinta Reunión un Reglamento que determina el procedimiento a seguir para la elaboración y adopción de los proyectos de convenciones internacionales y recomendaciones a los Estados miembros;

Considerando que la Conferencia General ha precisado que el Reglamento adoptado debía permitir a la Unesco hacer frente a las necesidades inmediatas, pero que no podía ponerse en práctica definitivamente sino a la luz de la experiencia;

Considerando que no ha transcurrido sino un año desde la elaboración del Reglamento citado antes, y que la Organización no ha tenido hasta el presente la suficiente experiencia para proceder a la definitiva puesta en práctica del procedimiento a seguir;

Considerando por otra parte que la Conferencia General ha decidido modificar el intervalo de la celebración de sus reuniones a partir de 1952 y que, por consiguiente, será posible prever la extensión de las diversas demoras previstas en el Reglamento en lo que concierne a la elaboración de estudios y proyectos y a su comunicación a los Estados miembros.

Invita al Director General a que someta a la Séptima Reunión de la Conferencia General un informe sobre las modificaciones que convendría incluir en el Reglamento teniendo en cuenta la experiencia adquirida y las sugerencias hechas o que harán ulteriormente los Estados miembros.

E Adhesión de los Estados miembros a la Convención sobre privilegios e inmunidades de los Estados miembros

La Convención sobre privilegios e inmunidades de las Instituciones especializadas, aprobado el 21 de noviembre de 1947 de conformidad con la resolución n° 179 (II) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, fué ulteriormente sometido a todos los Estados miembros de la Unesco.

En virtud de una resolución adoptada en la Tercera Reunión de la Conferencia General de la Unesco, se invito a los Estados miembros a adherirse a esa Convención. Hasta la fecha, solo se han atendido a esta recomendación nueve Estados, a saber: Austria, Dinamarca,

Filipinas, India, Jordania Hachemita, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos y el Reino Unido.

En estas condiciones, el Director General envió con fecha 28 de mayo de 1951, una carta circular (CL /515) a los cincuenta Estados miembros que no se han adherido a la Convención, rogándoles que lo hagan y subrayando los inconvenientes de su abstención en la materia. La carta invitaba a los Estados miembros a dar a conocer las disposiciones que han tomado para adherirse a la Convención pero, por lo reciente de la fecha de envío de la carta aún no se ha recibido ninguna respuesta.

En consecuencia, el Comité del Reglamento invita a la Conferencia General a adoptar la siguiente resolución :

45 La Conferencia General,

Después de haber examinado el informe del Director General sobre el estado de las adhesiones a la Convención sobre los privilegios e inmunidades de las Instituciones especializadas,

Considerando que un gran número de Estados miembros no se han adherido aún a la Convención sobre los privilegios e inmunidades de las Instituciones especializadas con respecto a la Unesco;

Considerando que, para que la Organización pueda conseguir sus fines y ejercer sus funciones de manera eficaz, sería eminentemente deseable que los Estados miembros se adhiriesen a la susodicha Convención y aplicasen las disposiciones de la misma a la Unesco ;

45.1 Invita a aquellos Estados miembros que no se hayan adherido aún hasta aquí a la Convención sobre los privilegios e inmunidades de las Instituciones especializadas con respecto a la Unesco, a depositar en la Secretaría General de las Naciones Unidas, lo antes posible el instrumento relativo a su adhesión a esa Convención en relación con la Unesco;

45.2 Recomienda a esos Estados miembros que, en espera de su adhesión formal a dicha Convención, concedan inmediatamente a la Unesco, en toda la medida de lo posible, el beneficio de los privilegios e inmunidades previstos en la misma.

A N E X O

APENDICE 1 DEL REGLAMENTO INTERIOR
-REGLAMENTO SOBRE LAS ELECCIONES
CON ESCRUTINIO SECRETO

1. Para poder votar, las delegaciones deben cumplir las condiciones estipuladas en el párrafo C del artículo IV del Acta Constitutiva y en el artículo 79 del -Reglamento interior. -
2. Antes de que comience el escrutinio, el Presidente designara entre los delegados presentes a dos celadores; les entregará la lista de las delegaciones que tengan derecho a voto y la lista de los candidatos. Cuando se proceda a la elección de miembros del Consejo Ejecutivo o del Director General, la lista de candidatos comprenderá únicamente los nombres presentados de conformidad con el procedimiento fijado, respectivamente, en los artículos 95 y 99 del Reglamento interior.
3. La Secretaría distribuirá las papeletas de voto y sobres a las delegaciones. Las papeletas de voto y los sobres deberán ser de papel blanco y sin señales exteriores.
4. Los celadores se cerciorarán de que la urna está vacía y, después de haberla cerrado con llave, entregarán esta al Presidente.
5. Las delegaciones serán llamadas sucesivamente por el secretario de sesión, por orden alfabético francés de los nombres de los Estados miembros, empezando por el Estado miembro cuyo nombre haya salido por sorteo.
6. Cuando se haya terminado de llamar a las delegaciones, se procederá a llamar una vez más a todas aquellas que no hayan votado.
7. Al ser llamadas por primera o segunda vez, las delegaciones entregarán su papeleta de voto bajo sobre al celador, que la depositará en la urna.
8. El voto de cada Estado miembro quedará corroborado en la lista por la firma o la rubrica del secretario de sesión y de un celador, al margen del nombre de dicho Estado miembro.
9. Cuando se haya procedido a llamar por segunda vez, el Presidente declarará terminado el escrutinio y anunciará que se va a proceder al recuento de votos.
10. Después de abierta la urna por el Presidente, los celadores comprobarán el número de sobres. Si este número es superior o inferior al de votantes, se informará de ello al Presidente, que proclamará la nulidad de las operaciones efectuadas y declarará que es necesario recomenzar el escrutinio.
11. Uno de los celadores abrirá los sobres, leerá las papeletas que contengan en alta voz, y las transmitirá al otro celador. Los nombres que figuren en las papeletas se inscribirán en listas preparadas a ese efecto.
12. Se considerarán como abstenciones las papeletas en blanco, es decir las que no lleven inscrito ningún nombre.
13. Se considerarán como nulas:
 - a) Las papeletas que lleven inscrito un número de nombres superior al de personas que hayan de elegirse;
 - b) Las papeletas en las que los votantes se hayan dado a conocer especialmente por sus firmas o mencionando el nombre del Estado miembro que representen.
14. Serán válidas las papeletas que contengan el mismo número de nombres que de personas a elegir, o un número inferior.
15. Cuando se proceda a la elección del Director General o de los miembros del Consejo Ejecutivo, solo se tendrán en cuenta los nombres del (o de los) candidato (o candidatos) presentado (o presentados), de conformidad con el procedimiento descrito en los artículos 99 y 95, párrafo 2, del Reglamento interior, respectivamente.
16. Cuando se haya terminado el recuento de votos, el Presidente proclamará los resultados del escrutinio por el orden siguiente:
 - Número de Estados miembros que tienen derecho al voto en la reunión;
 - Número de ausentes;
 - Número de abstenciones;
 - Número de papeletas nulas;
 - Número de sufragios emitidos;
 - Número de votos que constituyen la mayoría requerida para la elección;
 - Nombres de los candidatos y número de votos que hayan obtenido cada uno de ellos, por orden descendente de sufragios.
17. Para el presente Reglamento, se entenderá por:
 - " Ausentes " a los Estados miembros que tengan derecho al voto y no tengan ningún representante en la reunión, o cuyos representantes no asistan a la sesión durante la cual tiene lugar el escrutinio secreto;
 - " Sufragios expresados " la diferencia entre el número total de Estados miembros que tengan derecho al voto en la reunión, por una parte, y el número total de ausentes, de las abstenciones y de las papeletas nulas, por otra parte. La mitad más uno de los sufragios expresados constituye la "mayoría absoluta" que se requiere en primera vuelta de escrutinio, de conformidad con los artículos 88 y 89.

18. El Presidente proclamará electos a los candidatos que hayan obtenido la mayoría que requieren los artículos 88 y 89 del Reglamento interior.
19. En cuanto se hayan proclamado los resultados del escrutinio, las papeletas de voto se quemaran en presencia de los celadores.
20. Las listas en que los celadores hayan inscrito los resultados de la votacion constituyen, despues de firmadas por el Presidente y los celadores, el acta oficial del escrutinio, que debera depositarse en los archivos de la Organizacion.
21. El Presidente de sesion deberá llamar la atencion de las delegaciones sobre el texto del presente reglamento, siempre que una eleccion con escrutinio secreto figure en el orden del dia de uno de los órganos de la Conferencia General.

VII. RESOLUCIONES ADOPTADAS SOBRE EL INFORME DEL COMITÉ DE ESTUDIO DE LOS INFORMES DE LOS ESTADOS MIEMBROS

En su décimoquinta sesión plenaria (10 de julio de 1951), la Conferencia General examinó el informe del Comité y adoptó sus proyectos de resoluciones.

INFORME DEL COMITÉ

El Comité de estudio de los Informes de los Estados miembros, constituido de conformidad con la Resolución 30.224 adoptada por la Conferencia General en su Quinta Reunión, para estudiar los informes que los Estados miembros deben presentar, de acuerdo con el artículo VIII del Acta Constitutiva de la Unesco, se reunió los días 23, 25, 26, 27 de junio y 5 de julio de 1951, bajo la presidencia de la Sra. Gerónima Pecson (Filipinas). La Mesa Directiva estaba integrada por el Prof. Nathaniel V. Masquoi (Liberia) y S.E. Adnan Atassi (Siria), Vicepresidentes, y el Prof. Constantin Eustathiades (Grecia), Relator.

Los siguientes miembros participaron en los trabajos del Comité: Sr. Norman Gordon McNicol (Australia), Sr. Henri Fayaf (Bélgica), Sra. Emily Taft Douglas y Sr. Robert Smith (Estados Unidos de América), Sr. Charles Lucet (Francia), Sra. Edith Mercer, Enche M.Othman y Sir Ben Bowen Thomas (Reino Unido), Sr. Camille Brandt (Suiza), Sr. Izzat Nouss (Siria) y Prof. Bedrettin Tuncel (Turquía).

A. Estudio de los informes presentados correspondientes al año 1950

- 1. El Comité ha notado que el número de informes presentados es notablemente superior al de los años anteriores. De los 40 informes recibidos, 20 habían sido enviados por los Estados miembros dentro del plazo fijado para permitir su traducción, impresión y distribución antes de la Sexta Reunión de la Conferencia General. Sin embargo, los 20 restantes informes fueron reproducidos como medida excepcional, en su lengua original en forma de documentos multicopiados, y han sido objeto de estudio por el Comité.*

El Comité señaló a este respecto, dos puntos:

- a) Que todos los Estados miembros sin excepción deben presentar su informe a la Organización, en conformidad con el artículo VIII del Acta Constitutiva;
- b) Que debe respetarse la fecha fijada por el Consejo Ejecutivo de la Unesco para la remisión de los informes a la Secretaría a fin de que se puedan estudiar a fondo esos informes antes de la Conferencia General.

2. Al estudiar la forma de esos informes, el Comité ha comprobado que el plan de conjunto establecido -- por el Director General de **acuerdo con** con las resoluciones adoptadas por la Conferencia General en su Quinta Reunión (30.21/5C /Resoluciones) y comunicado a los Estados miembros en la carta circular CL /421, no se ha seguido en todos los informes. En una tercera parte de ellos, aproximadamente, se ha ignorado por completo; en otro tercio, sólo se ha seguido parcialmente; finalmente, el último tercio está compuesto por informes redactados con gran precisión y en los que se ha seguido estrechamente el plan establecido.

El Comité desea señalar a este respecto que para ser completos y comparables, los informes anuales deben contener todas las informaciones solicitadas por la Organización, y los datos estadísticos respectivos, y seguir el plan de conjunto propuesto por el Director General, teniendo en cuenta las observaciones que se formularán más adelante en el capítulo B.

3. En lo que concierne a "la actividad de los Estados miembros con vistas a la ejecución del programa de la Unesco" que la Conferencia General ha encargado de examinar al Comité a la luz de esos informes (Resolución 30.214) el Comité subraya que, debido a la ausencia de algunos de ellos y a la insuficiencia de los detalles proporcionados por otros, le es difícil formar una idea completa de dicha actividad durante el año 1950. Además, el Comité ha comprobado que los informes presentados no dan siempre una imagen exacta de la actividad real del país, y que algunos informes mencionan proyectos o promesas de actividad más bien que realizaciones concretas.

Por otra parte, el Comité ha observado que sólo una tercera parte de los informes presentados por los Estados miembros proporcionan una reseña a menudo muy imprecisa, de las actividades generales en materia de educación, de ciencia y de cultura, sin referencias al programa de la Unesco. Algunos de esos Estados miembros son de reciente adhesión a la Organización, y aún no han tenido la posibilidad de emprender todas las tareas del programa.

Resulta de los informes que, en muchos casos, las Comisiones nacionales todavía no son bastante activas, o son de formación demasiado reciente para poder dar cuenta de sus trabajos. Además, la parte reservada a la actividad de las Comisiones nacionales ya establecidas y que colaboran regularmente con la Secretaría, resulta demasiado reducida en ciertos informes.

Considerando el contenido de los informes en su conjunto, el Comité desea señalar que los fines prescritos a la Unesco porsu Acta Constitutiva y principalmente, según subrayó la Conferencia General en su Quinta Reunión (resolución 9.111) "la eficacia de su contribución a la paz", sólo se alcanzará en la medida en que se afirme la actividad de los Estados miembros y de las Comisiones nacionales dentro del marco del programa anual de la Organización.

4. El Comité nota que las conclusiones arriba indicadas concuerdan enteramente con las observaciones presentadas por el Director General respecto a los veinte primeros informes impresos en el volumen 6C/4 y desea expresarle su agradecimiento por la contribución que ha aportado a los trabajos de la Comisión.

Subraya en particular que, en la medida en que se ha seguido el plan propuesto por el Director General, se han podido obtener informes más completos sobre la ejecución del programa por los Estados miembros.

B. Forma de los informes futuros

Habiendo reconocido unánimemente el Comité la necesidad de un plan de conjunto para una buena presentación de los informes, ha prestado especial atención a la forma que sería conveniente dar a los informes futuros. A este respecto estima que:

1. Para que sirvan los dos fines indicados por la Conferencia General, a saber: por una parte, dar al público una reseña inteligible de las principales actividades de carácter educativo, científico y cultural llevadas a cabo dentro del marco del programa y de las actividades de la Unesco; y, por otra parte, informar con precisión a la Organización sobre las actividades de los Estados miembros encaminadas al cumplimiento de sus obligaciones, se recomienda que los informes futuros sigan dividiéndose en dos partes.
2. La primera parte, destinada al gran público pudiera concebirse como un cuadro libre y vívido de las principales actividades del año, o bien como una exposición sobre una o varias actividades elegidas para cada año.
3. En cuanto a la segunda parte de los informes, destinada a la Organización algunas delegaciones representadas en el Comité han manifestado que las respuestas a esa parte del plan debieran redactarse con cierta libertad, para que los Estados miembros que así lo deseen puedan trufar en forma más desarrollada ciertos puntos, y otros en forma más sucinta, y englobar ciertas materias en lugar de informar separadamente sobre la aplicación de cada resolución. En esto el Comité no ha querido hacer observaciones a los redactores que han procedido de tal forma, con tal que no dejen de indicar los motivos que justifiquen esa forma de redacción.

En conjunto, el Comité ha convenido en las consideraciones siguientes, relativas a la parte segunda :

- a) El plan que se sigue en la actualidad corresponde fielmente en su estructura a las resoluciones adoptadas en el curso de las reuniones anteriores de la Conferencia General.
- b) Convendría que el plan propuesto fuese acompañado de explicaciones que permitiesen a los nuevos Estados miembros comprender el fin y las líneas generales y cumplir mejor sus obligaciones, tal como se desprenden del artículo VIII del Acta Constitutiva de la Unesco.
- c) Debiendo dar cuenta los informes de la manera en que los Estados miembros dan cumplimiento a las resoluciones de la Conferencia General, se recomienda a éstos con especial interés que sigan el cuestionario preparado por el Director General, ya que la fidelidad de los informes al plan ha de facilitar igualmente una comparación de los esfuerzos emprendidos con vistas a realizar el programa de la Unesco.
- d) Las respuestas no deben ser tan minuciosas que incluyan detalles no indispensables o extiendan desmesuradamente los informes; cada Estado se esforzará en facilitar sobre cada punto los datos esenciales que permitan a la Organización formarse una imagen lo suficientemente clara y precisa de las actividades desplegadas, o de las razones por las que ciertas actividades no han podido tener lugar en el curso del año considerado.

El Comité ha considerado además que:

4. En lo sucesivo deberá incorporarse a los informes un resumen de las actividades de las Comisiones nacionales, con las indicaciones más precisas sobre su funcionamiento y sus trabajos (reuniones, secretaria permanente, comité ejecutivo, comités especializados, modificaciones en la estructura de la Comisión, etc.).
6. Los Estados miembros, tomando en consideración los términos del Acta Constitutiva, así como la resolución 30.2113 adoptada por la Conferencia General en su Quinta Reunión, deberían incluir, en apartado especial, una exposición de los progresos realizados por sus países fuera del cuadro del programa anual de la Organización, en los terrenos de la educación, la ciencia y la cultura.
6. Sería deseable que los Estados miembros emprendiesen la publicación y la difusión de sus informes en sus países respectivos.

C. Procedimiento para el estudio de los informes futuros

- Respecto al procedimiento que debe seguirse para el estudio de los informes futuros, el Comité desearía :
1. Que se recomiende a la Conferencia General que antes de la clausura de su reunión constituya el

Comité especial que se encargará de estudiar los informes para 1951, a fin de que sus miembros, previamente designados por sus delegaciones, puedan proceder al examen detallado de estos informes en el momento oportuno.

2. *Que el volumen de los informes sea puesto a disposición de los miembros del Comité un mes antes de la apertura de la Conferencia General y que vaya acompañado de un análisis y de las observaciones del Director General. El plan establecido por el Director General debería ser reproducido al principio del volumen.*
3. *Que la Secretaria no tenga la obligación de asegurar la distribución de los informes recibidos después de la fecha límite fijada por el Consejo Ejecutivo, y que el Comité no tenga obligación de estudiarlos.*
4. *Que la Conferencia General continúe el examen en sesión plenaria de las observaciones y recomendaciones del Comité, de conformidad con la resolución 30.214 adoptada por ella en su Quinta Reunión. Consciente de la amplitud de la tarea que se le ha encomendado, el Comité ha formulado sus recomendaciones y ruegos con ánimo de facilitar, la labor de los Estados miembros que deberán rendir cuenta a la Organización de los adelantos hechos por ellos, y que la Conferencia General desea, en la ejecución del programa y de los fines de la Unesco.*

RESOLUCIONES

50. La Conferencia General :
Aprobando el informe que le ha sido sometido por el Comité especial encargado del estudio de los informes de los Estados miembros para el año 1950, y haciendo suyas las conclusiones de este Comité,
- 50.1 Recuerda a los Estados miembros que de acuerdo con el artículo VIII del Acta Constitutiva y con las resoluciones adoptadas por la Conferencia General, todos ellos, sin excepción deben dirigir un informe anual a la Organización y presentarlo en la forma que determina la Conferencia;
- 50.2 Encarga al Director General la preparación y comunicación en el momento oportuno a los Estados miembros, del plan de conjunto que deberá seguirse en la elaboración de los informes, teniendo en cuenta la resolución 30.21 adoptada por la Conferencia General en su Quinta Reunión, y las observaciones presentadas a la Conferencia General por el Comité especial en el curso de la Sexta Reunión;
- 50.3 Señala a la Atención de los Estados miembros el hecho de que los informes anuales, para ser completos y comparables, deben contener todas las informaciones solicitadas por la Organización y seguir el plan de conjunto preparado por el Director General;
- 50.4 Pide a los Estados miembros que respeten la fecha fijada por el Consejo Ejecutivo para la recepción de los informes, a fin de permitir su estudio detenido antes de la Conferencia General;
- 50.5 Encarga al Director General que asegure, antes del comienzo de la próxima reunión de la Conferencia General, la reproducción de todos los informes recibidos por la Secretaría en los plazos fijados, y su distribución en un solo volumen, acompañado de las observaciones que estime oportunas;
- 50.6 Recomienda al Director General que de la mayor publicidad posible a los informes de los Estados miembros y a las actividades emprendidas por ellos en el curso del año transcurrido ;
- 50.7 Recomienda a los Estados miembros que hagan conocer al público de sus respectivos países los resultados obtenidos en el plano nacional dentro de los asuntos que competen

- a la Unesco, ya sea publicando los informes ya comunicando un resumen o extractos de este informe a los órganos nacionales de información;
- 50.8 Decide constituir, antes de la clausura de la presente reunión, el Comité especial I que se encargará de estudiar los informes para 1951 y de formular, en el curso de una sesión plenaria de la próxima reunión, observaciones y recomendaciones sobre la forma y el contenido de los informes, así como sobre todas las cuestiones relativas a la actividad de los Estados miembros en la ejecución del programa de la Unesco.

1. Los once Estados miembros elegidos por la Conferencia General para constituir el Comité de estudio de Informes de los Estados miembros de la Séptima Reunión son los siguientes : Australia, Bélgica, Cuba, Estados Unidos de America, Filipinas, Francia, Haití, Libano, Reino Unido, Suiza y Turquía.

ÍNDICE ALFABÉTICO

- Acta Constitutiva - enmiendas, resols. 43.12, 43.13, 43.22.
-artículo II - enmiendas, resol. 41.2.
-artículo IV, párrafo C. 8b - enmiendas, resol. 41.1.
-artículo IV, párrafo C. 8c, resol. 40.
-artículo V - enmiendas, resols. seccion VI.C, capítulos 6,7.
-artículo V, párrafo II - enmiendas, resol. 43.11.
Actividades culturales - intercambio de informacion, resol. 4.12.
-publicaciones, resol. 4.121.
Acuerdo para facilitar la circulacion internacional de materiales visuales y auditivos de caracter educativo, científico y cultural, resols. 6.23, 30.192.
Acuerdo para la importacion de materiales de caracter educativo, científico y cultural :
 Véase también Libre circulación - ideas. Reunión de representantes de las Comisiones nacionales, tercera, 14-16 de junio de 1951 - recomendaciones. resols. 6.23, 30.192.
Acuerdos culturales, resol. 8.4.
Acuerdos y convenciones:
 Véase también Recomendaciones a los Estados miembros y convenciones internacionales.
Admision de nuevos miembros, resol. 0.5.
-Alemania, República Federal, resol. 0.54.
-Cambodia, resol. 0.52.
Japon, resol. 0.55.
-Laos, resol. 0.51.
-Vietnam, resol. 0.53.
Alemania :
 Véase también Admisión de nuevos miembros - Alemania.
-programa, 1951 y 1952, resols. 9.51, 34.
América Latina :
 Véase Bibliotecas públicas - proyecto piloto - America Latina. Conferencia regional sobre la educación en sus relaciones con el progreso técnico y las transformaciones sociales en America Latina.
Analfabetismo, resols. 1.212, 9.33, 9.961.
Aniversarios, 1951, resol. 0. 11.
Arqueología :
 Véase Monumentos y lugares de interes artístico, historico y arqueológico - restauración y conservacion.
Artes:
 Véase también Educacion artística.
-resols. 9.951, 9.9522.
Artistas:
 Véase también Asociacion Internacional de Artistas (proyecto). Conferencia Internacional de Artistas. -proteccion, resol. 4.3.
Asociacion Científica del Pacifico - Unesco - relaciones, resol. 33.1 (1).
Asociacion Internacional de Artistas (proyecto), resol. 4.141.
Asociación Internacional de Críticos de Arte - Unesco - relaciones, resol. 33.1 (1).
Asociacion Mundial para el Estudio de la Opinion Pública - Unesco - relaciones, resol. 33.1 (3).
Auditores de cuentas - informe, resol. 11.4.
-informe, 1950, resol. 15.1.
-nombramiento 1951, resol. 15.2.
Ayuda directa, resol. 7.1.
Ayuda Técnica :
 Véase también Educación fundamental - red mundial de centros.
-resols. 1.233, 9.8 d, 10, 12.2.
-personal, resols. 10.22, 10.3, 30.122.
Becarios de la Unesco, resol. 30.133.
Becas :
 Véase también Becarios de la Unesco. Comité Internacional de Becas.
-resols. 5.13, 5.21, 5.3.
Bibliografía científica, resols. 2.12, 9.94.
Bibliografía y Documentación, resols. 4.45, 4.451.
Bibliotecarios, resol. 4.442.
Bibliotecas, resol. 4.121.
Bibliotecas públicas, resols. 4.44, 4.441.
-proyecto piloto - America Latina, resol. 4.441.
-proyecto piloto - India, resol. 4.441.
Bienal, XXVIa, Venecia (Italia) :
 Véase Conferencia Internacional de Artistas.
Bienes culturales - proteccion en caso de conflicto armado, resols. 4.24, 4.25, seccion II, parte II, anexo.
Boletín de educacion fundamental y de educacion de adultos, resol. 1.121.
B o l i v i a :
 Véase Centro Regional de Educación Fundamental - Bolivia.
Bonos de ayuda mutua de la Unesco, resols. 7.11, 7.13.
Bonos de la Unesco, resol. 7.14.
Braille :
 Véase Consejo Mundial del Sistema Braille.
Brasil :
 Véase Centro Regional de Educacion Fundamental - Brasil.
Bulletin à l'intention des bibliothèques, resol. 4.121.
Bulletin du droit d'auteur, resol. 4.121.
Bulletin international des sciences sociales, resol. 3.121.

Cambodia:

Véase Admisión de nuevos miembros - Cambodia.
Campañas de ayuda mutua, resol. 7.122.
Campos internacionales de trabajo voluntario, resol. 1.343.

Casa Central, resol. 28.

Centro de Educación Fundamental para la América Latina, Pátzcuaro (México), resols. 1.2122, 9.314.

Centro Internacional de Cálculo Mecánico, resols. 2.24, 19.2 (III).

Centro Internacional de Investigaciones Sociales, resol. 3.17.

Centro Regional de Educación Fundamental - Bolivia, resol. 9.332.

—Brasil, resol. 9.332.

—Colombia, resols. 9.332, 9.9611.

—Egipto, resol. 9.332.

—Filipinas, resol. 9.332.

—Francia (territorios africanos), resol. 9.332.

—Líbano, resol. 9.332.

—Pakistán, resol. 9.332.

—Tailandia, resol. 9.332.

—Turquía, resol. 9.332.

Centro Regional de la Habana:

Véase Centros regionales - hemisferio occidental.
Centros de cooperación científica, resols. 2.13, 2.14, 3.14, 30.3, 30.33.

Centros regionales:

Véase también Programa - modo de ejecución.

—resols. 30.33, 30.35.

—hemisferio occidental, resols. 30.2, 30.33.

Centros regionales de educación fundamental:

Véase también Educación fundamental - red mundial de centros. Programa - modo de ejecución.

Ciencias - difusión, resols. 2.3, 30.17.

—estadísticas, resols. 8.21-8.23.

Ciencias exactas, físicoquímicas y naturales - enseñanza, resol. 9.93.

—exposiciones, resol. 2.31.

—publicaciones, resols. 2.12, 2.32, 9.94.

Ciencias sociales - enseñanza e investigación, resols. 3.15, 3.16, 3.17.

—intercambio de informaciones, resols. 3.12.

—publicaciones, resol. 3.121.

—terminología, resol. 9.94.

Cine:

Véase Películas.

Círculos científicos, resol. 30.17.

Círculos de Amigos de la Unesco, resols. 1.3412, 30.132.

Clásicos - traducción, resol. 4.431.

Colombia:

Véase Centro Regional de Educación Fundamental - Colombia. Educación fundamental - Colombia.
Colón, Cristóbal:

Véase Aniversarios, 1951.

Coloquios, resols. 0.112, 2.253, 4.13.

Comisión Administrativa - informe, resol. sección IV.

Comisión de Inspección, resol. 27.

Comisión de Relaciones Oficiales y Exteriores - informe, resol. sección V.

Comisión del Programa - informe, resol. sección II, parte I.

Comisión de los Derechos del Hombre, resol. 9.11.

Comisiones, comités y grupos de trabajo, resol. 0.4.

Comisiones nacionales:

Véase también Conferencia Regional de las Comi-

siones Nacionales del Hemisferio Occidental, primera, diciembre 1950, La Habana (Cuba). Organizaciones no gubernamentales - colaboración con las Comisiones nacionales. Reunión de representantes de las Comisiones nacionales.

—resols. 1.3411, 30.

—Colaboración al programa, resols. 30.111, 30.121-30.122, 30.14-30.192.

—conferencias regionales, resols. 30.154.

Comité Consultivo de Investigación sobre la Zona árida, resol. 2.25.

Comité consultivo de Monumentos, resol. 4.21.

Comité de Candidaturas - informes, resol. 0.3.

Comité de Coordinación de la documentación en el terreno de las Ciencias sociales, resol. 3.13.

Comité de Estudio de los Informes de los Estados Miembros - informe, resol. sección VII.

Comité de Verificación de Poderes - informes, resol. 0.1.

Comité del Fondo Común de Pensiones - elección 1951, resol. 24.

Comité del Presupuesto - informe, resol. sección III.

Comité del Reglamento. Grupo de trabajo encargado de estudiar las consecuencias de la bienalidad de las reuniones, resol. sección VI.C.

—informes, resol. sección VI.

Comité de la Casa Central - informe, resol. 28.

—mandato, resol. 28.4.

—miembros, resol. 28.5.

Comité de la Pasta de Madera y del Papel, resol. 9.6, 9.61.

Comité Internacional de Becas, resol. 5.25.

Comité Internacional de Bibliografía y Documentación, resol. 4.451.

Comité Internacional de Pesas y Medidas - Unesco - acuerdo 1952, resol. 32.1.

Comité Internacional Permanente de Lingüistas, resol. 4.53.

Comité Permanente de Contribuciones, resols. 16.2, 16.8.

Comprensión internacional, resols. 1.3, 1.342, 4.41, 6.31, 9.611, 9.951, 9.962.

—deberes del Estado, resols. 9.2.

Conferencia de las organizaciones no gubernamentales, segunda, 16-17 junio 1951 - recomendaciones, resol. 33.4.

Conferencia General - Comisiones y comités - Mesas - elección:

Véase Conferencia General - Reglamento interior, artículo 47 - enmiendas.

—Comité de Candidaturas - funciones, véase Conferencia General - Reglamento interior, artículo 30 - enmiendas.

—Comité del Presupuesto - composición y funciones, resol. 42.4.

—Comité del Presupuesto - mandato, resols. 11.2-11.8.

—documentos de trabajo - fecha límite para el envío, véase Conferencia General - Reglamento interior, artículos 10 bis y 11 - enmiendas.

—funciones, resols. sección VI.C. capítulos 4, 6.

—Mesa Directiva, véase también Conferencia General - Reglamento interior, artículo 34 - enmiendas. Conferencia General - Reglamento interior, artículo 38 - enmiendas.

—resol. 42.5.

- orden del día, véase Conferencia General - Reglamento interior, artículos 10 *bis* y 11 - enmiendas.. Conferencia General - Reglamento interior, artículo 14 - enmiendas.
- Reglamento interior, apendice 1, resol. 42.6, seccion VI, anexo 1.
- Reglamento interior, articulos 10 *bis* y 11 - enmiendas, resol. 42.2.
- Reglamento interior, articulo 14 - enmiendas, resol. 42.71.
- Reglamento interior, artículo 22 - enmiendas, resol. 42.51.
- Reglamento interior, articulo 25, parrafo 3 - enmiendas, resol. 42.41.
- Reglamento interior, artículo 30 - enmiendas, resol. 42.52.
- Reglamento interior, artículo 34 - enmiendas, resol. 42.53.
- Reglamento interior, articulo 38 - enmiendas, resol. 42.54.
- Reglamento interior, artículo 47 - enmiendas, resol. 42.55.
- Reglamento interior, articulo 78 - enmiendas, resol. 42.3.
- Reglamento interior, articulo 79 - enmiendas, resol. 42.1.
- Reglamento interior, artículos 103 y 104, *vease* Conferencia General - reglamento interior, capitulo XIX - enmiendas.
- Reglamento interior, capitulo XIX - enmiendas, resol. 43.22.
- Reglamento interior, capítulo XX, *vease* Conferencia General - Reglamento interior, capítulo XIX - enmiendas.
- Reglamento interior, enmiendas, resol. 42.8.
- reuniones, bienalidad, resol. 43.
- Septima Reunion - lugar, resol. 0.8.
- Septima Reunion, Comité de estudio de los Informes de los Estados miembros - miembros, resol. 50.8.
- Séptima Reunión, Comité del Presupuesto - miembros, resol. 11.1.
- Octava Reunion - lugar, resol. 0.8.
- Conferencia Internacional de Artistas, resol. 4.14.
- Conferencia Internacional de Instruccion Publica, decimocuarta, resols. 1.231, 1.232.
- decimoquinta, resol. 1.242.
- Conferencia Internacional de Materias Primas, resol. 9.6.
- Conferencia Permanente de Altos Estudios Internacionales - Unesco - acuerdo 1952, resol. 33.2.
- Conferencia Regional de las Comisiones Nacionales del Hemisferio Occidental, primera, diciembre 1950, La Habana (Cuba), resols. 30.2, 30.4.
- Conferencia regional sobre la educacion en sus relaciones con el progreso tecnico y las transformaciones sociales en America Latina, resol. 1.252.
- Conferencia regional sobre los problemas de la educacion en relación con las condiciones de salud mental de los niños de Europa :
Véase Infancia.
- Conferencias internacionales - convocación, resol. seccion VI. C, capítulo 2.
- Consejo Consultivo de Organizaciones Judías - Unesco - relaciones, resol. 33.1 (1).
- Consejo de Europa - Unesco - relaciones, resol. 32.2.
- Consejo de Tutela, resol. 31.5.
- Consejo Economico y Social :
Véase Naciones Unidas e Instituciones especializadas - coordinación de los programas.
- Consejo Ejecutivo - composición :
Véase Acta Constitutiva, artículo V - enmiendas.
- Funciones, *véase* Acta Constitutiva, articulo V - enmiendas.
- Miembros - dietas, resol. 20.
- Miembros - eleccion, 1951, resol. 0.7.
- Miembros - mandato, *véase* Acta constitutiva, articulo V - enmiendas.
- Consejo Internacional de Archivos - Unesco - relaciones, resol. 33.1 (1).
- Consejo Internacional de Filosofía y Ciencias humanas-encuestas, resol. 4. 51.
- Unesco - acuerdo 1952, resol. 33.2.
- Consejo Internacional de Juventudes Socialistas - Unesco - relaciones, resol. 33.1 (1).
- Consejo Internacional de Museos - Unesco - acuerdo 1952, resol. 33.2.
- Consejo Internacional de Musita - Unesco - relaciones, resol. 33.1 (1).
- Consejo Internacional de Uniones Científicas - Unesco - acuerdo 1952, resol. 33.2.
- Consejo Mundial del Sistema Braille, resol. 6.16.
- Consejo para la Coordinacion de los Congresos Internacionales de Ciencias Medicas - Unesco - acuerdo 1952, resol. 33.2.
- Contribuciones :
Véase también Comité Permanente de Contribuciones. Naciones Unidas. Comité de .Contribuciones.
- atrasos, *véase también* Acta Constitutiva, artículo IV, párrafo C. 86 - enmiendas.
- resol. 16.2.
- Austria, *véase también* Contribuciones, 1952 - escala. Contribuciones, 1952 - monedas de pago.
- resols. 16.7, 16.8 (II).
- China, resols. 40.
- Estados no miembros de las Naciones Unidas, resol. 16.3, 16.8.
- Estados Unidos de America, *véase también* Contribuciones, 1952 - escala! Contribuciones, 1952 - monedas de pago.
- resol. 16.4.
- Hungria, *véase tambien* Contribuciones, 1952 - escala. Contribuciones 1952 - monedas de pago.
- resols. 16.7.
- Italia, *véase también* Contribuciones, 1952 - escala. Contribuciones, -1952 - monedas de pago.
- Resol. 16.7.
- Contribuciones, 1951. resol. 29.23.
- 1952, resols. 9. 5221, 16.1-17.4.
- 1952 - escala, resols. 16.1-16.8.
- 1952 - monedas de pago, resols. 17.1-17.4.
- Contribuciones voluntarias, resols. 7. II, 7.123, 9.315, 9.51., 9.5221.
- Convención sobre los privilegios e inmunidades de las Instituciones especializadas, resol. 45.
- Convencion universal sobre derecho de autor, resols. 4.321, 4.322.
- Cooperacion cientifica internacional, resol. 2.1.
- Cooperación cultural internacional, resols. 4.1, 8.4.
- Cooperacion internacional - estudio, resol. 3.3.
- Corea - ayuda, resol. 9.4.

Correo (el), resol. 6.321.
Culturas difusión, resol. 4.4.
-estadísticas, resol. 8.21 - 8.23.
-estudio comparado, resol. 0.11, 4.53.
Cursos universitarios patrocinados por la Unesco, resol. 5.24.
China :
 Véase también Fondo de Reconstrucción de China.
-derecho de voto, véase Acta Constitutiva, artículo IV, párrafo C. Sc.
-representación en la Conferencia General, Sexta Reunion, resol. 0.1.

Declaración relativa a la protección de los bienes culturales en caso de conflictos armados (modelo), resols. sección II, parte II, anexo.
Declaración Universal de los Derechos del Hombre - aplicación, resols. 3.41, 3.42, 4.51.
-artículos 26 y 27 - aplicación, resols. 1.231, 2.41, 4.52, 9.1.
-difusión, resols. 1.344, 9.92, 9.962, 30.162, 30.191.
Delegados - verificación de poderes, resol. 0.1.
Derecho - concepto del derecho, resol. 4.51.
Derecho de autor, resols. 4.121, 4.321, 4.322.
Derechos culturales:
 Véase Derechos económicos, sociales y culturales.
Derechos del Hombre :
 Véase también Comisión de los Derechos del Hombre.
Declaración Universal de los Derechos del Hombre.
Derechos económicos, sociales y culturales. Pacto internacional relativo a los Derechos del Hombre.
-enseñanza, resols. 1.2421, 1.331, 9.92, 30.1-62.
Derechos económicos, sociales y culturales, resols. 9.1, 9.2.
Derechos sociales:
 véase Derechos económicos, sociales y culturales.
Diccionarios plurilingües:
 Véase Bibliografía científica.
Documentación:
 Véase Bibliografía y Documentación.
Donaciones :
 véase Presupuesto, 1952.

Educación :
 véase también Conferencia regional sobre la educación en sus relaciones con el progreso técnico y las transformaciones sociales en América Latina. Infancia.
-centro de documentación, resol. 1.12.
-estadísticas, resols. 8.21 - 8.23.
-intercambio de informaciones, resol. 1.1.
-publicaciones, resols. 1.121, 5.13.
Educación artística, resols. 4.421, 4.4231.
Educación cívica, resols. 1.241, 1.2421, 1.313, 1.321, 1.332, 9.922.
Educación de adultos, resols. 1.22, 4.421, 4.44.
Educación de la mujer, resol. 1.24.
Educación fundamental:
 véase también Centro Regional de Educación Fundamental.
-resols. 1.121; 1.21, 4.44, 6.14, 9.3, 9.8 c, 9.9611.
-Colombia, resol. 9.961.
-red mundial de centros, resol. 9.3.
Educación rural, resol. 9.961.

Egipto:
 Véase Centro Regional de Educación Fundamental - Egipto.
Elecciones con escrutinio secreto :
 Véase Conferencia General - Reglamento interior, apéndice 1.
Enmiendas - reglamento :
 Véase Conferencia general - Reglamento interior, artículo 78 - enmiendas.
Enseñanza :
 Véase también Conferencia Internacional de Instrucción Pública, decimocuarta. Conferencia Internacional de Instrucción Pública, décimoquinta. Programas escolares.
-gratuita y obligatoria, resol. 1.23.
-Oriente Medio, resol. 1.2321.
-sudeste de Asia, resol. 1.232.
Escritores - protección, resol. 4.3.
Escrutinio secreto :
 Véase Conferencia General - Reglamento interior, apéndice 1.
Estadísticas, resol. 8 2.
-escolares, resol. 1.121.
Estados de tirantéz social, resols. 3.2, 9.5221, 30.18.
Estados miembros - agrupación en regiones geográficas :
 Véase Programa - modo de ejecución.
-informes periódicos, resol. 50.
-informes periódicos, 1950, resol. 50.
Estudios en el extranjero, resols. 5.11, 5.13, 5.21, 5.22.
Estudios en el extranjero, repertorio internacional de becas e intercambios, resol. 5.13.
Etnología, resols. 3.22-3.26, 30, 18.
Expertos - selección, resols. 10.3, 30.122.
Exposiciones - métodos y técnicas, resol. 4.4233.
Exposiciones de obras de arte contemporáneo y de arte popular, resol. 4.4232.

Federación Internacional de Asociaciones Turísticas Obreras - Unesco - relaciones, resol. 33.1 (1).
Federación Internacional de Periodistas Libres de Europa Central y Oriental y de los Países Bálticos y Balcanicos - Unesco - relaciones, resol. 33.1 (2).
Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas - Unesco - acuerdo 1952, resol. 33.2.
Federación Mundial de Juventudes Femeninas Católicas - Unesco - relaciones, resol. 33.1 (1).
Federación por la Amistad Mundial - Unesco - relaciones, resol. 33.1 (1).
Filipinas :
 Véase Centro Regional de Educación Fundamental - Filipinas.
Filosofía - enseñanza, resol. 4.41;
Finanzas - situación en 31 de diciembre de 1950, resol. 15.1.
Fondo Común de Pensiones:
 véase también Comité del Fondo Común de Pensiones - elección 1951.
-resol. 24.
Fondo de Circulación 'resol. 9.41.
-1952 - administración, resol. 19.
Fondo de Publicaciones :
 Véase también Publicaciones y documentos de la Unesco.
-resols. 8.32, 29.1.

- Fondo de Reconstrucción de China, resol. 29.24
Fondo internacional para la conservación de museos, monumentos y colecciones, resol. 4.23.
Francia :
 Véase Centro Regional de Educación Fundamental - Francia (Territorios africanos). Casa Central.
Fundación Carnegie para la Paz Internacional - representación, resol. 0.6.
Fundación Ford - representación, resol. 0.6.
Fundación Rockefeller - representación, resol. 0.6.
- Grupos Étnicos, resols. 3.22, 30.18.
- Haití:
 Véase Proyecto piloto - Haití.
Historia científica y cultural de la humanidad, resol. 4.48.
Hombres de ciencia - protección, resol. 2.41.
Homenaje a la ciudad de París, resol. 0.12.
- Impacf*, resol. 2.32.
Impuesto especial sobre el turismo :
 Véase Monumentos y lugares de interés artístico, histórico y arqueológico - restauración y conservación.
Index translañionum, resol. 4.121.
- India :
 Véase Bibliotecas públicas - proyecto piloto - India.
Infancia, resol. 1.25.
Información - centro de documentación, resols. 6.12 8.11.
-intercambios, resols. 8. 11, 8.12.
-Medios y técnicas - mejoramiento, resol. 6.1.
-publicaciones, resol. 6.321.
- Instituto Internacional de Investigaciones sobre el Cerebro, resol. 2.23.
Instituto Internacional del Teatro - Unesco - acuerdo 1952, resol. 33.2.
Intercambios de personas - centro de documentación e intercambio de informaciones, resols. 5.11, 5.13.
-publicaciones, resol. 5.13.
Isabel de Castilla:
 vease Aniversarios 1951.
- Japón: .
 Véase también Admisión de nuevos miembros - Japón.
-programma 1952, resols. 9.52, 34.
Jóvenes - intercambios, resol. 5.23.
Juventud :
 Véase también Movimientos de juventud.
-participación en el programa, resols. 1.121, 1.342, 1.344, 9.8 e.
- Laboratorio regional para el estudio de la energía nuclear, resol. 2.23.
Laboratorios internacionales de Investigación, resols. 2.21, 2.22.
- Laos :
 Véase Admisión de nuevos miembros + Laos.
- Lenguas:
 Véase también Lingüística.
-Resol. 1.314.
-vernáculos, resol. 1.212.
- Libano :
 vease Centro Regional de Educación Fundamental - Libano.
Libre circulación - ideas, resol. 6.2.
-personas, resols. 5.2, 6.22, 6.24.
Libros - exposiciones, resol. 4.472.
Lingüística, resol. 4.53.
- Manual sobre los reglamentos y facilidades referentes a los viajes con fines educativos*, resol. 5.13.
Manuales escolares y material de enseñanza, resols. 1.315, 1.316.
Material científico, resol. 9.93.
Mesa Directiva de la Conferencia, resol. 0.3.
Microfilms, resols. 9.952.
Miembros asociados de la Unesco:
 Véase Acta Constitutiva, artículo 11 - enmiendas.
Migración, resol. 3.23.
Monumentos y lugares de interés artístico, histórico y arqueológico - restauración y conservación:
 Véase también Comité consultivo de Monumentos.
 Fondo internacional para la conservación de museos, monumentos y colecciones.
-resol. 4.22.
Movimientos de juventud, resols. 1.34, 4.421, 9.5221, 9.8 e.
Mujeres:
 Véase también Educación de la mujer.
-resols. 1.211, 3.41, 3.42.
Museos, resols. 4.121, 4.23, 4.421, 4.4221.
Museum, resols. 4.121.
- Naciones Unidas:
 Véase también Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas.
--Comité de contribuciones, resols. 16.2, 16.8.
Naciones Unidas e Instituciones especializadas - coordinación de los programas :
 Véase también Conferencia General - reglamento interior, artículo 14 - enmiendas. Corea - ayuda. Derechos económicos, sociales y culturales.
-resols. 1.2121, 1.213, 1.252, 1.313, 3.26, 5.12, 6.25, 7.16, 9.12, 9.312, 9.4, 9.62, 9.8 a, 10.11-10.14, 31.2, 31.3, 42.71.
-enseñanza, resols. 1.32, 30.162.
-programas - prioridades, resols. 31.1.
Nivel de vida, resols. 2.2, 2.31, 3.21.
Obra de Ayuda de las Naciones Unidas para los refugiados de Palestina en el Próximo Oriente, resol. 7.15.
Obras de arte - reproducciones - intercambios, resol. 9.9522.
Obras literarias, artísticas y científicas - protección, resols. 4.31, 9.9523, sección 11, parte II, anexo.
Oficina de Berna:
 vease Oficinas internacionales reunidas para la protección de la propiedad industrial, literaria y artística.
Oficina Internacional Católica de la Infancia - Unesco - relaciones, resol. 33.1 (1).
Oficina Internacional de Educación:
 Véase también Educación - intercambio de información.
-resols. 1.12, 1.242.
-Unesco - acuerdo 1952, resol. 32.1.

- Oficinas internacionales reunidas para la protección de la propiedad industrial, literaria y artística, resol. 4.321.
- Orden del día, resol. 0.2.
- Organización de los Estados Americanos, resol. 1.2122.
- Unesco - acuerdo 1952, resol. 32.1.
- Organizaciones intergubernamentales - Unesco - acuerdos, 1952, resol. 32.1.
- Organizaciones no gubernamentales :
vease también Conferencia de las organizaciones no gubernamentales, segunda, 16-17 junio 1951 - recomendaciones.
- acuerdos 1952, resol. 33.2.
- colaboración con las comisiones nacionales, resol. 30.131.
- Organizaciones no gubernamentales - participación en el programa, resols. 2.11, 3.11, 3.16, 4.11, 33.3, 33.4.
- representación resol. 0.6.
- Unesco - relaciones 1952, resol. 33.
- Pacto internacional relativo a los Derechos del Hombre, resols. 9.1, 9.2.
- Países insuficientemente desarrollados:
vease Ayuda Técnica,
- Pakistan :
Véase Centro Regional de Educación Fundamental - Pakistan.
- Papel de periódico, resol. 9.6.
- Paris :
Véase Homenaje a la ciudad de Paris.
- Patrimonio cultural - protección, resol. 4.2.
- Patrones de medida científica, resol. 6.231.
- Paz - Programa de las Naciones Unidas y de las Instituciones especializadas, resols. 0.10, 3.26, 9.4, 9.951, 31.21, 31.6.
- Películas, resols. 6.14, 6.323, 9.9522, 9.962.
- Personal docente - intercambios, resol. 5.24.
- Perspectivas de la Unesco, resol. 6.321.
- Población - problemas, resols. 3.24, 3.25, 3.26, 30.18.
- Poderes - presentación y verificación:
vease Conferencia General - Reglamento interior, artículo 22 - enmiendas. Delegados - verificación de poderes.
- Prensa, resols. 6.321, 6.33.
- Presupuesto :
vease también Comisión de Inspección. Programas y presupuestos - presentación.
- recursos extrapresupuestarios, resols. 9.5121, 9.5221, 12.5.
- 1949 - excedente, resol. 29.22.
- 1952, véase también Secretaría - sueldos, salarios, indemnizaciones y permisos.
- resols. 9.313, 13.1-13.4, 29.2.
- 1952 - apertura de créditos, resols. 13.1 - 13.4.
- 1953 y 1954 resols. 12, 43.15.
- Privilegios e inmunidades de las Instituciones especializadas :
vease Convención sobre los privilegios e inmunidades de las Instituciones especializadas.
- Programa - descentralización :
Véase Programa - modo de ejecución.
- modo de ejecución, resol. ~30.3.
- prioridades, resol. 12.4.
- proyectos a largo plazo, resol. 9.8 b.
- Programa 1952, resols. sección II.
- Actividades Culturales, resol. 4.
- Ayuda Mutua, resol. 7.
- Ciencias Exactas, Físicoquímicas y Naturales, resol. 2.
- Ciencias Sociales, resol. 3.
- Educación resol. 1.
- Estadísticas, resol. 8.2.
- Información, resol. 6.
- Intercambios de personas, resol. 5.
- Prioridades, resol. 9.8.
- Programas 1953 y 1954, resols. 0.9, 9.9, 12, 43.15.
- Programas escolares, resol. 1.31.
- Programas y presupuestos - modo de presentación resols. 12, 43.15.
- Proyectos piloto :
vease también Bibliotecas públicas - proyecto piloto.
- Haití, resol. 1.2121.
- Publicaciones - intercambio internacional, resol. 4.46, 4.471.
- Publicaciones y documentos de la Unesco:
Véase también Fondo de publicaciones.
- resol. 8.3.
- Radio, resols. 6.322, 6.33, 9.961.
- Razas, resols. 3.22-3.26, 30.18.
- Recomendaciones a los Estados miembros y convenciones internacionales, resol. sección VI, C, capítulo 3.
- reglamento - enmiendas, resols. 42.72, 44.
- Refugiados y personas desplazadas, resol. 5.21.
- Proximo y Medio Oriente, resol. 7.15.
- Reglamento financiero, resol. 18.1, sección IV, anexo II.
- Reglamento financiero - artículo 2 - enmiendas, resol. 43.3.
- Repertorio internacional de organización y estadísticas escolares, resol. 1.121.
- Residencias internacionales de jóvenes, resol. 1.3413.
- Resoluciones - reglamento :
Véase Conferencia General - Reglamento interior, artículo 78 - enmiendas.
- Reunión de representantes de las Comisiones nacionales, tercera, 14-16 de junio de 1951 - recomendaciones, resols. 9.32, 9.962, 30.1.
- cuarta, resols. 30.151 - 30.153.
- Revista analítica de educación fundamental, resol. 1.12 1
- Secretaría - Caja de Seguros Médicos, resols. 23.1 - 23.5.
- Consejo de Apelación, resol. 25.2.
- distribución por nacionalidades, resol. sección IV, B, capítulo 13. -
- Fondo de Previsión, resol. 26.1.
- material de oficina - compras, resol. 19.2 (1).
- Oficina de Recepción e Informacmn, resol. 9.7.
- organización administrativa, resol. 27.1.
- permisos, véase Secretaría - sueldos, salarios, indemnizaciones y permisos.
- plan de seguros sociales, resols. 23.1-23.5.
- reclutamiento, resol. 30.122.
- sueldos, salarios, indemnizaciones y permisos, resols. 21, 22.
- Seminarios - bibliotecarios - Africa negra, resol. 4.442.
- comprensión internacional, resols. 1.311, 1.312, 1.314.

-educación de adultos, resol. 1.222.
-enseñanza de los Derechos del Hombre, resol. 1.332.
-películas educativas, resol. 6.14.
-personal de museos, resol. 4.4221.
-personal docente, resol. 4.4221, 9.922.

Tailandia :

vease Centro Regional de Educación Fundamental - Tailandia.

Televisión, resol. 6.15.

Territorios bajo tutela, resol. 31.5.

Territorios no autónomos:

vease *también* Acta Constitutiva, artículo 11 - enmiendas.

-resols. 1.211, 1.212, 31.4, 41.2-41.35.

Trabajadores - actividades recreativas, resol. 4.421.

-educación, resol. 1.223.

-intercambios internacionales, resol. 5.23.

-participación en el programa, resol. 1.221.

Traducciones, resols. 4.121, 4.43, 8.31, 9.952.

Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas, resol. 25.

Tribunal Internacional de Justicia, resol. sección VI. C, capítulo 6.

Turquía :

Vease Centro Regional de Educación Fundamental - Turquía.

Unesco (la) y los jóvenes, resol. 1.121.

Unión de Asociaciones técnicas internacionales - Unesco - relaciones, resol. 33.1 (1).

Unión Panamericana, resol. 4.321.

Universidades, resol. 5.24.

Vietnam :

Vease Admisión de nuevos miembros - -Vietnam.

Votaciones :

vease Acta Constitutiva, artículo IV, párrafo C. 8b - enmiendas. Conferencia General - Reglamento interior, apéndice 1. Conferencia General - Reglamento interior, artículo 79 - enmiendas.

Zona árida :

Vease Coloquios. Comité Consultivo de Investigación sobre la Zona árida.